Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2024

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. v Sras. Concejales/Concejalas: Aguado Cabezas (Dña. M.ª Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), Cabañeros Posado (D. José Antonio), Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M.ª de las Mercedes), Fernández Domínguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Fernández González (Da. M.a Teresa), Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (Da. M.a Lourdes Victoria), Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M.a), López Álvarez (Da Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M.ª del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M.ª Cecilia), Torres Sevilla (Dª. Margarita Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asisten presencialmente la Secretaria General, D^a. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menéndez Rubiera.

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas desde la fecha de la última sesión plenaria, víctimas de la violencia de género, por María de las Nieves por Falúa, por Malinca, por Hadsa y y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

La Presidencia declaró abierta y pública la sesión a las 8:00 horas y 30 minutos, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior del 27/09/2024
- 2. Dación de Cuenta Decreto Alcaldía-Presidencia.
- 3. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de modificación de la Mesa de Contratación Permanente.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO

- 4. Estudio de Detalle CI. Cofradía Dulce Nombre Jesús Nazareno, 2 y 4. Aprobación Definitiva
- 5. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León. Aprobación Definitiva.

6. Ordenanza Municipal reguladora de la inspección técnica de edificios. Aprobación inicial.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD

7. Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernoctación de Caravanas y autocaravanas en el Municipio de León. Aprobación Inicial.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

- 08. Expediente de Modificación de Créditos nº 19/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito: Aprobación inicial.
- 09.- Propuesta de modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de aqua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Municipio de León": Aprobación inicial.
- 10.- Convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de León y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A (SOMACYL), para el desarrollo de las actuaciones derivadas de las determinaciones para la gestión del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León: Aprobación inicial.
- 11.- Propuesta de fijación de calendario de fiestas laborables de carácter lo- cal, retribuidas y no recuperables, para el año 2025: Adopción de acuerdo.
- 12. Establecimiento de la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos" y aprobación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos
- 13.- Dación de Cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas.
- 14.- Moción del Grupo Municipal de UPL y Grupo Municipal PSOE para instar al Pleno a mostrar su apoyo a la manifestación del 10 de noviembre convocada por los agentes sociales
- 15. Moción del Grupo Municipal de UPL para adoptar el acuerdo para solicitar la denominación oficial de la estación de AVE de León como "Reina Sancha de León.
- 16. Moción del Grupo Municipal de UPL y Grupo Municipal del Partido Popular para instar al ministerio de transportes y movilidad sostenible a la recuperación del servicio ferroviario de vía estrecha entre la ciudad de León y los pueblos de la montaña oriental Leonesa.
 - 17.- Ruegos y Preguntas

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la ordinaria del día 27 de septiembre de 2024 y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- DACIÓN DE CUENTA DECRETO ALCALDÍA PRESIDENCIA.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

1) Decreto de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2024, de Avocación desde el 7 de octubre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024 - ambos inclusive- de las competencias otorgadas a, Da Ma Del Camino Orejas López, Concejala Delegada de Comercio, Consumo y Fiestas y la delegación, durante dicho periodo, de estas funciones a Da Ma de las Mercedes Escudero Pérez, Concejala Delegada de Educación, Turismo e Igualdad.

El Pleno se da por enterado del Decreto de Alcaldía-Presidencia anteriormente transcrito.

3. PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE MODIFICACION DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE. La alcaldía da cuenta al Pleno de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de octubre de 2024, que a continuación se transcribe:

"La Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transporten al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE, de 26 de diciembre (LCSP), en su artículo 326 establece una nueva regulación a la composición y funciones de las Mesas de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada. La Disposición Adicional Segunda, apartado 7, contempla particularidades para las Mesas de Contratación de las Entidades Locales.

El artículo 21.6 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, a excepción del Secretario que sólo tendrá voz.

De acuerdo con dichas normas la Mesa de Contratación de las Entidades Locales estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al

servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Las Mesas de Contratación podrán solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación.

La Mesa de contratación actuará en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de dialogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas están asistidos por una Mesa de Contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de julio de 2023 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local todas las competencias asignadas a ésta, que no estuvieran expresamente delegadas en los Concejales, y entre ellas, se encuentran las competencias que la Disposición Adicional Segunda 1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre atribuye a la Alcaldía.

Por otro lado, el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de julio de 2023, acordó delegar, asimismo en la Junta de Gobierno Local, las competencias que la Disposición Adicional Segunda 2º, en relación con el punto 1º de la misma, otorga al Pleno en materia de contratación.

Como consecuencia de la constitución de la nueva Corporación, tras las elecciones celebradas el 28 de mayo de 2023, es necesario proceder a designar a los integrantes de la mesa de Contratación Permanente, la cual intervendrá en todos los procedimientos de contratación que se inicie tras la oportuna publicación en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento y también respecto de aquellos que se hubieren iniciado con anterioridad y que aún no hayan finalizado y queden en ellos actuaciones en los que deba intervenir la Mesa de Contratación.

Como consecuencia del desarrollo de las mesas de contratación desde la anterior propuesta de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2023 y debido al cúmulo de funciones del Presidente y su Suplente 1º de la mesa, se hace necesaria la inclusión en la composición de la Mesa de Contratación Permanente de un 2º Suplente del Presidente.

Considerando que el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación corresponde al órgano de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 326.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que, en virtud del Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2019 y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de

julio de 2023, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Libro Actas de Plenos

REGISTRO

Vista la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que se oponga a dicha Ley y los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación de los órganos colegiados, y demás normativa de aplicación, SE ACUERDA:

PRIMERO: Constituir nueva Mesa de Contratación Permanente para todos los procedimientos de contratación que se tramiten en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de León, y que sustituye a la creada anteriormente, siendo su composición la siguiente:

PRESIDENTE

- TITULAR: Concejal de Régimen Interior, Recursos Humanos, Movilidad y Deportes.
 - SUPLENTE 1º: Concejal de Desarrollo Urbano.
 - SUPLENTE 2º: Concejal de Bienestar Social y Juventud.

VOCALES

- TITULAR: Secretaria General del Ayuntamiento.
 - SUPLENTE 1º: Vicesecretaria General del Ayuntamiento.
- TITULAR: Interventor General del Ayuntamiento.
- TITULAR: Un Funcionario/a o personal laboral competente por razón de la materia.
 - SUPLENTE 1º: Un Funcionario/a o personal laboral competente por razón de la materia.
- TITULAR: Un representante de los Grupos Políticos Municipales del PP, UPL y VOX.- Se designará, asimismo, un suplente.

SECRETARIO/A

TITULAR: Jefa del Servicio de Contratación.

- SUPLENTE: Adjunto/a al Servicio de Contratación.

REGISTRO

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepto la Secretaria o el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

Cuando lo requiera la naturaleza del contrato, el Presidente podrá decidir la incorporación a la Mesa de cuantos asesores crea conveniente en razón de sus especiales conocimientos técnicos sin que tengan la consideración de vocal.

SEGUNDO: La Mesa de Contratación que ahora se constituye intervendrá en todos los procedimientos que se inicien con posterioridad a la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como, y desde esa fecha, en todos los procedimientos iniciados antes y que aún no hayan finalizado y requieran la actuación de la Mesa de Contratación.

TERCERO.- La Mesa de Contratación Permanente se regirá por el art. 326 y apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los arts. 21 y siguientes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se oponga a la Ley mencionada, así como por los arts. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere a la regulación de los órganos colegiados.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante y Boletín de Oficial de la Provincia y dar traslado del mismo a los interesados y dar cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior en la primera sesión que celebre.

Este acuerdo se adopta, en cuanto a los contratos de competencia del Pleno, por delegación del mismo, en virtud del acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2023 y se entiende dictado por aquél como titular de la competencia originaria.

Sometida a votación el Pleno acuerda por unanimidad aprobar la propuesta de la Alcaldía sobre la modificación de la mesa de contratación permanente.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE DESARROLLO URBANO

4. Estudio de Detalle Cl. Cofradía Dulce Nombre Jesús Nazareno, 2 y 4. Aprobación Definitiva. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

"Se dio cuenta del expediente núm. 3392/2024 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, que tiene como objeto la tramitación y aprobación del proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de las parcelas situadas en los nºs 2 y 4 de la calle Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, promovido por la citada Cofradía, representada por D. Juan Muñiz García y por el Obispado de León, representado a su vez por D. Vicente Gutiérrez González, y

RESULTANDO: Que, previa emisión de los pertinentes informes técnico y jurídico favorables a la aprobación del Proyecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente el citado instrumento de planeamiento, así como la apertura de un periodo de información pública de un mes de duración, de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, y arts. 3 y 4 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril de 2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos planeamiento urbanístico, con carácter previo a la aprobación inicial del proyecto, se solicitó la emisión de los preceptivos informes exigidos por las mencionadas disposiciones, así como por la legislación sectorial del Estado. En concreto, se han requerido los pertinentes informes de la de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno en León, Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Duero y Ministerio de Defensa en relación la existencia de posibles servidumbres aeronáuticas. No han sido solicitados los informes de la Agencia de Protección Civil, ni de la Dirección General Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, puesto que en la Memoria del documento se hace constar, por lo que se refiere al primero de los informes aludidos, la ausencia de afecciones por riesgos naturales o tecnológicos (página 36 de la Memoria) y, en lo que respecta al segundo de ellos, la falta de afección a las redes públicas de telecomunicaciones (página 39 de la Memoria), circunstancias ambas que eximen de la necesidad de su petición, conforme a lo establecido en el art. 4 de la Instrucción Técnica Urbanística antes citada.

RESULTANDO: Que, igualmente, ha sido solicitada la emisión de informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en relación con el Estudio de Ruido incluido en el documento, así como del Arqueólogo Municipal, en relación con el cumplimiento de las Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica del Plan General.

RESULTANDO: Que, durante el trámite de información pública, efectuada mediante

REGISTRO

la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 68, de 8 de abril de 2024, en el periódico "La Nueva Crónica" del día 3 de abril de 2024 y mediante exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipal, no consta la formulación de alegación alguna, tal como se acredita en la certificación expedida por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento 21 de junio de 2024, obrante en el expediente.

RESULTANDO: Que, una vez finalizado el periodo de información pública, consta la emisión de los informes siguientes:

- Informe de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León, con entrada en este Ayuntamiento el 12 y 13 de febrero de 2023 (Dependencia de Industria y Energía y Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda), en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe del Ministerio de Defensa, con entrada en este Ayuntamiento el día 6 de marzo de 2024, en sentido favorable a la aprobación del proyecto, si bien condicionado a la inclusión en el documento que se apruebe definitivamente de la mención de que el ámbito del Estudio de Detalle se encuentra afectado en su totalidad por las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, establecidas por Real Decreto 513/2019, de 30 de agosto.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con entrada en este Ayuntamiento el día 8 de abril de 2024, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento del día 29 de abril de 2024, en sentido favorable a la aprobación del Provecto.
- Informe de la Diputación Provincial, con entrada en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2024, favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2024, en sentido desfavorable a la aprobación del Proyecto, indicando la necesidad de subsanar determinadas cuestiones. Con fecha 25 de julio de 2024, se presenta por el promotor una nueva versión del documento con el fin de subsanar las observaciones del aludido informe. Finalmente, el 30 de septiembre de 2024, tiene entrada en este Ayuntamiento el informe de la Dirección General, en el que se indica que se consideran subsanadas las observaciones efectuadas en el informe anterior y se considera correcto el contenido del Proyecto, proponiendo la aprobación definitiva del mismo.

RESULTANDO: Que, con fecha 18 de enero de 2023, se emite informe por parte del Arqueólogo municipal indicando lo siguiente: "Del análisis de la documentación aportada se desprende que el instrumento de planeamiento objeto de este informe carece de incidencia ejecutiva sobre el terreno, ya que se trata de un documento de planeamiento, y no tanto de ejecución, por lo que podemos descartar cualquier tipo de afección sobre bienes integrantes del patrimonio arqueológico. En el momento de desarrollo del nuevo proyecto de edificación, será cuando se haga necesario efectuar investigaciones arqueológicas en los términos definidos por la normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le es de aplicación. Tales actividades han de contar, por lo tanto, de la correspondiente autorización administrativa otorgada por la administración autonómica, tal y como se regula en los

artículos 55 a 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Dicha legislación se desarrolla, además, por el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Del mismo modo ha de estarse también a lo estipulado en la Normativa de Protección y Vigilancia arqueológica incluida dentro del Plan General de Ordenación Urbana de León.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Se informa también que aunque las actuaciones derivadas de la mencionada modificación no inciden directamente sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural, si lo hacen sobre un Bien Protegido incluido dentro del Catálogo del Plan Especial del Conjunto Urbano de León (PECU), aprobado el 28/04/2020. Se trataría de la inmediata iglesia de Santa Nonia, detallada en la ficha núm. 183 del Catálogo de Bienes y Elementos Protegidos del mencionado plan. El Grado de Protección que ostenta esta construcción es el 2 "Integral".

Así pues, entendemos que desde la perspectiva de la protección del patrimonio arqueológico no existe inconveniente para continuar con la tramitación del estudio de detalle propuesto."

RESULTANDO: Que, consta en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente el 16 de agosto de 2024, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, en el que se indica que "Sin perjuicio de las medidas correctoras que se puedan determinar en la fase de edificación o licencia, y considerando así mismo lo recogido en el anejo 4 de la memoria vinculante del estudio de detalle aportado, titulado "determinaciones acústicas vigentes en el ámbito del estudio de detalle", cabe indicar que la documentación, se considera adecuada y suficiente respecto a lo requerido en el artículo 7 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León."

RESULTANDO.- Que, conforme a lo establecido en los arts. 6.2.c) y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 18 de abril de 2022 ha sido solicitado el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, remitiéndose el Proyecto de Estudio de Detalle, junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

RESULTANDO.- Que, con fecha 27 de marzo de 2024 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental, al que se adjunta copia de la Orden MAV/267/2024, de 26 de marzo de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se formula el informe ambiental estratégico del Estudio de Detalle de la calle Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, 2 y 4 de León, publicada en el Boletín oficial de Castilla y León nº 66, de 4 de abril de 2024.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 131 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle, como instrumentos de planeamiento de desarrollo, pueden tener por objeto, en suelo urbano no consolidado, "establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general", siendo el objeto del Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela situada en los nºs 2 y 4 d la calle Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, llevar a cabo una redistribución volumétrica en la ordenación de las alturas de ambas parcelas, todo ello en base a la habilitación que se contiene en el art. 18 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, que establecen las bases y criterios que permiten este tipo de acciones con el objeto de igualar cornisas u ocultar total o parcialmente medianerías.

CONSIDERANDO.- Que, en la Memoria Vinculante del Estudio de Detalle se justifica el cumplimiento de los diversos apartados y condiciones que contiene el art. 18 de las Normas Urbanísticas del PGOU a efectos de redacción de este tipo de instrumentos de planeamiento, entre otros, que no reduce la latitud de los viales o espacios libres, ni aumenta la ocupación del suelo, ni la densidad de uso establecida en el PGOU, tal como se desprende del estudio comparativo de edificabilidad incluido en la Memoria. Tampoco la nueva ordenación de volúmenes genera la aparición de nuevas medianerías vistas, sino que da lugar a la eliminación de la se produciría con respecto a la iglesia de aplicarse las determinaciones actuales del Plan General.

CONSIDERANDO .- Que, igualmente se justifica que el documento no presenta incidencia sobre reservas dotacionales (supuesto del artº 172 del RUCyL), volumen edificable o densidad de población (supuesto del arto 173 del RUCyL), al practicarse una redistribución de la edificabilidad de ordenanza, sin incremento de la misma.

CONSIDERANDO.- Que, en la Memoria Vinculante del Estudio de Detalle se justifica que la ordenación prevista no supone modificación ni sustitución alguna respecto de la ordenación general previamente establecida, puesto que se trata de introducir una ordenaciónn de volumenes que no altera la edificabilidad total de la volumetría inicial; por ello, el proyecto de Estudio de Detalle resulta coherente con el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad vigente, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento 1270/04, de 4 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por cuanto que no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el mismo.

CONSIDERANDO.- Que, el proyecto de Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, contiene todos los documentos necesarios para reflejar sus determinaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133 y 136 del Reglamento.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Y CONSIDERANDO. - Lo establecido en los arts. 60 y 61 de la Ley de Urbanismo y 165, 174 y 175 de su Reglamento de desarrollo, así como lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, SE ACORDÓ:

- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de las parcelas situadas en los nºs 2 y 4 de la calle la calle Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno, redactado por el Arquitecto D. José Ángel Liébana Fresno y promovido por D. Juan Muñiz García, en representación de la calle Cofradía del Dulce Nombre de Jesús Nazareno y por D. Vicente Gutiérrez González, en representación del Obispado de León, que tiene como objeto llevar a cabo una redistribución volumétrica en la ordenación de las alturas de ambas parcelas, de conformidad con la regulación que al efecto establece el vigente Plan General, logrando una adecuada articulación de volúmenes y una mejora de la perspectiva visual de la Capilla de Santa Nonia, no generándose incrementos de edificabilidad, tal y como se determina en las Normas Urbanísticas del Plan General.
- 2º.- Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- 3º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo y art. 175 del Reglamento.
- 4º.- Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual "... Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se hava publicado completamente su texto y hava transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...".

5º.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, poniendo en su conocimiento la finalización del periodo de suspensión del otorgamiento de licencias, en lo que afecta a las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que son objeto de aprobación definitiva."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente trascrito, que es aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

5. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León. Aprobación Definitiva. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"Se dio cuenta del expediente 1905/2023 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido por este Ayuntamiento, que tiene como objeto la tramitación y aprobación del proyecto de "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León" redactado por la entidad "OMICRON AMEPRO, S.A." en base a un contrato de asistencia técnica, y

RESULTANDO: Que, el Proyecto de "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León", promovido por este Ayuntamiento, ha sido redactado por la entidad "OMICRON AMEPRO, S.A." en base a un contrato de asistencia técnica adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 27 de septiembre de 2019, que tiene por objeto la redacción dicho documento de planeamiento, habiéndose acordado por dicho órgano municipal, en sesión de 3 de diciembre de 2021, la ampliación del plazo de entrega correspondiente a la segunda fase de los trabajos, "Documento para aprobación inicial", a la fecha de 14 de diciembre de 2021. El proyecto fue presentado junto con el correspondiente documento ambiental estratégico en orden al inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

RESULTANDO. - Que, previa emisión de los pertinentes informes técnico y jurídico favorables a la aprobación del Proyecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, acordó aprobar inicialmente el citado instrumento de planeamiento, así como la apertura de un periodo de información pública de un mes de

FECHA DE 02/12/2024 03/12/2024

duración, de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

RESULTANDO.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Lev 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, y arts. 3 y 4 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril de 2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos planeamiento urbanístico, con anterioridad a la aprobación inicial del proyecto, se ha solicitado la emisión de los preceptivos informes exigidos por las mencionadas disposiciones, así como por la legislación sectorial del Estado. En concreto, se han requerido los pertinentes Informes de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno, Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Duero, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León occidental, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Agencia de Protección Civil, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Ministerio de Defensa y Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

RESULTANDO. - Que, igualmente ha sido solicitada la emisión de informe al Técnico Municipal de Medio Ambiente, en relación con lo determinado en el art. 7 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y al Arqueólogo Municipal, en relación con la existencia de afecciones sobre el patrimonio arqueológico

RESULTANDO.- Que, durante el trámite de información pública del Proyecto, cuya apertura por plazo de dos meses fue acordada por la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023, con publicación de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 90, de 12 de mayo de 2023, en la prensa local, diario "La Nueva Crónica" del día 15 de mayo de 2023 y mediante exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipal, han sido presentados dos escritos de alegaciones por parte de D. Alejandro Valderas Alonso, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 16 de junio de 2023 y por parte de D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín en nombre y representación de la entidad "Digitales, Asociación Española para la Digitalización", con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2023, tal como se acredita en la certificación expedida por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2024, obrante en el expediente.

RESULTANDO. - Que, una vez finalizado el periodo de información pública, consta la emisión de los informes siguientes:

FECHA DE 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- Informe de la **Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León**, con entrada en este Ayuntamiento los días 31 de marzo de 2023 (Dependencia de Industria y Energía) y 18 de abril de 2023 (Delegación de Economía y Hacienda), en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento el día 3 de abril de 2023, en el que se concluye lo siguiente: "Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos".

Con el fin de dar mejor cumplimiento a estas cuestiones, se ha incorporado al documento, dentro del Capítulo "Riesgos", Título I, de la Normativa Urbanística, el artículo 40, "Condiciones relativas a evitar riesgos y peligros", donde se recogen diversos extremos justificativos de la inexistencia de efectos del presente Plan Especial sobre posible incremento de riesgos y peligros dentro de su ámbito.

- Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), con entrada en este Ayuntamiento el día 25 de abril de 2023, en sentido desfavorable a la aprobación del proyecto.

El proyecto ha sido modificado con el fin de subsanar las observaciones contenidas en el referido informe, habiéndose remitido el documento corregido nuevamente a la Secretaría General de Telecomunicaciones, organismo que emitió nuevo informe en sentido favorable, con entrada en este Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2024.

- Acuerdo adoptado por la **Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León** el día 4 de mayo de 2023, que tuvo entrada en este Ayuntamiento el siguiente día 8, favorable a la aprobación del proyecto, con la indicación de que "Se deberá señalar el trazado alternativo del recorrido del Camino de Santiago en el plano PO-03-2.1, marcando la pasarela y el camino por donde se desvían los peregrinos".

En relación con esta cuestión se han introducido los cambios indicados en el plano PO-03-2.3 "Actuaciones Propuestas".

REGISTRO

- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, con entrada en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, si bien con sujeción a determinadas observaciones relativas a la defensa de carreteras de titularidad estatal, en lo que se refiere a nuevos accesos o actuaciones en las bandas de afección de las mismas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dichas observaciones, han sido introducidos en la Normativa Urbanística, un nuevo artículo 67 (Capítulo II del Título III) que incluye las condiciones a tener en cuenta en las zonas de protección de la carretera N-601, un nuevo párrafo en el artículo 61, relativo a la protección de dicha vía en lo que se refiere a condiciones de señalización, y un nuevo apartado 7 en el artículo 102 (Capítulo I del Título XI), referente a condiciones particulares de protección en suelo rústico igualmente referidas a las zonas de protección de la citada N-601.

- Informe de **Dirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa**, con entrada en este Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, si bien condicionado a que en el documento se contemplen diversas consideraciones.

A los efectos de cumplimentar estas cuestiones, se han introducido diversos cambios en el documento:

En el Capítulo I del Título II de la Memoria Informativa se introduce un nuevo apartado denominado "Otras Normativas de aplicación" en el que se hace constar la afección de servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, establecidas por Real Decreto 513/2019, de 20 de agosto.

En los planos de ordenación de Plan, se incorpora un nuevo plano PO-05, "Servidumbres Aeronáuticas", donde se recogen gráficamente las citadas servidumbres aeronáuticas.

En la Normativa Urbanística se incluye un nuevo Capítulo 6, "Servidumbres Aeronáuticas", dentro del Título I, incorporando en el artículo 39 la señalada exigencia de autorización previa del Ministerio de Defensa (Dirección General de Infraestructura) para la ejecución de las obras o actuaciones en las zonas de servidumbre señaladas anteriormente. Este mismo extremo se recoge igualmente en el punto 2 del artículo 81, "Otras disposiciones", del Capítulo I, Título VIII, de dicha Normativa.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Finalmente, respecto de la observación referida a la inclusión del edificio de la sede de la Subdelegación de Defensa dentro de la delimitación del Conjunto Histórico del Camino de Santiago y de su entorno de protección, tal y como se recoge extensamente en el documento aportado llamado "Memoria de Tramitación", debe señalarse que el Plan Especial no delimita el Conjunto Histórico del Camino de Santiago, delimitación que viene dada, por su declaración mediante Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, del Ministerio de Educación Nacional, y por su posterior delimitación mediante Decreto 324/1999 de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León. Por ello, el presente Plan Especial se limita a desarrollar sus determinaciones dentro del Conjunto ya declarado, careciendo de la capacidad para alterar el ámbito delimitado en los términos indicados por la Subdirección General del Ministerio de Defensa.

En todo caso, al tratarse de un instrumento de "Protección", no se incorporan mayores restricciones que pudieran limitar futuras actuaciones sobre el inmueble en cuestión, con respecto a las contempladas en los instrumentos de ordenación vigentes o que pudieran afectar a los intereses de la Defensa Nacional.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con entrada en este Ayuntamiento el día 26 de mayo de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Diputación Provincial, con entrada en este Ayuntamiento el día 26 de junio de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, formulando determinadas observaciones al mismo.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con entrada en este Ayuntamiento el día 13 de julio de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, formulando determinadas observaciones al mismo.
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento el día 7 de agosto de 2023, en el que se formulan determinadas observaciones en relación con el contenido del Proyecto.

Las observaciones contenidas en el citado informe aluden a una incorrecta o insuficiente definición de ciertas determinaciones urbanísticas, habiéndose corregido el documento con el fin de subsanar las cuestiones a las que se refieren

PUESTO DE ' Vicesecretaria ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Sobre la propuesta de la plaza de Santa Ana y otros, debe señalarse que en el documento sometido a aprobación inicial se precisaba que es necesario acometer una ulterior modificación de determinaciones de ordenación general del Plan General, si bien se han introducido en el documento aportaciones complementarias. Por una parte, se incluyen las denominadas Fichas Resumen de Propuesta - FRP, comprensivas de las actuaciones denominadas "Áreas de Oportunidad" - AO y "Propuestas Vinculadas" - PV, donde se precisan estas cuestiones con extensión.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Por otra parte, se ha procedido a la redefinición de las propuestas denominadas "Áreas de Oportunidad" y "Propuestas Vinculadas". Las primeras se tipifican como aquellas acciones de intervención que probablemente tengan la mayor proyección o repercusión en la estructura urbana, y que, en general tienen una alta carga de transformación urbanística. Las "Propuestas Vinculadas" son actuaciones cuya materialización dependerá de la puesta en práctica de otras acciones o medidas complementarias, en general externas a la capacidad del presente Plan Especial. El desarrollo de estas propuestas requerirá en unos casos simples proyectos ejecutivos, y en otros algún tipo de modificación de planeamiento (caso del Rollo de Santa Ana) o bien la adopción de otro tipo de medidas o acuerdos complementarios que habiliten las intervenciones.

Sobre la propuesta de la Plaza San Francisco, actuación PV-03 ("Propuesta Vinculada 03"), se incluye su Ficha Resumen de Propuesta y se amplía y precisa la Memoria Vinculante donde se establecen con extensión y detalle las determinaciones vinculantes y orientativas de la propuesta. Se precisa que la propuesta de reforma de la Plaza San Francisco no supone la alteración de la calificación del suelo ni de la superficie del Sistema General de Espacios Libres existente, tratándose únicamente de medidas de remodelación del suelo urbano consolidado compatibles con la actual calificación urbanística, sin que ello implique la modificación de ésta. Se trata exclusivamente de una propuesta de remodelación urbana que incide en aspectos de la urbanización.

En la Memoria Vinculante se eliminan las referencias a "Corrección de errores" y se sustituyen por un apartado de "Modificaciones de planeamiento", en el que se detallan determinadas modificaciones de planeamiento vigente que deberían introducirse como consecuencia de la redacción de este Plan Especial, diferenciando las modificaciones que afectan a la ordenación detallada y que se introducen por este Plan Especial, de aquellas que afectan a la Ordenación General y que requerirán de una ulterior modificación del PGOU.

RESULTANDO.- Que, finalizado el plazo de evacuación, no consta en el expediente la emisión del informe solicitado al Servicio Territorial de Medio Ambiente, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 11 de la Orden FYM 238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, transcurrido el plazo para la emisión del informe sin que éste haya sido notificado al Ayuntamiento, cuando se

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

trata de informes no vinculantes, como sucede en el presente caso, deberá proseguirse el procedimiento, operando una presunción de carácter favorable del informe, al no haber sido notificado en plazo (art. 11.b). 2º)

RESULTANDO. - Que, con fecha 17 de septiembre de 2024 se emite informe favorable a la aprobación del Proyecto por parte del Arqueólogo Municipal, en los términos siguientes:

"El objeto del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en León es el de desarrollar y completar las determinaciones de protección en el ámbito del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el municipio de León, de acuerdo con lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Protección de Patrimonio Cultural, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 37/2007 de 19 de abril.

Asimismo, este Plan Especial de Protección constituye un instrumento de planeamiento de desarrollo que ha sido redactado conforme a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y a su Reglamento aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero, adaptándose al marco normativo actual en materia de urbanismo y de patrimonio cultural, así como al vigente Plan General de Ordenación urbana de León, al Plan Especial de Ordenación y Mejora de la Ciudad Antigua de León, al Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de León y al Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de San Marcos.

La naturaleza del instrumento de planeamiento que ahora nos ocupa hace que una parte significativa de su contenido se vincule a la documentación y regulación de aspectos del patrimonio cultural y, entre ellos, del patrimonio arqueológico.

De este modo, la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2023, en relación con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el municipio de León, promovido por el Ayuntamiento de León, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 7.2 a) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, adopta el acuerdo de Informar Favorablemente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el municipio de León, con la única indicación de que se deberá señalar el trazado alternativo del recorrido del Camino de Santiago en el plano PO-03-2.1, marcando la pasarela y el camino por donde se desvían los peregrinos.

Así pues, atendiendo a las competencias que para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico ostenta el citado órgano autonómico, en relación con la salvaguarda

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

del patrimonio arqueológico no existiría inconveniente para continuar con el trámite del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el municipio de León".

RESULTANDO. - Que, consta en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente el 23 de septiembre de 2024, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, en el que se indica:

"En la documentación aportada, se incluye dentro del Capítulo 1 del documento ambiental estratégico titulado "TITULO VI, EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES", que, "no es objeto del presente Plan Especial la alteración en las condiciones urbanísticas, no se alteran por tanto volúmenes o edificabilidad. Tampoco cambian usos, los cuales podrían tener repercusión en materia de ruido", partiendo de lo cual se considera que el trazado del Camino de Santiago a su paso por el Municipio de León, no supone alteración ni en cuanto a la metodología ni en los resultados obtenidos tanto en el Mapa Estratégico de Ruido de la Ciudad de León como en el Plan de Acción asociado, siendo de aplicación en la zona de afección las cuestiones reflejadas en los mismos. Partiendo de lo indicado en los puntos anteriores, se concluye que la documentación redactada, es a todos los efectos adecuada y suficiente".

RESULTANDO.- Que, conforme a lo establecido en los arts. 6.2.c) y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 27 de marzo de 2023 ha sido solicitado el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, remitiéndose el Proyecto del Plan Especial, junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Con fecha 22 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, al que se adjunta la Orden MAV/1186/2023, de 10 de octubre de 2023, publicada en el BOCYL nº 200, de 18 de octubre de 2023, por la que se resuelve lo siguiente:

"Formular de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II de la Ley de evaluación ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico del plan especial de protección del conjunto histórico del Camino de Santiago en el municipio de León, determinando que, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de evaluación ambiental".

REGISTRO

RESULTANDO.- Que, con fecha 31 de julio de 2024 se presenta por el equipo redactor "OMICRON AMPEPRO, S.A." para su aprobación definitiva, el documento completo del "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León", en el que se han introducido las correcciones indicadas en el informe al respecto emitido por parte del Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y a cuya subsanación se le requirió en el acuerdo de aprobación inicial, así como las correcciones derivadas de las observaciones formuladas en los distintos informes emitidos por los organismos y entidades antes relacionados.

RESULTANDO. - Que, en relación con la documentación presentada se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento el día 23 de septiembre de 2024, en el que se indica que el documento presentado con fecha 31 de julio de 2024, relaciona pormenorizadamente en el apartado denominado "Memoria de Tramitación", todos los cambios introducidos, concluyendo que resulta acorde con la normativa de aplicación, por lo que se propone su aprobación definitiva.

RESULTANDO. - Que, durante el trámite de información pública subsiguiente a la aprobación inicial del documento, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

- El formulado por D. Alejandro Valderas Alonso con fecha 16/06/2023.
- El formulado por D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín en nombre y representación de la entidad "Digitales, Asociación Española para la Digitalización", con fecha 12/07/2023.

Respecto de ambos escritos de alegaciones se ha propuesto por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión, en su aludido informe de 23 de septiembre de 2024, su estimación, en los términos siguientes:

"La primera de estas alegaciones se centra en cuestiones relativas a las fichas de catálogo incluidas en el documento denominado "Estudio Arqueológico", y se refieren a erratas, cambios y/o sugerencias avaladas con distinta información y situación de los bienes señalados.

Las alegaciones se concretan en siete fichas de catálogo, que son las siguientes:

1. Sobre la ficha Nº de Catálogo 1: Puente medieval de Puente Castro.

Avda. de Ordoño II, 10 - 24001 León

- 2. Sobre la ficha Nº de Catálogo 2: Puente del siglo XVIII de Puente Castro.
- 3. Sobre la ficha № de Catálogo 3: Vía Romana, Camino de la Raya.
- 4. Sobre la ficha № de Catálogo 3: Vía Romana al sureste de León.
- 5. Sobre la ficha Nº de Catálogo 4: Puente antiguo de Puente Castro.
- 6. Sobre la ficha Nº de Catálogo 5: San Marcos.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

7. Se propone ficha nueva: Cementerio y Hospital de San Lázaro en Avenida de Madrid

Trasladadas estas cuestiones al equipo arqueológico que integra el equipo redactor del Plan Especial, se ha procedido a incorporar cambios en el documento a fin de recoger las indicaciones que se formulan, incluyendo, como aspecto más significativo, una nueva ficha de Catálogo, con el nº 12, correspondiente al citado Cementerio y Hospital de San Lázaro en la Av. de Madrid.

La segunda de estas alegaciones se centra en el marco normativo que corresponde a la red pública de comunicaciones electrónicas y en general del sector de telecomunicaciones. A tal efecto se procede a incluir en el documento diversas cuestiones de las solicitadas por el alegante, debiendo precisarse que las alegaciones formuladas vienen a abundar en observaciones parecidas o similares a las planteadas en el informe sectorial de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, obrante en el expediente.

Como se señaló, en relación con dicho informe sectorial, se ha procedido a incluir en el articulado de la Normativa Urbanística distintas cuestiones que hacen al marco normativo del sector de las comunicaciones electrónicas, que darían respuesta también al escrito de alegaciones formuladas.

De lo anterior se desprende que procede la estimación de las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado de hecho en el documento modificado presentado las distintas cuestiones que se solicitan."

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 143 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Planes Especiales como instrumentos de planeamiento de desarrollo, tienen por objeto desarrollar, completar e incluso, de forma excepcional, sustituir las determinaciones del planeamiento

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

general con el fin de proteger ámbitos singulares, siendo el objeto de este Plan Especial de Protección la preservación del conjunto histórico del Camino de Santiago a su paso por la ciudad de León.

CONSIDERANDO.- Que, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su artículo 20.1 y la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 43, imponen a los municipios en los que radiquen Bienes de Interés Cultural, la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en dichas disposiciones.

CONSIDERANDO. - Que, el Proyecto redactado por la entidad OMICRON AMEPRO, S.A., adjudicataria del contrato de asistencia técnica, en su versión presentada el día 31 de julio de 2024, contiene las determinaciones y documentación exigidas en la normativa urbanística de aplicación y en la legislación sobre Patrimonio Cultural, así como en las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas rector del contrato. En concreto, contempla las determinaciones que especifica el citado art. 94 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, para los instrumentos de planeamiento de esta naturaleza, por lo que puede concluirse que el Proyecto ha sido redactado en el marco de lo previsto en los artículos 51 de la Ley y 145 a 148 del Reglamento, en los que se establecen las determinaciones y contenido de estos instrumentos de planeamiento de ordenación detallada.

CONSIDERANDO.- Que, por parte de la entidad OMICRON AMEPRO, S.A., adjudicataria del contrato de asistencia técnica, se han introducido en el documento presentado el 31 de julio de 2024 para su aprobación definitiva, todas las correcciones y modificaciones a que se hizo referencia en el acuerdo de aprobación inicial, así como aquellas rectificaciones que han sido expresadas por los organismos y entidades a los que se ha solicitado la emisión de los informes exigibles de acuerdo con lo determinado en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Y CONSIDERANDO. - Lo establecido en los arts. 60 y 61 de la Ley de Urbanismo y 165, 174 y 175 de su Reglamento de desarrollo, así como lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, SE ACORDÓ:

FECHA DE 02/12/2024 03/12/2024

HASH DEL CERTIFICADO: 3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- 1º.- Estimar las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública al que fue sometido el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León, por parte de D. Alejandro Valderas Alonso y D. Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martí, éste último en nombre y representación de la entidad "Digitales, Asociación Española para la Digitalización", por los motivos y fundamentos que se exponen en el informe emitido por el Arquitecto Municipal del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 23 de septiembre de 2024, alegaciones cuyo contenido ha sido ya incorporado al documento presentado para la aprobación definitiva.
- 2º.- Aprobar definitivamente el "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el término municipal de León", redactado por la entidad "OMICRON AMEPRO, S.A." en base a un contrato de asistencia técnica, que tiene por objeto la protección del patrimonio que constituye el Conjunto Histórico del Camino de Santiago en León, aunando aspectos urbanísticos y culturales que se focalizan sobre la protección de la traza del Camino, del medio ambiente inmediato al mismo, del paisaje, del patrimonio cultural a través del catálogo de los Bienes de Interés Cultural vinculados al Camino, así como de los yacimientos arqueológicos, efectuando un tratamiento pormenorizado de todo su recorrido, atendiendo tanto a los elementos propios del trazado, como a los elementos adyacentes que hacen posible su funcionamiento y vitalidad.
- **3º.-** No obstante lo acordado en el anterior pronunciamiento, la eficacia de las determinaciones que en este Plan Especial se establecen, quedan suspendidos respecto del área de suelo urbano consolidado delimitada en la ficha de propuesta FRP AO-04, "Reforma del área del Rollo de Santa Ana", denominada "Unidad de Modificación", sobre la que deberá acometerse una modificación del Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a la reconfiguración del Sistema General de Espacios Libres allí situado.
- **4º.-** Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- **5º.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo y art. 175 del Reglamento.

NOMBRE: Marta Maria Fuertes Rodriguez Jose Antonio Diez Díaz

Avda. de Ordoño II, 10 - 24001 León

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- 6º.- Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual "... Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...".
- 7º.- Notificar el presente acuerdo a quienes hubieran formulado alegaciones durante el periodo de información pública y cuantos interesados se hayan personado en el procedimiento.
- 8º.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, así como a la Sección de Licencias y Comunicaciones ambientales, poniendo en su conocimiento la finalización del periodo de suspensión del otorgamiento de licencias, en lo que afecta a las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que son objeto de aprobación definitiva."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente trascrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes.

6. Ordenanza reguladora de la Inspección Técnica de Edificios. Aprobación inicial. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, Patrimonio y Limpieza, en reunión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"Se dio cuenta del número 7397/2024 del Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, incoado de oficio por este Ayuntamiento, que tiene como objeto actualización de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Construcciones para adaptarla a las nuevas exigencias normativas, dotando así de seguridad jurídica la regulación municipal en esta materia.

RESULTANDO. - Que, el fomento de la conservación del parque edificatorio ha sido una de las grandes preocupaciones de la sociedad actual. Con este objetivo la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), en su artículo 8, y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en su artículo 19, regulan el deber de los propietarios de construcciones de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

precisos para conservar o reponer dichas condiciones, recogiendo en el Capítulo II del Título IV, tanto de la Ley como del Reglamento, los instrumentos para el fomento de dicha conservación, así como para la rehabilitación y nueva edificación, entre los que se encontraba la Inspección Técnica de Construcciones (hoy Inspección Técnica de Edificios) regulada en el artículo 110 de la LUCyL y en los artículos 315 y siguientes del RUCyL, siendo obligatoria para aquellos Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que contaban con Plan General de Ordenación Urbana, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de León.

En cumplimiento de dicha obligación el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2008, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la Inspección Técnica de Construcciones (ITC), siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 7 de Julio de 2008 entrando en vigor a los tres meses de conformidad con su Disposición Final.

Posteriormente el Pleno también aprobó definitivamente modificaciones a la Ordenanza y el Texto Refundido, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2008. Dicho Documento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 27 de enero de 2009.

Se pretendía con la Ordenanza reforzar el esencial papel que juega la conservación en el mantenimiento, tanto del casco antiguo y sus edificaciones, como el conjunto de las edificaciones del resto de la Ciudad, interesando al ciudadano en la propia conservación, y facilitando el cumplimiento de su deber mediante unos trámites administrativos simples.

Con la introducción de la obligación de obtener el certificado y su informe anexo con resultado favorable de Inspección Técnica de Construcciones, se perseguía transmitir, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura a los ciudadanos favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación, al objeto de conocer las patologías de la misma, en el convencimiento de que de ello se derivarían actuaciones inmediatas para evitar que su demora incrementase el coste de reparación, lo que redundaría en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supondría desde una perspectiva global un mayor conocimiento y control del estado de conservación de las edificaciones en toda la ciudad. Este mayor conocimiento plasmado en un Registro contribuiría decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas, localizadas en su mayor parte en el ámbito del Conjunto Histórico, tratando así de remediar en la medida de sus posibilidades la falta de atención precisa a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones, todo ello unido a las demás medidas de control que se establecían en la Ordenanza y el reflejo de la vida del edificio en el denominado "Libro del Edificio".

RESULTANDO.- Que, tras la entrada en vigor de la Ordenanza de Inspección Técnica de Construcciones de este Ayuntamiento, se ha producido la promulgación de diversa legislación como la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de Castilla y León, el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Inspección Técnica de Edificios, que extiende la ITE a la verificación del cumplimiento de los deberes de uso, dotación de servicios y a todo el ámbito del deber de conservación: seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, incluida la accesibilidad, la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que en su Disposición Final Primera modifica la

REGISTRO

denominación de inspección técnica de construcciones por el de «Inspección Técnica de Edificios» y, finalmente, el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que desarrolla, que modifica substancialmente los artículos 315 bis, que amplía su ámbito de aplicación a otros municipios, 317, donde se reformula completamente el contenido del informe de inspección, dándole un contenido mucho más detallado, y 318 bis, que crea el registro de los informes que presenten los sujetos obligados a la realización de la Inspección Técnica de Edificios (ITE), que se remitirán por los Ayuntamientos a la Administración de la Comunidad.

Asimismo, directamente relacionado con el patrimonio edificado, la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Dicho censo está siendo objeto de elaboración por parte del Ayuntamiento de León, constituyendo la ITE un instrumento útil para obtener datos de instalaciones y emplazamientos con amianto a incluir en dicho censo.

RESULTANDO. - Que, dada la clara influencia de toda esta legislación en la Ordenanza Municipal, así como por la experiencia positiva que ha tenido durante el tiempo de vigencia, se hace necesaria una actualización de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Construcciones que recoja las nuevas exigencias normativas, dotando así de seguridad jurídica la regulación municipal en esta materia.

RESULTANDO.- Que, Como consecuencia de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos y empresas en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanció una consulta pública a través del portal web municipal, en la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por dicha Ordenanza a cerca de:

- 1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- 2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3. Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A dicho efecto se publicó el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con fecha 5 de marzo de 2024, poniendo en conocimiento de la ciudadanía, organizaciones, instituciones y asociaciones que podían hacer llegar sus opiniones y aportaciones al respecto, hasta el día 27 de marzo de 2024 inclusive, mediante instancia presentada a través del Registro General del Ayuntamiento de León o sede electrónica municipal, así como a través del buzón de correo electrónico siguiente: consultapublica@aytoleon.es.

Finalizado el citado plazo, no consta que se haya presentado opinión o aportación alguna en relación con dicho proyecto.

Y RESULTANDO. - Que, por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Fomento y Hábitat Urbano - Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación y Servicio de Proyectos y Obras – se ha elaborado:

El proyecto de Ordenanza Municipal reguladora de la Inspección Técnica de Edificios.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Titulo VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, supletoriamente lo dispuesto en el artículo 26.3 de la ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

CONSIDERANDO. - Que, tal y como se ha indicado anteriormente, se ha procedido a la realización de la consulta pública previa, establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con las directrices aprobadas por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 2023, no constando que se haya presentado opinión o aportación alguna.

CONSIDERANDO. - Que, se ha incorporado al expediente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, elaborada por los Servicios Jurídicos Municipales, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Titulo VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común, supletoriamente lo dispuesto en el artículo 26.3 de la ley 50/1997 de 27 de noviembre del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 1 del proyecto de Ordenanza, el objeto de la misma se regular para el municipio de León la aplicación práctica de la obligación legal de los propietarios de edificios de realizar la Inspección Técnica de Edificios (ITE), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y 315 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, adaptando la Ordenanza vigente a la sucesivas modificaciones normativas que han afectado a la misma y que se recogen en la Exposición de Motivos de la Ordenanza.

CONSIDERANDO. - Que, el proyecto de Ordenanza objeto del expediente que nos ocupa, contiene todos los documentos necesarios para reflejar sus determinaciones.

Y CONSIDERANDO. - Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia para la aprobación de la Ordenanza, SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Inspección Técnica de Edificios, redactada por Servicios Técnicos y Jurídicos del Área de Fomento y Hábitat Urbano – Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación y Servicio de Proyectos y Obras -, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo, en virtud de la cual se actualiza la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas Construcciones actualmente vigente, para dar cumplimiento a las nuevas exigencias normativas, dotando así de seguridad jurídica la regulación municipal en esta materia.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- 2º.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, lo que se hará público mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y expondrá en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.
- 3º.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, concretamente, a la Cámara de la Propiedad Urbana de León y a la Asociación de Colegios Profesionales de León, de la que forman parte, entre otros, Colegio Oficial de Arquitectos - Delegación de León, Colegio Oficial de Administradores de Fincas de León, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de León, Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León y Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León.
- 4º.- En el caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo inicial, hasta entonces provisional.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fomento de la conservación del parque edificatorio ha sido una de las grandes preocupaciones de la sociedad actual. Con este objetivo la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), en su artículo 8, y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, en su artículo 19, regulan el deber de los propietarios de construcciones de mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones, recogiendo en el Capítulo II del Título IV, tanto de la Ley como del Reglamento, los instrumentos para el fomento de dicha conservación, así como para la rehabilitación y nueva edificación, entre los que se encontraba la Inspección Técnica de Construcciones (hoy Inspección Técnica de Edificios) regulada en el artículo 110 de la LUCyL y en los artículos 315 y siguientes del RUCyL, siendo obligatoria para aquellos Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que contaban con Plan General de Ordenación Urbana, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de León.

En cumplimiento de dicha obligación el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2008, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la Inspección Técnica de Construcciones (ITC), siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 7 de Julio de 2008 entrando en vigor a los tres meses de conformidad con su Disposición Final.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Posteriormente el Pleno también aprobó definitivamente modificaciones a la Ordenanza y el Texto Refundido, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2008. Dicho Documento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el 27 de enero de 2009.

Se pretendía con la Ordenanza reforzar el esencial papel que juega la conservación en el mantenimiento, tanto del casco antiguo y sus edificaciones, como el conjunto de las edificaciones del resto de la Ciudad, interesando al ciudadano en la propia conservación, y facilitando el cumplimiento de su deber mediante unos trámites administrativos simples.

Con la introducción de la obligación de obtener el certificado y su informe anexo con resultado favorable de Inspección Técnica de Construcciones, se perseguía transmitir, con la colaboración de los técnicos competentes, una cultura a los ciudadanos favorable a realizar controles técnicos periódicos en la edificación, al objeto de conocer las patologías de la misma, en el convencimiento de que de ello se derivarían actuaciones inmediatas para evitar que su demora incrementase el coste de reparación, lo que redundaría en una mejor conservación general de la edificación y, a la par, supondría desde una perspectiva global un mayor conocimiento y control del estado de conservación de las edificaciones en toda la ciudad. Este mayor conocimiento plasmado en un Registro contribuiría decididamente a dotar de mayor seguridad jurídica y técnica a los usuarios del mercado inmobiliario de viviendas de cierta antigüedad o rehabilitadas, localizadas en su mayor parte en el ámbito del Conjunto Histórico, tratando así de remediar en la medida de sus posibilidades la falta de atención precisa a este sector del mercado inmobiliario en la legislación protectora de consumidores y usuarios excesivamente volcada hacia la vivienda de nueva planta, y a fomentar la calidad y mejor control de las edificaciones, todo ello unido a las demás medidas de control que se establecían en la Ordenanza y el reflejo de la vida del edificio en el denominado "Libro del Edificio".

Tras la entrada en vigor de la Ordenanza de Inspección Técnica de Construcciones de este Ayuntamiento, se ha producido la promulgación de diversa legislación como la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de Castilla y León, el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Inspección Técnica de Edificios, que extiende la ITE a la verificación del cumplimiento de los deberes de uso, dotación de servicios y a todo el ámbito del deber de conservación: seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, incluida la accesibilidad, la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que en su Disposición Final Primera modifica la denominación de inspección técnica de construcciones por el de «Inspección Técnica de Edificios» y, finalmente, el Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que desarrolla, que modifica substancialmente los artículos 315 bis, que amplía su ámbito de aplicación a otros municipios, 317, donde se reformula completamente el contenido del informe de inspección, dándole un contenido mucho más detallado, y 318 bis, que crea el registro de los informes que presenten los sujetos obligados a la realización de la Inspección Técnica de Edificios (ITE), que se remitirán por los Ayuntamientos a la Administración de la Comunidad.

A DE FIRMA: 72024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Asimismo, directamente relacionado con el patrimonio edificado, la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la obligación de los Ayuntamientos de elaborar un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Dicho censo está siendo objeto de elaboración por parte del Ayuntamiento de León, constituyendo la ITE un instrumento útil para obtener datos de instalaciones y emplazamientos con amianto a incluir en dicho censo.

Dada la clara influencia de toda esta legislación en la Ordenanza Municipal, así como por la experiencia positiva que ha tenido durante el tiempo de vigencia, se hace necesaria una actualización de la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Construcciones que recoja las nuevas exigencias legislativas, siendo éste el objeto principal del presente texto, dotando así de seguridad jurídica la regulación municipal en esta materia.

Al mismo tiempo, las disposiciones adicionales incorporan los documentos estrictamente necesarios para proceder a la ejecución de esta actuación, así como regulan el modo en que la ciudadanía tiene acceso a la información necesaria para ello.

Por todo lo indicado el presente documento es coherente con los principios de buena regulación que establece el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

- 1. La Inspección Técnica de Edificios (en adelante ITE) es la verificación, con carácter general, del estado de conservación, accesibilidad, eficiencia energética y del cumplimiento de los deberes de uso, dotación de servicios y conservación de los edificios.
- 2. El objeto de la presente Ordenanza es regular para el municipio de León, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, la aplicación práctica de la obligación legal de los propietarios de edificios de realizar la ITE.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y siempre que de la legislación urbanística aplicable no resulte otra diferente, los conceptos incluidos en este artículo serán interpretados y aplicados, con el significado y el alcance siguientes:

Deber de uso: Obligación de los propietarios de edificios de destinarlos a usos que no estén prohibidos en la normativa urbanística ni en las demás normas aplicables. A tal efecto se entienden como usos prohibidos, tanto los expresamente excluidos, como aquéllos que por cualquier motivo resulten incompatibles con las citadas normas.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- Cambio de uso o cambio de uso característico del edificio: Aquel permitido por la normativa urbanística que puede llevarse a cabo en un edificio o en parte de él, sin necesidad de realizar obras de modificación, reforma o rehabilitación que alteren su configuración arquitectónica; entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de su composición general exterior, su volumetría o el conjunto de su sistema estructural.
- Deber de dotación de servicios: Obligación de los propietarios de los edificios de dotarlos de los servicios necesarios o exigibles según las condiciones señaladas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables. La dotación de servicios debe realizarse de forma adecuada a las características de cada inmueble, a su situación y a su uso característico.
- Deber de conservación de los edificios: Obligación de los propietarios de bienes inmuebles de conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, ejecutando para ello:
 - Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.
 - Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en la normativa urbanística de Castilla y León.
- Condiciones de seguridad: Conjunto de las características constructivas que aseguran la estabilidad, la consolidación estructural de los inmuebles, la seguridad de sus usuarios y de la población en general.
- Condiciones de salubridad: Conjunto de las características higiénicas y sanitarias de los inmuebles y de su entorno que aseguran la salud de sus usuarios y de la población en general.
- Condiciones de ornato público: Conjunto de las características estéticas de los inmuebles y de su entorno que satisfacen las exigencias de dignidad de sus usuarios y de la sociedad en general. En edificios catalogados, se entiende que las condiciones relativas al ornato son el conjunto de características estéticas derivadas de su grado de protección. A tal efecto, la Inspección considerará, tanto en edificios catalogados como no catalogados, las condiciones de imagen exterior del edificio, revocos y acabados, elementos decorativos, cartelería y tendido de instalaciones vistas por fachadas, debiéndose proponer soluciones que mejoren la calidad estética del edificio y, en su caso, recuperen las condiciones estéticas alteradas en anteriores operaciones.
- Condiciones de accesibilidad: Conjunto de las características de diseño y calidad de los inmuebles y los espacios urbanos que permiten su utilización por todas las personas, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.
- Condiciones de habitabilidad: Conjunto de las características de diseño y calidad de las viviendas y de los lugares de trabajo y estancia de los inmuebles donde se sitúan y de su entorno, que satisfacen las exigencias de calidad de vida de sus usuarios y de la sociedad en general.
- Límite del deber de conservación de un inmueble: El límite del deber de conservación de un inmueble se fija en la mitad de su coste de reposición. Exceden del límite del deber de conservación los trabajos y obras que no sean autorizables conforme a la normativa urbanística en vigor, sin perjuicio de la obligación de ejecutar los que sean necesarios para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad del

inmueble en el caso de que el Ayuntamiento no opte por su demolición. El incumplimiento de las órdenes de ejecución derivadas de una ITE con resultado desfavorable, faculta al Ayuntamiento para elevar el límite máximo del deber de conservación hasta el 75 por ciento del coste de reposición de la construcción correspondiente, previa tramitación de procedimiento con audiencia al interesado y de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanísticas de Castilla y León.

- Coste de reposición: Valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta equivalente al original, calculado conforme a las siguientes reglas:
 - 1ª Se considerará la misma superficie construida.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- 2ª Se considerarán características constructivas análogas a las del inmueble 0 original, con nivel de calidad equivalente, y de forma que sea posible su autorización conforme a la normativa vigente.
- 3ª Se incluirán el coste de ejecución, los gastos financieros, el beneficio empresarial, los honorarios profesionales y los tributos que graven la construcción.
- 4ª Se excluirá el valor del suelo.
- 5ª No se realizarán depreciaciones de ningún tipo.
- Fecha de terminación: Se entiende como fecha de terminación del edificio o de las intervenciones de rehabilitación integral o total, (según lo establecido en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación) la que conste en el certificado final de obra. En su defecto, debe atenderse, por este orden de preferencia: a la fecha que conste en el acta de recepción de la obra; a la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación; o a la fecha que resulte de cualquier dato que, salvo prueba en contrario, permita al Ayuntamiento determinar la fecha de terminación del edificio.
- Dependencia a inspeccionar: Cualquier local accesible del edificio independientemente de su ubicación y uso.
- Técnico competente: Aquel con atribuciones legales para proyectar o dirigir las obras de cada tipo de edificio, o para dirigir la ejecución de dichas obras, según se establece en la normativa aplicable en materia de ordenación de la edificación.
- Edificio: Toda construcción permanente concebida para ser utilizada como vivienda o para servir al desarrollo de una actividad y que constituya un cuerpo constructivo único con autonomía en sus elementos estructurales, funcionales, redes de instalaciones y con espacios funcionales indivisibles, todo ello con independencia de su distribución espacial, situación registral, catastral o reseña postal.
- Edificio calificado como fuera de ordenación: Edificio que, siendo anterior a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulta disconforme con las determinaciones de los mismos, y es declarado fuera de ordenación de forma expresa por el instrumento de planeamiento urbanístico que establece la ordenación detallada.
- Edificio calificado como disconforme con el planeamiento: Edificio que, siendo anterior a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulta disconforme con las determinaciones de los mismos, y no es declarado fuera de ordenación de forma expresa.
- ITE Favorable (con resultado de inspección favorable): Es aquella en la que el informe emitido por el técnico inspector expresa que las condiciones de seguridad, salubridad,

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

ornato público, accesibilidad y habitabilidad del edificio cumplen con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la legislación aplicable. También tendrá esta consideración la ITE desfavorable sobre la que posteriormente se presente un certificado de realización de las obras y trabajos de subsanación de las deficiencias señaladas en el informe que motivaron su consideración como desfavorable.

- ITE Desfavorable (con resultado de inspección desfavorable): Es aquella en la que el informe emitido por el técnico inspector expresa que existen deficiencias en parte, alguna o en todas las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad del edificio y que requiere la realización de obras y trabajos para subsanar las deficiencias detectadas.
- Rehabilitación integral o total: Conjunto de las actuaciones y obras que se han llevado a
 cabo en todas las unidades constructivas del edificio para su adecuación a las
 condiciones exigibles por la normativa urbanística, de edificación y sectorial vigente en
 el momento de su ejecución y que permiten su equiparación a uno de nueva planta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Conforme a la normativa urbanística de Castilla y León, la ITE es obligatoria para toda clase de edificios

Artículo 4. Sujetos obligados

- 1. La obligación de someter los edificios a ITE corresponde a sus propietarios.
- 2. En los edificios sometidos a régimen de propiedad horizontal o de complejo inmobiliario privado, la obligación establecida en el apartado anterior puede cumplirse a través de la comunidad de propietarios o de la agrupación de comunidades de propietarios, siempre que estas encarguen la realización de la ITE para la totalidad del edificio o edificios que formen su ámbito de actuación. En tal caso:
 - a) Los propietarios estarán obligados a facilitar el acceso a las dependencias a inspeccionar conforme a lo dispuesto en la legislación sobre propiedad horizontal.
 - b) Las inspecciones así realizadas extenderán su eficacia a todos y cada uno de los elementos de los citados edificios.

Artículo 5. Plazos

- 1. Todos los edificios deben someterse a una primera ITE dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan cuarenta años desde su fecha de terminación.
- 2. Una vez realizada la primera ITE, deben someterse a una segunda y sucesivas inspecciones dentro del año natural siguiente a aquél en que se cumplan diez años desde la anterior inspección.



3. Cuando se ejecuten intervenciones de rehabilitación integral o total conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación, el plazo citado en el apartado 1 comienza a contar desde la fecha de terminación de tales intervenciones.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Se entiende como fecha de terminación del edificio o de las intervenciones citadas en el apartado anterior, la que conste en el certificado final de obra. En defecto del mismo debe atenderse, por este orden de preferencia, a la fecha que conste en el acta de recepción de la obra, a la fecha de notificación de la licencia de primera ocupación y a la fecha que resulte de cualquier dato que, salvo prueba en contrario, permita al Ayuntamiento determinar la fecha de terminación.

Artículo 6. Padrón Municipal de los edificios sujetos a inspección

- 1. Para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza, el Ayuntamiento de León elaborará un padrón de edificios sujetos a la ITE.
- 2. Este padrón se expondrá al público durante un plazo de 30 días naturales, dentro del año anterior al inicio del plazo establecido en esta ordenanza.
- 3. A tal efecto se publicarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.
- 4. La publicación del padrón de edificios sujetos a ITE mediante los anuncios así realizados tiene la consideración de notificación para los interesados, obligándoles a realizar la correspondiente ITE en los plazos señalados.

Artículo 7. Capacitación para la inspección

- 1. La ITE debe ser realizada por técnicos que sean competentes para proyectar o dirigir las obras de cada tipología de edificio, o para dirigir la ejecución de dichas obras, conforme a la legislación sobre ordenación de la edificación. No obstante, la certificación energética y la evaluación de las condiciones de accesibilidad podrán ser realizadas por un técnico diferente del que suscriba el informe de inspección.
- La ITE se llevará a cabo bajo la personal responsabilidad del Técnico inspector, de acuerdo con sus competencias y especialidades, ajustándose a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia, así como al de veracidad en las manifestaciones que en ellos se contengan respecto del estado real del inmueble.
- 3. Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas, podrán suscribir los informes relativos a las Inspecciones Técnicas de los Edificios, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las funciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Artículo 8. Acreditación de la competencia

Mediante declaración responsable, cumplimentada de acuerdo con el modelo que se incorpora como Anexo I, el técnico acreditará su competencia para realizar la ITE, así como el hecho de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión en el momento de la declaración. Dicha acreditación no será necesaria si la documentación cuenta con el visado de Colegio Profesional correspondiente.

TÍTULO II- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Objeto de la Inspección.

La ITE tiene por objeto:

- Evaluar periódicamente el estado de conservación de los edificios y el cumplimiento de los deberes señalados en la normativa urbanística de Castilla y León, así como de las condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio.
- 2. Determinar las obras y trabajos de mantenimiento precisos para cumplir los deberes y condiciones citados en el apartado anterior, y el plazo señalado al efecto.
- 3. Cumplir las condiciones para poder surtir los efectos previstos para el informe de evaluación de edificios (IEE) definido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 10. Alcance de la Inspección

- 1. Debe efectuarse una ITE para cada edificio. No obstante, cuando en un mismo edificio coexistan varias comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas, se admitirá como objeto de la inspección la parte correspondiente a cada comunidad o agrupación, si bien deberá hacerse constar expresamente en el informe dicho carácter parcial.
- 2. La ITE debe verificarse sobre una parte del edificio que sea representativa según el criterio del técnico inspector, y de forma que la superficie de los recintos inspeccionados sume al menos el 50 por ciento de la superficie construida total. Este porcentaje deberá cumplirse también de forma independiente para la planta bajo cubierta, la planta baja y cada una de las plantas bajo rasante. El informe indicará los recintos inspeccionados y

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

justificará el cumplimiento de los porcentajes exigidos en este apartado, o bien la imposibilidad de cumplirlos.

3. La ITE tiene carácter visual y no será exigible al técnico inspector detectar vicios ocultos ni prever circunstancias sobrevenidas. No obstante, el técnico podrá proponer pruebas más exhaustivas para averiguar las causas de los desperfectos y deficiencias observados y determinar con precisión su alcance y gravedad. Cuando el técnico inspector entienda que dichas pruebas resultan imprescindibles para garantizar la seguridad del edificio, su realización será preceptiva para entender cumplido el deber de conservación.

Artículo 11. Condiciones mínimas a evaluar

Para la realización de la ITE se tendrá en cuenta la normativa vigente en la fecha de la inspección, salvo para aquellos aspectos respecto de los cuales no sea legalmente exigible la adaptación de los edificios a esa normativa. En este caso se tendrá en cuenta la normativa vigente en la fecha de su terminación.

En la ITE se evaluarán al menos los siguientes aspectos:

- 1. Análisis y evaluación del estado de conservación del edificio inspeccionado, detallando las deficiencias y los desperfectos observados e indicando si reúne, a criterio del técnico inspector, las condiciones de seguridad reguladas en el apartado 2.a) del artículo 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con especial atención a los elementos vinculados directamente a la estabilidad, consolidación estructural, estanqueidad y en general a la seguridad del edificio y de las personas, tales como la estructura, la cimentación y las fachadas exteriores, interiores y medianeras, así como las cubiertas, azoteas, voladizos, antenas, marquesinas y demás elementos susceptibles de desprendimiento.
- 2. A tal efecto, el técnico valorará:
 - 1º La seguridad estructural, de forma que no se produzcan en el edificio, o en partes del mismo, daños que tengan su origen en, o afecten a, la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
 - o 2º La seguridad en caso de incendio, de forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del edificio y de los colindantes, y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
 - 3º La seguridad de utilización, de forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas.
- 3. Análisis y evaluación de las condiciones de salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según el uso del edificio inspeccionado, reguladas en los apartados 2.b),

HASH DEL CERTIFICADO: 3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97 FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

2.c), 2.d) y 2.e) del artículo del 19 del Reglamento de Urbanismo de castilla y León, indicando las deficiencias y desperfectos observados.

- La certificación de eficiencia energética del edificio realizada con el contenido y mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- 5. Análisis y evaluación del cumplimiento de los deberes de uso y dotación de servicios regulados en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Urbanismo de castilla y León, valorando si, a criterio del técnico inspector el edificio cuenta con los servicios mínimos exigibles y se destina al uso inicialmente previsto.
- 6. Análisis del cumplimiento de las demás condiciones que señale, en su caso, la normativa aplicable a cada tipo de edificio y la restante normativa sectorial, salvo cuando dicha normativa regule su propio sistema de inspección obligatoria. En tal caso, el cumplimiento de la normativa sectorial se verificará mediante la aportación de los documentos justificativos previstos en la misma.
- 7. Los informes de inspección consignarán la existencia de materiales, unidades de obra o detalles constructivos que presenten, en todo o en parte, amianto, en cualquiera de sus formas. Este material se encuentra en su totalidad fuera de uso, habiendo agotado su vida útil.

Para ello se indicará a través de planos a escala, croquis acotados, fotografías o descripciones la ubicación de los materiales y su estado de conservación.

Artículo 12. Certificado e Informe de la Inspección

- 1. Como resultado de la ITE, el técnico competente emitirá un Certificado de haberla realizado, al que adjuntará como anexo inseparable Informe de Inspección con el contenido indicado en el artículo anterior.
- El Certificado consignara de forma inequívoca si el resultado de la ITE es favorable o desfavorable, detallando en el Informe anexo el estado del edificio que justifica la valoración realizada por parte del técnico.
- 3. El Informe ITE contendrá al menos:
 - a) Fecha de la visita o visitas de inspección realizadas, planos de situación y fotografías del exterior e interior del edificio, expresivas del contenido del informe
 - Descripción detallada del edificio y número de referencia catastral.
 - Valoración del estado de conservación del edificio, indicando en su caso las obras, trabajos de conservación y demás medidas que sean precisas para mantener o reponer las condiciones exigibles e incluyendo un calendario de plazos para su ejecución. Las obras de carácter urgente, cuando procedan, se detallarán aparte con su justificación y su propio plazo de ejecución. Para realizar esta valoración, el técnico inspector deberá tener en cuenta:
 - Análisis de las condiciones de seguridad de la cimentación, estructura, fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros paramentos, en especial



REGISTRO

de los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, tales como petos de terrazas, placas de cubiertas y azoteas, antenas y demás elementos susceptibles de desprenderse, de las redes de saneamiento, fontanería, gas, electricidad del edificio y protección contra incendios.

- Análisis de las condiciones de seguridad de utilización del edificio. ii.
- d) Valoración del estado de las condiciones de salubridad, ornato público y habitabilidad del edificio.
- Valoración a cerca del cumplimiento de accesibilidad en el edificio, en su caso. e)
- Certificación de eficiencia energética del edificio, en su caso. f)
- El técnico podrá, en su caso, especificar las medidas de uso y mantenimiento necesarias para garantizar la correcta conservación del inmueble.
- Para la redacción del Informe podrán realizarse todos los estudios previos que, a juicio del técnico competente, sean necesarios para obtener un conocimiento suficiente del edificio, describiendo, en el caso de que hayan sido necesarios para determinar los daños del edificio, los trabajos ejecutados (apertura de calas, catas, desmontaje de falsos techos, etc.).

Artículo 13. Formato de la inspección

- 1. El Certificado y el Informe regulados en el artículo anterior se presentarán en el formato digital promovido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León y desarrollado por el Instituto de la construcción de Castilla y León -ICCL - a través de la aplicación informática, denominada "ITE|IEE Castilla y León". El acceso a la aplicación se realizará desde el portal de la inspección técnica y rehabilitación de edificios de Castilla y León http://www.rehitecyl.com/inicio.
- Si hubiera datos complementarios que no pudieran incorporarse haciendo uso del programa se adjuntarán en un archivo independiente en formato digital PDF.

Artículo 14. Riesgo de peligro inminente

- Cuando el técnico inspector detecte la existencia de deficiencias que comporten riesgo para personas o bienes, deberá comunicarlo de forma inmediata a los sujetos obligados y al Ayuntamiento, aportando un documento al respecto con indicaciones sobre las medidas de seguridad necesarias. Dicha documentación no exime de la obligación de presentar en el Ayuntamiento el Informe y Certificado correspondientes.
- 2. En estos casos el sujeto obligado, bajo dirección técnica competente, realizará las obras estrictamente necesarias para eliminar de forma precautoria y preventiva la situación de riesgo o peligro detectado, tales como apeos, apuntalamientos, desmonte de elementos sueltos, etc., presentando, antes de su comienzo, la preceptiva declaración responsable y, a su finalización, certificado técnico sobre la correcta ejecución de las mismas.

3.

No podrán realizarse, al amparo de este procedimiento, otro tipo de obras o trabajos en el edificio o edificios objeto de la ITE. En todo caso, las obras estarán sujetas a los

procedimientos legalmente establecidos.

REGISTRO

TÍTULO III -DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Presentación de la inspección.

- 1. El procedimiento de tramitación de la Inspección Técnica de Edificios a las que se refiere esta Ordenanza, se iniciará mediante solicitud que se formulará de acuerdo con el modelo normalizado que se incorpora como Anexo II, siendo obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su presentación a través de medios electrónicos.
- 2. Para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

En el supuesto de que sea el Técnico inspector el que actúe como representante del sujeto obligado, y sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo, la Administración pueda requerir la acreditación de la representación, deberá aportar declaración responsable, cumplimentada de acuerdo con el modelo que se aporta como Anexo III, en la que se indiquen los datos de identificación de la persona representada.

- 3. El certificado, informe y otra documentación complementaria se presentará, con la solicitud, en formato PDF, además de incorporar el archivo digital de la inspección con extensión ".ite" obtenido desde la aplicación indicada en el artículo 13 o aquella otra que la sustituya. El sujeto obligado deberá aportar declaración responsable, cumplimentada de acuerdo con modelo que se adjunta como Anexo IV, de coincidencia de los documentos en formato ".ite" y "pdf".
- 4. Los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento el certificado ITE y su informe anexo, dentro del mes siguiente a su emisión.
- 5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por la legislación aplicable o por la presente Ordenanza, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición y se procederá al archivo de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6. Si transcurrido un mes desde el final del plazo concedido para presentar la ITE, el propietario o persona en quién este delegue, no la hubiese presentado, el Ayuntamiento le requerirá para que lo haga en un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento podrá realizar la inspección de oficio, a costa de los propietarios, de

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

acuerdo al artículo 13 de esta Ordenanza y al artículo 318.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 16. Inspección de oficio

Superado el plazo establecido en el apartado 3 del Artículo 15, la falta de presentación de la ITE de la primera o sucesivas inspecciones a requerimiento del Ayuntamiento dará lugar a que el Servicio Municipal competente en materia de urbanismo pueda proceder a la práctica de la ITE de oficio, para lo que se notificará a la propiedad la identidad del técnico designado para realizarla, la fecha en la que acudirá el mismo y el coste de la inspección. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 17. Efectos de la inspección

- 1. La ITE realizada conforme al título II de la presente ordenanza, surtirá los efectos previstos para el Informe de Evaluación de Edificios en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, conforme a su artículo 29.2.
- 2. Cuando la ITE resulte favorable, se inscribirá en el Registro Municipal de ITE, y se considerará superado el trámite de la inspección.
- 3. Cuando la ITE resulte desfavorable, se procederá a requerir la realización de las obras necesarias, debiendo la propiedad presentar declaración responsable o solicitar la licencia urbanística, en su caso, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación del Certificado y del Informe en el Registro del Ayuntamiento.
- 4. El Certificado y el Informe de la ITE se incluirán en el «Libro del Edificio». Cuando este no exista, cada uno de los propietarios o copropietarios en su caso, conservará una copia de los citados documentos, y en caso de enajenación deberán entregarla a los nuevos titulares.

Artículo 18. Obras derivadas de la inspección con resultado desfavorable.

- 1. Cuando la ITE resulte desfavorable, la eficacia del certificado de inspección, a efectos de justificar el cumplimiento de los deberes exigibles, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el plazo señalado al efecto.
- La certificación regulada en este artículo deberá ser emitida, a solicitud de los propietarios, por un técnico competente conforme a lo señalado en el artículo 7 de esta ordenanza.
- 3. El coste de los trabajos y obras citados en el apartado anterior corresponde a los propietarios sólo hasta el límite del deber legal de conservación.
- 4. Los propietarios deben presentar en el Ayuntamiento la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación dentro del mes siguiente a su emisión.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- 5. Cuando los propietarios no presenten la certificación, una vez transcurrido un mes desde el final del plazo señalado en el informe de inspección para realizar las obras y los trabajos de conservación requeridos, el Ayuntamiento podrá requerirles para que lo hagan dentro de un plazo no superior al señalado en el informe de inspección. No obstante, si se acredita la imposibilidad de presentar la certificación en ese plazo, el Ayuntamiento podrá otorgar el plazo que resulte más conveniente para asegurar el cumplimiento de los deberes exigibles.
- 6. Una vez transcurrido el plazo otorgado conforme al apartado anterior, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.
- 7. Asimismo, a la vista de la certificación y el informe, el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para que se cumplan los deberes exigibles, y en caso de incumplimiento de las mismas podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos requeridos.

Artículo 19. El Registro de Informes de Inspección Técnica de Edificios

1. Con el fin de controlar la aplicación y eficacia de la inspección, el Ayuntamiento podrá crear un registro de los edificios obligados a la misma, en el que se reflejen las actuaciones realizadas.

TÍTULO IV -RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones se clasifican de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias para forzar su cumplimiento.

El Ayuntamiento incoará el correspondiente procedimiento sancionador por infracción urbanística de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como por infracción de la Ley 9/2010, de 30 de agosto del Derecho a la Vivienda de Castilla y León; a cuya tipificación y sanciones se remite esta ordenanza.

Artículo 22.- Clasificación de las infracciones

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en la Ley 9/2010, de 30 de agosto del Derecho a la Vivienda de Castilla y León, así como en la presente Ordenanza por incumplimiento de las normas sobre inspección técnica de edificios, estableciéndose, a efectos de la necesaria graduación de la sanción a imponer, las siguientes circunstancias agravantes:

- El grado de ocupación del edificio.
- Desatender los requerimientos que efectúe la autoridad competente. 2.
- Desatender las órdenes de ejecución dictadas por la autoridad competente a la vista de los resultados de la ITE.

Artículo 23.- Límite de las sanciones económicas

En ningún caso las infracciones por incumplimiento del deber de realizar la ITE, por no adoptar las medidas de seguridad urgentes o por no realizar las obras necesarias para reponer las condiciones mínimas exigidas, pueden suponer un beneficio económico para sus responsables.

Así, cuando la suma de los costes de la inspección y de la realización de las obras y medidas complementarias a ejecutar por la propiedad resulte superior al importe máximo de la sanción de la multa prevista, ésta se incrementará hasta alcanzar dicha cuantía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Según lo dispuesto en el artículo 13, se adoptan los modelos de certificado e informe para la Inspección Técnica de Edificios generados por la aplicación web denominada "ITE|IEE CyL", Programa de ayuda para la realización de la Inspección Técnica de Edificios de Castilla y León, editada por el Instituto de la Construcción de Castilla y León (ICCL), promovida por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, y disponible en la dirección web http://www.rehitecyl.com. El acceso a la aplicación informática será facilitado desde la web municipal del Ayuntamiento de Salamanca.

Los documentos generados informáticamente irán acompañados de los correspondientes archivos digitales con el compromiso del técnico inspector de la veracidad de su contenido.

A la presentación del informe y certificado en formato PDF, se añadirá el archivo digital de la inspección con extensión ".ite" obtenido desde la citada aplicación o aquella otra que la sustituvera.

Si hubiera datos complementarios que no pudieran incorporarse haciendo uso del programa, se adjuntarán en un archivo aparte en formato digital PDF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA Expedientes que se encuentren en tramitación.

Los expedientes ITE iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes han sido iniciados si se hubiera presentado la solicitud junto con el certificado y el informe previstos en el artículo 317 del RUCyL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de las Inspecciones Técnicas de Construcciones, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 2008, que resultó publicada en el B.O.P. de León de 27 de enero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor y facultades de desarrollo

Esta Ordenanza entrará en vigor en el plazo de un mes, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siempre y cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.5 de dicha norma. En caso contrario la Ordenanza entrará en vigor cuya haya transcurrido dicho plazo.

ANEXO I Declaración de competencia profesional

ANEXO II Solicitud

ANEXO III Declaración responsable representación

ANEXO IV Declaración de coincidencia documentos formato PDF y formato ITE."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente trascrito, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE SEGURIDAD **CIUDADANA MOVILIDAD**

REGISTRO

7. Ordenanza Municipal Reguladora del estacionamiento y pernoctación de Caravanas y autocaravanas en el Municipio de León. Aprobación Inicial. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Seguridad ciudadana y movilidad, en reunión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2024, que se transcribe a continuación:

"Se da cuenta del informe de fecha 8 de julio de 2024 emitido en relación al asunto que nos ocupa por el Jefe de Subárea de Infraestructura, Movilidad y Arquitectura D. Ignacio Santos Pérez, en los términos que seguidamente se señalan:

De conformidad con lo previsto en las Directrices para la realización de la consulta pública previa en los procedimientos de elaboración de normas del Ayuntamiento de León aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 10 de marzo de 2023 y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

La Consulta previa fue publicada en el tablón de Anuncios entre los días 20/06/2024 y el 04/07/2024, tal y como consta en la certificación expedida al efecto, habiéndose presentado dos sugerencias/aportaciones en relación al texto de la ordenanza:

Plataforma Estatal del Karavaning, P.E.K.A. DIEZ GUTIERREZ, JOSE CARLOS

Ambas plantean sustancialmente las mismas cuestiones:

1.- La inclusión en el artículo 3.a) de las furgonetas campers como vehículos que tienen permitido el acceso a la zona de estacionamiento y al área de servicio, ya que también son un vehículo homologado como vivienda, reconocido por la DGT con categoría 48 2.

La regulación contenida en la ordenanza engloba todos los tipos posibles de vehículos autocaravanas o cualquier vehículo similar homologado en la categoría 48, según el punto C del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Por lo tanto se encuentran incluidas las furgonetas tipo campers.

No obstante en aras de aclarar el alcance de la norma se incluyen las furgonetas como tipo campers en el texto de la ordenanza quedando el artículo 3.a) redactado de la siguiente forma:

"La definición engloba todos los tipos posibles de vehículos autocaravana o cualquier vehículo similar, como las furgonetas tipo campers, homologado en la categoría 48, según el punto C del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos".

2.- Modificar el artículo 4 para incluir un punto de diferenciación entre remolques de carga y remolgues vivienda-caravanas, para que las caravanas puedan desenganchar en la vía pública y hacer uso del vehículo tractor. En sí mismas, las caravanas son un vehículo vivienda, según recoge el Reglamento General de Vehículos. Permitir su desenganche, además, permite optimizar los espacios de estacionamiento.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Según definición contenida en el Anexo II Definiciones y Categorías de vehículos. A) Definiciones, del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la caravana es un "Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado".

Por lo tanto el régimen jurídico es idéntico en ambos casos sin que pueda establecerse vía ordenanza municipal una diferenciación que no se recoge en el propio reglamento de vehículos.

No obstante tal y como ocurre a la hora de regular el estacionamiento y parada de las autocaravanas en las vías públicas, el estacionamiento, parada e inmovilización de los vehículos en la vía pública debe regularse por la legislación de seguridad vial y la Ordenanza municipal de tráfico, siendo por tanto objeto de esta ordenanza el régimen de utilización de las Zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas, por lo que se propone la siguiente redacción del 4.4. de la ordenanza:

"4.- Fuera de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio reguladas por la presente ordenanza, el estacionamiento de caravanas o remolgues separados de sus vehículos tractores en las vías de titularidad municipal se regirá por lo dispuesto en la legislación de seguridad vial y en la Ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial".

3.- Modificar el artículo 4.3.c) para que recoja la diferencia que existe entre patas estabilizadoras y patas de seguridad.

Respecto a esta cuestión la Dirección General de Tráfico en la propia contestación a una de las asociaciones que ha efectuado aportaciones a la ordenanza pone de manifiesto lo siguiente:

"En cuanto a la utilización de dispositivos de nivelación o soportes de estabilización, etc., el artículo 39.3 de la Ley de Seguridad Vial prevé que el conductor que pare o estacione su vehículo evitará que este pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, para lo cual, en algún caso, atendiendo a las instrucciones del fabricante del vehículo, podría ser necesaria la instalación de algún soporte. Fuera de estos supuestos concretos, no se podrán utilizar dispositivos de nivelación ni soportes de estabilización, cuyo uso si sería obligatorio en el supuesto de que el vehículo estuviera acampando en los lugares en que estuviera permitido."

Por lo tanto, cuando el propio órgano competente no puede diferenciar más que atendiendo a cada caso concreto y dependiendo del tipo de fabricante la distinción entre la instalación de un soporte de seguridad y la prohibición general de utilización de dispositivos de nivelación o soportes de estabilización cuando se estaciona en la vía pública, difícilmente podrá hacerse en una Ordenanza municipal y con carácter genérico para todos los tipos de caravanas, máxime cuando el objetivo de la Ordenanza es regular el estacionamiento en zonas de reserva y áreas de servicio y no el estacionamiento en las vías públicas ya regulado por la ley de seguridad vial y la Ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial y al que la ordenanza debe necesariamente remitirse.

Sometidas las modificaciones propuestas a la consideración de los presentes, estas son aprobadas por su unanimidad, acordándose, para su elevación a pleno emitir dictamen en los siguientes términos:

PRIMERO: Dictaminar favorablemente la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento y Pernocta de Caravanas y Autocaravanas en el municipio de León, en los términos que seguidamente se transcriben:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA

DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

Libro Actas de Plenos

REGISTRO

Exposición de motivos

La actividad del turismo itinerante mediante caravanas y vehículos autocaravanas ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

Con el fin de dar respuesta a esta creciente demanda y a los retos planteados, el Ayuntamiento de León ha estimado necesario una regulación de esta actividad, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre la misma existe en el Municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los conductores de caravanas y autocaravanas, gestores de los servicios municipales y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para vehículos vivienda, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25, regula las competencias del Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal así como la promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere. Así mismo, los municipios sin perjuicio de las competencias que la administración autonómica tiene en materia de turismo (Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León), tienen la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, así como competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, urbanismo, medio ambiente, salud pública, consumo, convivencia ciudadana y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad

El artículo 39 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación de la persona conductora. En este mismo sentido se expresa la Instrucción PROT 2023/14 de 11 de julio de 2023, de la Dirección General de Tráfico, en la cual se recopila e interpreta todas aquellas referencias normativas relacionadas con el sector de las caravanas y autocaravanas, tanto desde el punto de vista del tráfico y seguridad vial como de la restante normativa sectorial concurrente

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general y por la obligada adaptación a las nuevas demandas que en los últimos años ha generado esta actividad y con ello la obligación de dar repuesta a los problemas que plantea su extensión generalizada, con lo que ello implica para las

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

personas usuarias, y administraciones públicas, máxime, cuando impacta en una pluralidad de ámbitos materiales. Por otra parte, la actividad afecta al ámbito diario de las personas, lo que requiere necesariamente su regulación mediante una disposición de carácter normativo.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir la regulación de una materia que afecta a competencias muy diversas que se encuentran sometidas a una estricta reglamentación por parte de la Administración, que debe ser objeto de regulación mediante Ordenanza municipal. y que, además interesa al desarrollo de políticas públicas como la movilidad - en su acepción relativa a asegurar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas- el urbanismo y medio ambiente- al objeto de preservar los espacios sujetos regímenes de protección y minimizar los posibles impactos ambientales y la seguridad ciudadana, como garante de la seguridad de las personas y la convivencia entre la ciudanía de León y las personas usuarias de caravanas y autocaravanas.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la intervención municipal en la defensa del dominio público y se presenta como el instrumento idóneo para hacer posible el adecuado y armónico desenvolvimiento de nuevos modelos de ocio, coadyuvando, con ello, los intereses de las personas usuarias de esta modalidad turística con las exigencias de la ciudadanía de León.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa, estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros que la extensión de este nuevo modelo de turismo y ocio en nuestra ciudad.

La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos mediante la implantación de sistemas telemáticos de gestión a través de apps.

En virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza. Así, se ha efectuado el trámite de consulta pública ciudadana a través del tablón de anuncios del Avuntamiento de León previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza modificada.

La presente Ordenanza se estructura en tres capítulos, 13 artículos, 2 Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El primer capítulo se dedica a establecer el ámbito de aplicación, las definiciones, y los aspectos competenciales que han de rigen la regulación del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de León. En el artículo 4 se establece la expresa prohibición de acampada en el término municipal de León fuera de los supuestos que contempla en la Ordenanza.

El capítulo segundo determina el régimen jurídico y las dos modalidades de estacionamiento y parada de las caravanas y autocaravanas como son las zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas y las áreas de servicios, diferenciadas ambas por los servicios que se prestan en las mismas. Así mismo se regula la implantación de medios de pago, mediante la puesta en marcha de un sistema automatizado de identificación de vehículos y control del uso y de las condiciones de

utilización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas, mediante una aplicación móvil,

Número: 11 / 2024

El capítulo tercero. Se refiere al régimen sancionador y de responsabilidad administrativa, al procedimiento administrativo aplicable y medidas cautelares. Se contempla la anulación del tique denuncia respecto de las infracciones leves que recoge la ordenanza y la posibilidad de reducción al 50% de la sanción, de conformidad con lo determinado por el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por último, la Disposición Final Primera modifica la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León, para adaptarla a la regulación contenida en esta Ordenanza.

Por todo ello, este Ayuntamiento de León, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto:

- 1.- La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal de León, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, asegurar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, preservar los espacios sujetos a algún régimen de protección según la normativa urbanística, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la convivencia entre la ciudanía de León y las personas usuarias de caravanas y autocaravanas, asegurar el cumplimiento de la prohibición de acampada libre recogida en la normativa autonómica y en las ordenanzas municipales, así como ordenar y fomentar el desarrollo turístico, preservando la buena imagen del municipio.
- 2.- A estos efectos se procede a regular el uso, la ordenación y control de las zonas destinadas al aparcamiento o estacionamiento de caravanas y autocaravanas, de las áreas de servicio y puntos de reciclaje vinculadas a estos usos dentro del término municipal de León, prohibiendo cualquier forma de acampada libre o no legalizada.
- 3.- Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de León sobre las distintas materias que afectan a la actividad del turismo itinerante mediante caravanas y autocaravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, convivencia ciudadana, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normativa general y sectorial de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación:

- 1.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de León, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías de competencia municipal.
- 2.- La presente Ordenanza engloba a todos los tipos posibles de caravanas y autocaravanas en los términos que se recogen en los artículos 3.a) y b) de la presente Ordenanza.

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

Artículo 3. Definiciones:

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- a) Autocaravana: vehículo construido con propósito especial, dedicado al transporte de personas y que ha sido homologado para ser utilizado como alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda. Los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.
 La definición engloba todos los tipos posibles de vehículos autocaravana o cualquier vehículo similar, como las furgonetas tipo campers, homologado en la categoría 48, según el punto C del Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos
- b) Caravana.- remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.
- c) Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos anteriormente, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aun cuando no estén habilitadas para conducirlos.
- d) Estacionamiento: Inmovilización de los vehículos en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, siempre que no se sobrepasen las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante vertidos, ruidos o el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización innecesarios para la inmovilización del vehículo.
- e) Zona de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas: Se denomina Zona de estacionamiento reservada para caravanas y autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las caravanas o autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otras personas usuarias de la vía y/o viandantes, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados.

- f) Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellas zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas, que disponga de punto de reciclaje destinado a las mismas o a sus personas usuarias de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las áreas de servicio podrán disponer de otros servicios complementarios tales como elementos móviles para impedir o controlar el acceso de vehículos, conexiones a red eléctrica para la recarga de baterías mediante enchufes estándar con toma de tierra, limpieza de vehículos, puntos de recarga de vehículos, etc.
 - En estas zonas se podrá usar patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados
- g) Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- h) Acampada libre: Se entiende por acampada libre la instalación eventual de tiendas de

campaña, caravanas y autocaravanas - en los términos descritos en los artículos 2.2 y 3.a) y b) de la presente Ordenanza -, albergues móviles u otros elementos fácilmente transportables, sin estar asistido por ninguna autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza, o en lugares distintos a los habilitados al efecto por la normativa autonómica o las ordenanzas municipales.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- Instalación: anclar, fijar, verter, desplegar o ampliar perímetro con elementos que impidan la normal circulación.
- Perímetro: se entiende por este, a los efectos de la presente Ordenanza, al contorno del vehículo en el plano horizontal (ancho y largo exterior del vehículo).
- k) Calzos niveladores homologados: accesorio homologado para calzar y nivelar, dando seguridad al vehículo.

Artículo 4.- Prohibición de acampada libre:

- 1.- A los efectos de proteger y salvaguardar los recursos medioambientales, garantizar la seguridad y la convivencia entre las personas, así como la imagen de la ciudad de León como destino turístico y siempre respetando los derechos de propiedad y uso del suelo, queda prohibida cualquier forma de acampada libre o no legalizada.
- 2. Será objeto de sanción en la presente ordenanza el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de León. A estos efectos, no tendrá la consideración de acampada libre:
 - a) La realizada en zonas habilitadas para acampar con motivo de fiestas locales, o acontecimientos deportivos o musicales multitudinarios, siempre que dichas zonas cuenten con la previa autorización municipal.
 - b) El estacionamiento en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor prestando especial atención a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre tráfico y seguridad vial, así como conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.
 - c) La efectuada en las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas conforme a lo establecido en esta ordenanza municipal.
- 3. Se considerará que un vehículo vivienda está acampado cuando:
 - a) Supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo, tales como mesas, sillas, tendederos, toldos, sombrillas, así como calzos, elevaciones físicas o mecánicas, u otros con finalidad análoga o equivalente.
 - b) Esté en contacto con el suelo a través de otros elementos que no sean las ruedas del mismo (patas estabilizadoras u otros artilugios).
 - Produzca la emisión de algún tipo de fluido, contaminante o no, salvo el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape, o lleve a cabo conductas incívicas como el vaciado de aguas en la vía pública.
 - Emita ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones u otras normas autonómicas o estatales de aplicación.
- 4.- Fuera de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio reguladas por la presente ordenanza, el estacionamiento de caravanas o remolques separados de sus vehículos tractores en las vías de titularidad municipal se regirá por lo dispuesto en la legislación de seguridad vial y en la Ordenanza municipal sobre tráfico y seguridad vial

CAPÍTULO II.-

Modalidades y régimen jurídico aplicable

FECHA DE 02/12/2024 03/12/2024

HASH DEL CERTIFICADO: 3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Artículo 5. Modalidades.

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial de la ciudad de León, en relación con la regulación general de las maniobras de estacionamiento y parada en la vía pública, en la presente Ordenanza se regulan las siguientes modalidades de estacionamiento y parada de las caravanas y autocaravanas.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- a) Zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas.
- b) Área de servicio para caravanas y autocaravanas.
- 2. El Ayuntamiento podrá incluir en sus ordenanzas fiscales una tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios disponibles por parte de las caravanas y autocaravanas.
- 3.- El Ayuntamiento de León podrá emplear elementos técnicos para el establecimiento de los medios de pago derivados de la tasa por utilización del dominio público y uso de los servicios, mediante la implantación de un sistema automatizado de identificación de vehículos y control del uso y de las condiciones de utilización de las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravana, mediante una aplicación móvil,

Artículo 6. Régimen de uso de las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas y autocaravanas.

- 1. Las zonas de estacionamiento reservadas para caravanas y autocaravanas estarán debidamente señalizadas y serán de uso exclusivo para estos vehículos o similares homologados como tales, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, motocicletas, turismos, furgonetas, etc.
- 2. Son zonas exclusivamente de estacionamiento que deberán contar con urbanización y alumbrado público. Podrán disponer o no de un área de servicios y punto de reciclaje. En el supuesto de disponer de un área de servicios deberán contar con las instalaciones y cumplir las determinaciones establecidas para las mismas en el artículo 7 de esta Ordenanza.
- 3.- Estarán debidamente señalizados en la entrada los servicios disponibles, si los hubiera, y la información que deba publicitarse como horarios y precios, en su caso.
- 4.- El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento total o parcialmente de estas zonas para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para las personas usuarias.
- La forma de estacionamiento en estas zonas está sometida a las siguientes normas de uso:
- a) Dentro de estas zonas, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.
- b) Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, y si no estuvieran expresamente delimitadas, el estacionamiento se efectuará de forma tal que facilite la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios. Los vehículos deberán estar estacionados con la parte delantera del

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

vehículo hacia el carril de circulación.

Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y a las personas usuarias colindantes se establece un horario para entrada y salida de vehículos caravana y autocaravana, desde las 7.00 hasta las 23.00.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- d) Los vehículos estacionados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, podrán abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación del recinto, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualesquiera otros enseres. A estos efectos, será irrelevante la elevación de techos y/o claraboyas, permitiéndose, en estas zonas, el uso de patas estabilizadoras y calzos niveladores homologados que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, así como emitir ruidos molestos.
- Los usuarios de estas zonas reservadas deberán acatar las instrucciones que impartan la administración municipal relativa al cuidado y buen uso de las mismas.
- g) Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.
- 6.- Con el objeto de garantizar la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos se establece un periodo de estancia máxima por vehículo, en función de los niveles de demanda y ocupación prevista de uso del espacio reservado:
- a) Periodo de alto nivel de ocupación o demanda: Del 15/3 al 15/10. Durante el periodo de alto nivel de ocupación o demanda, el período máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza será de 72 horas continuas. Una vez abandonada la plaza no se podrá volver a estacionar en zonas de estacionamiento de reserva o áreas de servicio de titularidad pública dentro del término municipal de León, hasta transcurridos cinco días desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos de estos vehículos. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
- b) Periodo de bajo nivel de ocupación o demanda. Del 16/10 al 14/3. Durante el periodo de bajo nivel de ocupación o demanda, el período máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza será de una semana de forma continua. Una vez abandonada la plaza no se podrá volver a estacionar en zonas de estacionamiento de reserva o áreas de servicio de titularidad pública dentro del término municipal de León, hasta transcurridos cinco días desde el momento de su abandono, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos de estos vehículos. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización municipal, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.
- 7.- El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles de estas características que transporten a personas con movilidad reducida y que estén en posesión de tarjeta azul PMR, visible desde el exterior, habilitando al efecto, en estas zonas, plazas PMR con estas dimensiones.
- 8-.- Los accesos con animales de compañía se ajustará a los dispuesto en la legislación de bienestar animal y ordenanzas municipales.

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

Artículo 7.- Régimen de uso de las áreas de servicio de vehículos vivienda.

1.- Las áreas de servicio de caravanas o autocaravanas deberán cumplir el régimen de usos establecido para las zonas de estacionamiento de reserva contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- 2.- Así mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación sectorial aplicable:
- a) Acometida de agua potable
- b) Arqueta de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- c) Rejilla de alcantarillado para desagüe de WC (Aguas negras).
- d) Contenedores de basura para recogida diaria de residuos domésticos y reciclaje.
- 3.- El tiempo máximo de estacionamiento en el punto de reciclaje será el mínimo imprescindible para la evacuación de aguas grises y negras y toma de agua potable y como máximo de 30 minutos. Los usuarios deben mantener la higiene de la zona ocupada posteriormente a su uso, prohibiéndose expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.
- 4.- Los usuarios están obligados a deshacerse de los residuos empleando los depósitos o contenedores habilitados para ello.
- 5.- Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y a las personas usuarias colindantes se establece un horario para el uso del punto de reciclaje, desde las 7.00 hasta las 23.00.
- 6.- En la zona destinada al vaciado de depósitos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada para el fin propuesto, quienes deben de mantener la higiene posteriormente a su uso.
- 7.- Quienes utilicen los puntos de reciclado acatarán cualquier tipo de indicación que desde la administración municipal se estipule para el cuidado y preservación de la espacio y para el respeto y buena vecindad, de modo especial en relación con las todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.
- 8.- Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones, las personas usuarias de los puntos de reciclaje deberán comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

CAPÍTULO III.-

Régimen sancionador y responsabilidades administrativas

Artículo 8.- Disposiciones generales:

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, todas las acciones y omisiones que sean contrarias a los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.
- 2.- Las infracciones a la presente Ordenanza municipal se regularán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en la misma. Las infracciones relativas al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de tráfico y seguridad vial, urbanística, medioambiental, convivencia ciudadana, industria, turismo o bienestar animal se tipificaran y sancionaran de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

3.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- 4. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. En este caso, el pago de la sanción propuesta con carácter previo a la resolución del expediente determinará su finalización, y reducirá el importe de la sanción económica en el 50%, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.
- El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador deberá contemplar esta excepcionalidad
- 5.- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho que constituya la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario del vehículo vivienda con el que se hubiera cometido la infracción.
- 6.- El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción.
- 7.- Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de las tasas devengadas.

Artículo 9. Infracciones:

- 1.- Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza. Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:
- 2.- Constituyen infracciones leves:
- a) El estacionamiento en las zonas de reserva de estacionamiento y áreas de servicio por vehículos distintos a los que son objeto de esta ordenanza.
- b) La ausencia de acreditación del pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.
- c) La superación del periodo máximo de estancia señalado en el artículo 6.6 de la Ordenanza.
- d) La colocación del vehículo en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La colocación de elementos fuera del perímetro del vehículo, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, u otros elementos similares.
- 3.- Constituyen infracciones graves:
- a) El incumplimiento de las indicaciones que el Ayuntamiento estipule respecto al mantenimiento del espacio público.
- b) El estacionamiento en la zona destinada al punto de reciclaje.
- c) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y restante legislación sectorial.

- d) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- e) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- f) El lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona de reserva de estacionamiento o área de servicio, salvo que se trate de uno de los servicios complementarios incluidos en la misma
- g) Incumplimiento del titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, del deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, cuando sea debidamente requerido para ello.
- h) La reiteración en la comisión de dos faltas leves en el periodo de un año.
- 4.- Constituyen infracciones muy graves:
- a) El deterioro en el mobiliario urbano.
- b) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- c) La acampada libre.
- d) La negativa o la obstrucción a las órdenes del Ayuntamiento dirigidas a evitar la comisión de infracciones a la Ordenanza o a adoptar las medidas necesarias para que desaparezcan

Artículo 10. Sanciones:

- 1.- Sin perjuicio de las que correspondan a las infracciones tipificadas por la normativa sectorial de aplicación las sanciones a imponer por el incumplimiento de esta Ordenanza consistirán en multas con la siguiente cuantía.
- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta de hasta 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros.
- 2.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del servicio o del espacio público a él afecto por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de este servicio público.
- c) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de este servicio o del espacio público donde se asienta.
- d) La intensidad de la obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas
- 3.- En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de dos horas el tiempo máximo de estacionamiento contemplado en el artículo 6.6 de la Ordenanza, la persona usuaria podrá anular la denuncia mediante el abono de un "tique especial de anulación" por la cuantía establecida en la Ordenanza fiscal que se apruebe al efecto.
- 4.- Igualmente, podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los puntos a), b) y d) del apartado 2 del artículo 9, mediante el abono de un "tique especial de anulación", cuya cuantía se establecerá en la Ordenanza fiscal que se apruebe al efecto.
- 5.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 11. Medidas cautelares:

1.- Se procederá la inmovilización de caravanas y autocaravanas de la vía pública en los supuestos determinados por el artículo 38 de la Ordenanza municipal de tráfico y Seguridad Vial.

FECHA DE 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- 2.- Podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, de acuerdo con los determinados por el artículo 39.g) de la Ordenanza municipal de tráfico y seguridad vial, cuando no se acredite el pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios o se rebase en 1/3 el tiempo máximo permitido de estacionamiento señalado en el artículo 6.6 de la presente Ordenanza.
- 3.- La retirada del vehículo por razón de la infracción de esta Ordenanza se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito

Artículo 12. Prescripción de infracciones y sanciones:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y los seis meses las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, y desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente o a la salubridad, seguridad u ornato público, si los efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

- 2. Las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y al año las leves.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.
- 4. Los plazos anteriores no son de aplicación en la adopción de medidas cautelares o no sancionadoras, que podrán adoptarse en todo momento cuando concurren las circunstancias previstas en esta Ordenanza

Artículo 13. Responsabilidad municipal:

Las zonas de estacionamiento reservadas y las áreas de servicios de caravanas y autocaravanas no son áreas vigiladas, por lo que el Ayuntamiento de León no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos allí estacionados.

Disposición adicional Primera. Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.

Se autoriza al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue para dictar, los actos administrativos necesarios para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que el Ayuntamiento de León obtenga y emplee garantizando, en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalizado el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al

Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición Derogatoria Única.-. Normas derogadas

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

La entrada en vigor de esta Ordenanza determinará la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdo municipales resulten contrarios a la misma

Disposición Final Primera.- Modificación de la Ordenanza de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de León.

La Ordenanza de Tráfico y seguridad Vial del Ayuntamiento de León, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 25.- Estacionamiento regulado y con horario limitado. Zonas O.R.A., Zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas y Área de servicio para caravanas y autocaravanas

La Autoridad Municipal con la finalidad de distribuir racionalmente el escaso espacio de estacionamiento entre el mayor número de vehículos, podrá establecer zonas de la ciudad en las que la duración del estacionamiento se encuentre regulado y limitado a un tiempo máximo de permanencia, con un régimen especial para los residentes, para las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas que se regularán en sus respectivas Ordenanzas".

El tiempo máximo de estacionamiento no superará las dos horas en las zonas de uso general, pudiendo establecerse un régimen distinto para los residentes.

En las zonas de estacionamiento reservado y áreas de servicio para caravanas y autocaravanas el tiempo máximo de estacionamiento vendrá determinado en la Ordenanza de aplicación"

Dos.- Se añade un apartado g) al artículo 39 con la siguiente redacción

Cuando un vehículo permanezca estacionado con infracción de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de caravanas y autocaravanas en el municipio de León, de acuerdo con cuanto en la misma se establece al respecto".

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO: Proceder a la apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados a fin de que, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten reclamaciones y sugerencias.

A tales efectos, el expediente estará a disposición de los interesados para su examen o consulta en la sede de las dependencias de la Policía Local (Unidad Administrativa), sitas en

el paseo del Parque de esta ciudad de León, de lunes a viernes, en horario de 09.00 horas a 14.00 horas.

Si en el indicado trámite no se formulare reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, se entenderán definitivamente aprobadas las expresadas modificaciones."

Con la venia del Señor Alcalde toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de la U.P.L. el Sr. López Sendino (Eduardo), que se expresa como sigue:

Por supuesto, nuestro voto será favorable a esta ordenanza de autocaravanas, pero indicar que lo que deseamos es que cuando entre realmente en vigor el cumplimiento de esta ordenanza, también se cumpla por parte de los servicios municipales y se controle los días en los que están establecidos en la propia ordenanza, porque ahora que el plazo es mucho más amplio, los parking de autocaravanas, como hemos denunciado desde UPL en otras ocasiones, se han convertido en aparcamientos definitivos de muchas personas que utilizan el parking de autocaravanas para dejar su autocaravana durante meses, ocupando un espacio que está destinado a otra cosa que no es el aparcamiento definitivo de las autocaravanas.

El Sr. Alcalde expresa al Sr. López Sendino que el objeto real de esta ordenanza es precisamente evitar esto que usted ha comentado.

Seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana, anteriormente trascrito, que es APROBADO por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

08. Expediente de Modificación de Créditos nº 19/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito: Aprobación inicial. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"La Presidencia da cuenta del Expediente de Modificación de Créditos n. º

REGISTRO

19/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, comentando el importe de las modificaciones que se proponen tanto en la modalidad de créditos extraordinarios, como en la modalidad de suplementos de crédito, que ascienden a la cifra total de 8.902.587,66 euros.

Detalla, seguidamente, como se financia dicha modificación: en cuantía de 600.000,00 euros, mediante Bajas de Créditos; y en cuantía de 8.302.587,66 euros con mayores ingresos procedentes de la Liquidación de Tributos del Estado y subvenciones.

Finaliza su intervención diciendo que el detalle de las modificaciones propuestas es el que se muestra en las distintas partidas presupuestarias que se modifican, tanto en lo que son gastos corrientes, como en lo que son gastos de inversión, señalando que no va a reiterar las mismas, pues están a disposición de todos los miembros de la Comisión.

Abierto el debate, no se produce ninguna intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de Modificación de Créditos n.º 19/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en los términos que se recogen en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

Se abstiene la Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. Herreros Rodríguez (D. a Blanca María), lo que hace una abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Alonso Sutil (D. Carmelo), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Canuria Atienza (D. Vicente) y González Fernández (D.ª M.ª Lourdes Victoria); los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. Frade Nieto (D. José Manuel), Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio); las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. Fernández González (D. a María Teresa) y Fernández Domínguez (D. a

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Seila); y el Concejal No Adscrito Sr. **Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso)**; lo que hace un total de diez votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra, y una abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos con el número 19/2024 en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León correspondiente al Ejercicio 2024, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, con el siguiente detalle:

A) Modificación del Estado de Gastos del Presupuesto 2024

Se habilitan y/o suplementan los siguientes créditos presupuestarios en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024, por un importe total de **8.902.587,66 euros**, conforme al siguiente desglose por aplicaciones e importes:

A.1) Créditos Extraordinarios

Aplicación Presupuestaria GASTOS		aria	GASTOS: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	Importe (€)	Proyecto
19	16210	62300	ADQ. MAQUINARIA MENOR- RSU	36.298,00	2024/4/AY19/72
19 92005 62300		62300	ADQ. MAQUINARIA MENOR- LIMPIEZA EDIFICIOS	18.149,00	2024/4/AY19/72
			TOTAL CRÉDITOS EXTRORDINARIOS	54.447,00	

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

A.2) Suplementos de crédito

<u>AYUNTAMIENTO</u> DE LEÓN

REGISTRO Libro Actas de Plenos

Aplicación		n			
Presupuestaria GASTOS			GASTOS: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	Importe (€)	Proyecto
06	93300	63229	MRR- APORTACION MUNICIPAL FASE 2 CHF	353.395,75	2023/2/AY06/22
01	44100	47900	SUBV.CONCESIONARIO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS	2.135.351,74	
02	92000	23000	ASISTENCIA A TRIBUNALES	40.000,00	
02	92000	23020	DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	15.000,00	
02	92000	23100	LOCOMOCION	10.000,00	
18	16500	61934	PROYECTOS FOTOVOLTAICAS	2.689.360,00	2024/4/AY18/41
19	16210	21300	DE MAQUINARIA E INSTALACIONES	72.000,00	
19	16210	22199	RSU- OTROS SUMINISTROS.	20.000,00	
19	16210	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	145.000,00	
06	15100	61900	PLAN DE ACTUACIÓN DE LA CIUDAD	125.610,06	2024/4/AY06/27
02	01110	91102	GERSUL - SOLUCION TRANSITORIA	1.200.000,00	
02	01110	91311	AMORTIZACION PRESTAMOS LARGO PLAZO	20.000,00	
05	43122	63217	MRR - MODERNIZACIÓN MERCADO MUNICIPAL Y DEL COMERCIO MINORISTA	173.185,00	2021/2/AY05/76
01	13450	60926	MRR - IMPLANTACIÓN DE ZONA BAJA EMISIONES (ZBE-1)	95.509,90	
01	13450	60930	MRR- INV. INFRAESTRUCTURA MOVILIDAD Y EQUIP. (ZBE2)	553.708,68	2023/2/AY01/37
03	13200	12003	POLICIA LOCAL SUELDOS DEL GRUPO C1	42.000,00	
03	13200	12101	POLICIA LOCAL - COMPLEMENTO ESPECIFICO	167.500,00	
07	13600	12003	SERV. EXT. INCENDIOS SUELDOS DEL GRUPO C1.	168.000,00	
07	13600	12101	SERV. EXT. INCENDIOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO.	50.000,00	
07	13600	16000	SERV. EXT. INCENDIOS SEGURIDAD SOCIAL	82.000,00	
19	16300	13100	LIMPIEZA VIARIA RETRIBUCIONES BÁSICAS	90.500,00	
04	23139	62639	EDUSI-LA12- INCLUSIÓN SOCIAL COLECTIVOS VULNERABLES	144.900,00	2018/2/O9L12/18

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 02/12/2024 3E109BE96DD8ABCF755ECD1499B43825BEAE95FF 03/12/2024 EDZE5AZ56E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

PUESTO DE TRABAJO: Vicesecretaria ALCALDE

NOMBRE: Marta Maria Fuertes Rodriguez Jose Antonio Diez Díaz

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

15	43339	62239	EDUSI-LA13- FOMENTO COMPETIVIDAD TEJIDO ECONÓMICO	23.047,33	2018/2/O9L13/19
06	34210	60944	MRR - MODERNIZACIÓN PALACIO DEPORTES	216.241,50	2023/2/AY06/8
06	93300	62226	MRR - REHABILITACION EDIFICIO CHF- FASE 1	156.330,70	2023/2/AY06/2
01	92002	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS, ASESORIA	35.000,00	
01	92010	22400	PRIMAS DE SEGUROS	23.000,00	
02	92000	22618	ENTIDADES CULTURALES NACIONALES E INTERNACIONALES	1.500,00	
			TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	8.848.140,66	

B) Recursos que financian la presente modificación de créditos

El presente Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2024 por total de 8.902.587,66 euros, se financia con cargo a baja del Estado de Gastos, por valor de 600.000,00 euros, y el resto, por importe de 8.302.587,66 euros, mediante nuevos ingresos recaudados no previstos inicialmente en el Estado de Ingresos, según relación:

B.1) Bajas de crédito de Gastos

Aplicación Presupuestaria GASTOS		staria	BAJAS DE CRÉDITOS	Importe (€)
02	02 92900 50000		FONDO CONTINGENCIA: ART 31 LEY 2/12 ESTAB. PPTARIA. Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	600.000,00
			TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS	600.000,00

B.2) Aumento dotaciones de ingresos

Aplicación Presupuestaria INGRESOS	DOTACIÓN ESTADO DE INGRESOS	Importe (€)
42001	LIQ.DEFINITIVA PARTICIPACIÓN TRIBUTOS	7.202.235,92

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

	ESTADO EJ. 2022	
42022	AYUDA TRANSPORTE - RDL 5/2023	366.783,91
42023	AYUDA TRANSPORTE - RDL 8/2023 RESOLUCIÓN 22/08/2024	733.567,83
	TOTAL AUMENTOS DE INGRESOS	8.302.587,66

SEGUNDO.- El anterior Expediente de Modificación de Créditos se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los apartados 1, 3, 4 y 5 del artículo 169 de dicho Texto Legal, con la advertencia de que, si durante el plazo de exposición pública de la modificación que ahora se aprueba, no se produjeran reclamaciones, ésta se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario."

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Alonso Sutil (Carmelo) que dice lo siquiente:

Este expediente de modificación de créditos, según los datos que acaba de informar la secretaria asciende ocho millones novecientos mil y la financiación de los del mismo corre a cargo de la liquidación y la participación en los tributos del estado del año 2.022 de bajas por anulación y de subvenciones al transporte.

También se transfiere del Fondo de Contingencia para financiar los gastos en los incrementos de personal. En resumen, ese sería el contenido de la presente modificación.

Toma a palabra, el Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde, se expresa como sigue:

Anunciar nuestra abstención en este voto, pero fundamentalmente no porque no estemos de acuerdo en que las empresas cobren lo que realmente han suministrado, sino como ya hemos dicho en otras ocasiones, en este caso se traen de la aplicación presupuestaria del punto diecinueve facturas que deberían de llevar, como ya lo ha dicho el interventor en muchas otras ocasiones, aparejada la oportuna contratación administrativa con la debida publicidad y transparencia. No es el caso, se traen estas facturas, estamos de acuerdo en que los que las han emitido tienen que cobrarlas, pero insistimos en el defecto que se sigue manteniendo por parte de la concejalía, de no someter todas estas facturas que se están emitiendo a la debida contratación administrativa, y por todo ello, si se hubiese traído exclusivamente esto, nuestro voto sería negativo, pero como se trae con respecto de otras cantidades que no tienen nada que ver con ello, vamos a abstenernos en este punto, pero ya

anunciamos que en otras ocasiones votaremos en contra de esta irregularidad que se comete por parte de la concejalía.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Tiene la palabra la Sra. Herreros que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

En principio tenía dudas también acerca de si abstenerme en este punto, pero adelanto que mi voto va a ser negativo y además quiero recordar o quiero decirles a ustedes lo que, a cerca de esta modificación de créditos de ocho millones, casi nueve millones, dice la gente en la calle, que esto es un despilfarro a cuenta de nuestros impuestos.

Se nos traen aquí una serie de gastos que se pretenden justificar con unos informes que a mi juicio son insuficientes por no decir penosos que los haría mejor mi sobrina de once años y que en resumen vienen a decirnos la mayoría de todos ellos que avalan una serie de gastos porque hacen falta, porque son necesarios. La verdad es que es un poco lamentable teniendo en cuenta las cantidades que estamos manejando. Hay dos millones y pico de euros para la empresa concesionario del transporte público que parece que no ha calculado bien sus costes, y el resto, salvo gastos concretos, de menor entidad que son para seguros, son para un tema de salarios y para dietas de asistencia a tribunales, para el autoconsumo colectivo del ayuntamiento a través de instalaciones fotovoltaicas y una serie de obras que están en fase de finalización y parece que las mediciones finales suponen una cantidad mayor de la inicialmente presupuestada, es decir, que tampoco han calculado bien sus costes, la zona de bajas emisiones, la modernización del mercado municipal, la rehabilitación energética del palacio de deportes, la rehabilitación del ayuntamiento y el nuevo edificio para empresas del sector tecnológico. Y quiero terminar diciendo lo que he dicho ya más veces en este pleno y es que parece que en este ayuntamiento nunca se calcula bien los costes, particularmente las obras, y que al final siempre, curiosamente, sale todo más caro de lo inicialmente previsto.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra nuevamente al Sr. Alonso Sutil, (Carmelo)

En este expediente de modificación de créditos no se trata de suplementar créditos por falta o por errores en las previsiones, sino por necesidades nuevas y que, por otro lado, tenemos que utilizar los recursos que disponemos, en este caso, unos mayores ingresos que provienen de la participación en los tributos del Estado.

No es cierto que todo se deba a una falta de imprevisión, que en algún caso puede ocurrir, pero eso está del orden del día, de cualquier administración. O sea, que en REGISTRO

este caso es del procedimiento normal y tenemos que atender los servicios, las necesidades que van surgiendo en el día a día y lo que no se puede criticar es si se gasta, si se emplean los recursos, por un lado, o si no se gasta y se va a remanentes esos recursos, también criticarlo, o lo uno o lo otro. Nosotros estamos para mantener una administración eficiente, prestar los servicios y atender las necesidades según vayan surgiendo y emplear los recursos de los que vamos disponiendo.

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente trascrito, que es APROBADA por 11 votos a favor (PSOE), 15 Abstenciones (UPL, PP y concejal no adscrito) y 1 voto en contra (VOX).

09.- Propuesta de modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario alcantarillado potable. V demás servicios actividades complementarias prestados en el Municipio de León": Aprobación inicial. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por la Subárea de Recursos Económicos para la modificación de la "Ordenanza no tributaria" reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Municipio de León", cediendo el uso de la palabra al Concejal D. Vicente Canuria Atienza.

Toma la palabra el Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien expone que la propuesta que se trae es la aprobada por el Consejo de la Sociedad Mixta AGUAS DE LEÓN, S.L., y comprende la revisión anual de las Tarifas conforme a la cláusula 25ª del Pliego Regulador de la concesión, que establece la obligatoriedad de que las Tarifas del servicio cubran los costes de éste; así como un cambio en la estructura tarifaria que se, modificándose los tramos de facturación del agua, anteriormente establecidos en un mínimo de 20 m³, mínimo que ahora se reduce, facturándose el consumo en función de la tarifa establecida cada tramo. Finalmente, se absorben las compensaciones a cargo del Presupuesto Municipal, alguna de las cuales se viene arrastrando desde hace muchos años.

Finaliza su exposición diciendo que, aun así, las tarifas del suministro de agua potable de León siguen siendo de las más baratas de España, con una calidad fuera de toda duda, por lo que tenemos un servicio de gran calidad, y que la nueva estructura de tarifas que se propone es más objetiva, justa y equitativa.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Abierto el debate, toma la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (D. a Blanca María), quien dice que, si no ha entendido mal, juntamente con la nueva estructura tarifaria se introduce una tarifa fija de mantenimiento de 1,20 euros por usuario que parece ser que no está justificada o debidamente justificada según se deprende de los informes técnicos.

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien expone que lo que dice el informe que analiza esta revisión de las Tarifas es que el estudio económico acompañado por la Sociedad en relación con dicha tarifa no es un estudio económico como tal, y lo que añade a continuación el informe técnico es que esta tarifa, como persigue una finalidad muy clara, que es financiar las obras de reposición tanto de las redes de abastecimiento de agua, como de la red de distribución, algunas de ellas con una antigüedad superior a los cien años, es una cuestión de oportunidad que debe decidir la Corporación Municipal, y que una vez así, esta tarifa se sujetará a las consideraciones económicas y legales del resto de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

Contesta la Sra. Herreros Rodríguez, quien dice que, sin perjuicio de lo expuesto, lo cierto es que la cantidad de 1,20 euros por usuario no se sabe de dónde sale y por qué es dicho importe y no 1,10 o 1,50.

Contesta el Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien dice que se llegó a esa cantidad por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta, añadiendo que el antecedente es un Plan Director del Servicio, que nunca se ha podido ejecutar por falta de financiación, señalando que, a la vista del mapa en el que se refleja la antigüedad de la red de distribución de agua potable, se apreció por todos los miembros del Consejo la necesidad de abordar la reposición de dicha red, y para ello se ha establecido esta tarifa, que es independiente de las restantes tarifas.

Finaliza diciendo que la idea es que, durante los próximos diez años se realicen inversiones de reposición de la red por importe de 10.000.000,00 de euros,

que se financiarían con esta tarifa de 1,20 euros por usuario, y que, por tanto, tiene un destino finalista: la financiación de las obras del Plan Director del Servicio, mejorando una red de distribución que, en muchos sitios de la ciudad, está obsoleta y muy deteriorada, pues tiene una antigüedad superior a los 100 años.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien expone -para completar la información- que el Servicio de Aguas cuenta con un Plan Director en el que se contemplan inversiones por importe de 76.000.000,00 de euros, distribuidas en inversiones a corto, a medio y largo plazo; que la realización de tales inversiones se va a afrontar inicialmente con una inversión de 10.000.000,00 de euros, a realizar en los próximos cinco años, bien mediante ingresos propios procedentes de esta tarifa, bien mediante endeudamiento con terceros, de la que se van a derivar gastos financieros y gastos de amortización técnica de las inversiones realizadas, que son los gastos a financiar con la nueva tarifa de 1,20 euros, que, a su juicio, queda sobradamente justificada.

Toma la palabra nuevamente la Sra. Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María), quien pregunta por la compensación del 5% por la no subida de las tarifas aprobada en el año 2023.

Contesta el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que la única compensación que se ha integrado en esta revisión de tarifas es la aprobada por la Junta de Gobierno Local en el año 2010, derivada del no incremento de las tarifas en un 3,1% en dicho año, y que, desde entonces, se viene consignando en el Presupuesto Municipal para hacerse efectiva, anualmente, a la Sociedad Mixta; añadiendo que la inclusión de esta compensación es precisamente lo que explica que las tarifas vayan a experimentar un incremento del 4,8%, en lugar del incremento máximo previsto en el Pliego Regulador de la concesión, que es de un 2,8% (la variación del IPC interanual), ya que la inclusión de dicha compensación supone un incremento tarifario del 2% adicional, tal y como se explica claramente en el informe técnico.

Finaliza diciendo que la compensación del 5,3%, resultante de incrementar las tarifas del servicio para el año 2024 en un 8%, en lugar del 13,3% inicialmente previsto, queda pendiente, ya que aún no ha finalizado el actual Ejercicio 2024, de manera que, cuando éste finalice y se conozca el montante concreto de la compensación, se procederá a actuar en consecuencia, ya que ahora estamos trabajando con estimaciones, que pueden o no cumplirse, por lo que la cuantía de tal modificación puede variar, como así ha ocurrido en otra compensación pendiente del Ejercicio 2022 que no habrá que hacer efectiva a la Sociedad concesionaria, ya que los costes de personal reales a que se refiere dicha compensación han sido inferiores a los costes inicialmente estimados.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Interviene nuevamente la Sra. Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María), quien dice que, resumiendo, lo que ahora se aprueba es la nueva estructura tarifaria, más la nueva tarifa de mantenimiento.

Contesta el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que el incremento propuesto, que es del 4,8%, incluye la nueva estructura tarifaria, más la compensación del 3,1% a la que ya se ha referido; y que, aparte de ello, está la nueva tarifa de reposición de las infraestructuras, que no de mantenimiento.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las Tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Municipio de León", con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra de la propuesta.

Se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. Frade Nieto (D. José Manuel), Rodríguez Fernández (D. a María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio); la Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. Herreros Rodríguez (D. a Blanca María); y el Concejal No Adscrito Sr. Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso); lo que hace un total de cinco abstenciones.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Alonso Sutil (D. Carmelo), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Canuria Atienza (D. Vicente) y Orejas López (D.ª María del Camino); y las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila); lo que hace un total de seis votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con seis votos a favor, ningún voto en contra, y cinco abstenciones, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

"PRIMERO.- Aprobar la revisión de precios del contrato de gestión de servicio público que, en régimen de concesión administrativa, gestiona la Sociedad Mixta AGUAS DE LEÓN, S.L., consistente en la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Municipio de León, solicitada por dicha Sociedad Mixta mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2024 (Registro de Entrada n.º 48405/2024), en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 25ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) regulador de dicha contratación.

SEGUNDO.- En su consecuencia, aprobar inicialmente la modificación de los artículos 7 (Cuantía), 9 (Exenciones y bonificaciones) y 13 (Altas de abonados) de la vigente "Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León", mediante la inclusión en los mismos de la nueva Tarifa destinada a financiar las inversiones de mantenimiento y reposición de la redes de abastecimiento y distribución (Tarifa 10^a), así como la nueva estructura tarifaria propuesta por la Sociedad Mixta AGUAS DE LEÓN, S.L., a la vista del estudio económico presentado por dicha Sociedad Mixta que da soporte a los cambios tarifarios propuestos, que se consideran ajustados a Derecho.

Las modificaciones que se aprueban implican dar nueva redacción a los preceptos afectados por la misma, que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Cuantía

El importe de las Tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 77.2 del Reglamento, es el siguiente:

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos y asimilados

REGISTRO

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 6,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 15 m³ inclusive	0,2997 euros/m ³
Desde 16 m³ hasta 35 m³ inclusive	0,3636 euros/m ³
Desde 36 m³ hasta 55 m³ inclusive	0,5898 euros/m ³
Desde 56 m³ hasta 75 m³ inclusive	0,8567 euros/m ³
Más de 75 m³	0,9213 euros/m³

Tarifa 2ª.- Suministro de agua potable para usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 30 m³ inclusive	0,5542 euros/m³
Desde 31 m³ hasta 60 m³ inclusive	0,7048 euros/m³
Desde 61 m³ hasta 100 m³ inclusive	0,8275 euros/m³
Desde 101 m³ hasta 1.000 m³ inclusive	0,9115 euros/m³
Desde 1.001 m³ hasta 10.000 m³ inclusive	0,9555 euros/m³



Más de 10.000 m ³	0,9958 euros/m³

Tarifa 3^a.- Suministro de agua para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 10,9500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 30 m³ inclusive	0,4567 euros/m ³
Más de 30 m³	0,8875 euros/m³

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio

Uno. Cuando se produzcan altas o contrataciones del Servicio, bien sea la primera o se trate de sucesivas contrataciones, y con independencia de la forma en que hubiese adquirido el uso de la finca el interesado, se fija una tarifa de 94,41 €. Esta misma tarifa se aplicará igualmente para las altas o contrataciones del servicio de alcantarillado.

(...)

Tarifa 5^a.- Licencia de acometida

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua se abonará la cantidad de 67,28 euros.

Tarifa 6a.- Suministro agua en alta con Convenios específicos

En los casos de suministro de agua potable en alta realizados a las Localidades y/o Municipios con las que el Ayuntamiento de León tiene establecidos convenios o acuerdos se facturará en base a lo establecido en el Convenio suscrito.

Los precios a aplicar serán los siguientes:

REGISTRO

Villaquilambre	0,2819 €/m³
Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	0,3687 €/m³

Tarifa 7a.- Suministro e instalación de contadores y acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de contadores serán los siguientes:

Instalación de contador mecánico clase C DN13 mm	87,62	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN15 mm	96,04	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN20 mm	129,70	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN25 mm	308,11	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN30 mm	408,98	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN40 mm	582,18	euros
Instalación de contador mecánico clase C DN50 mm	831,60	euros
Instalación de contador woltmann clase C DN65 mm	1.019,88	euros
Instalación de contador mecánico clase A DN50 mm paso libre (incendios)	641,97	euros
Instalación de contador mecánico clase A DN65 mm paso libre (incendios)	778,17	euros

En los casos que estas instalaciones no estén adecuadas de acuerdo con el Reglamento para la instalación de los contadores, la Sociedad redactará un presupuesto a mayores para su realización, previa aprobación por el solicitante.

Para contadores con un diámetro mayor de 65 mm se presentará un presupuesto previo de suministro e instalación según precios de tarifas vigentes.

Dos. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1"	959,46	euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1"	168,17	euros

Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/4"	1.045,80	euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/4"	158,92	euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 1 1/2"	1.122,95	euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 1 1/2"	160,55	euros
Acometida polietileno hasta 6 ml en tubería de 100 acometida de 2"	1.263,01	euros
Coste adicional por metro lineal acometida de 2"	163,11	euros
Apertura y cierre de acometida	45,48	euros
Arqueta de válvulas de acometidas de fábrica de ladrillo	185,25	euros
Arqueta de válvulas de acometida con PVC	161,86	euros

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Tarifa 8^a.- Suministro de agua para Empresas de limpieza de aguas residuales

Para las Empresas de limpieza de alcantarillado de instalaciones particulares que necesiten para su funcionamiento tomar agua de la red pública, deberán darse de alta en el Agua y Alcantarillado con un contador móvil Boca de Riego, por cada camión que realiza estos servicios, para su uso en la ciudad de León. Se realizará un alta por cada camión autorizado, por lo que se identificarán las matrículas autorizadas, aplicándoseles la tarifa industrial (tarifa 2ª).

Se fija también en este apartado la cuantía de la sanción cuando por parte de estas empresas u otras se conecten ilegalmente a las Bocas de Riego o tomen agua para el consumo de agua clandestinamente. La sanción será de 700,00 € y de otros 700,00 €, en el caso que evacuen los fangos o lodos en los colectores del Alcantarillado del municipio de León. En los casos que las empresas sean reincidentes, se les duplicará la sanción progresivamente.

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

Tarifa 9a.- Servicios complementarios

3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

Uno.- Tendrán la consideración de servicios complementarios cuántos otros servicios puedan ser demandados por los usuarios del Servicio por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las Tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora				
_	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)		
Capataz	47,87	61,89	71,83		
Oficial	34,13	44,37	51,20		
Conductor	33,52	43,36	50,28		
Peón	32,52	39,94	48,79		

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Otros precios por servicios a realizar:

Por corte y reapertura de Acometida por personal	45,48	€/Ud.
Por corte y reapertura por impago	106,40	€
Por verificación del contador	59,11	€
Por venta de bombín maestro	33,09	€
Por venta de candado maestro	8,87	€
Por venta del cajetín del contador	69,15	€
Precio por enganche puntual en Boca de Riego	18,32	€/día

Nota común.- En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

Tarifa 10a.- Para todos los usos (domésticos, industriales, comerciales, contra

incendios, otros servicios y obras de construcción)

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Cuota fija de mantenimiento de infraestructura por vivienda o usuario de 1,20 euros/mes.

B) ALCANTARILLADO

Tarifa 1a.- Usos domésticos

Cuota fija de abono por vivienda o usuario: 1,2500 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo personal y doméstico, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 15 m³ inclusive	0,1273 euros/m³
Desde 16 m³ hasta 35 m³ inclusive	0,1545 euros/m³
Desde 36 m³ hasta 55 m³ inclusive	0,2508 euros/m³
Desde 56 m³ hasta 75 m³ inclusive	0,3641 euros/m³
Más de 75 m³	0,3915 euros/m³

Tarifa 2ª.- Usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios

Cuota fija de abono por dependencia o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

Cuota de aplicación al consumo de industrias de todo tipo, comercio espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios públicos y privados, centros hospitalarios, oficinas públicas o privadas y, en general, a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 30 m³ inclusive	0,2875 euros/m³
Desde 31 m³ hasta 60 m³ inclusive	0,3575 euros/m³
Desde 61 m³ hasta 100 m³ inclusive	0,4025 euros/m³
Desde 101 m³ hasta 1.000 m³ inclusive	0,4558 euros/m³
Desde 1.001 m³ hasta 10.000 m³ inclusive	0,4025 euros/m³
Más de 10.000 m ³	0,1520 euros/m³

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

Tarifa 3^a.- Usos para obras en construcción

Cuota fija de abono por obra o usuario: 2,5000 euros/trimestre.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Cuota de aplicación al consumo de obras de todo tipo, con una tarifa por un importe mínimo de 5,4872 €/trimestre, conforme al siguiente Cuadro de consumos y tarifas:

Para consumos de:	Trimestralmente
Desde 0 m³ hasta 30 m³ inclusive	0,2457 euros/m³
Más de 30 m³	0,3772 euros/m³

Tarifa 4ª.- Otros usos

El agua proveniente de pozos o sondeos existentes en el interior de las fincas, y que viertan a las redes de alcantarillado, vendrán obligados a instalar un aparato contador en los mismos para la medición del agua producida por éstos, y en función del uso al que se destine la finca, devengarán los importes establecidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª anteriores.

Para los supuestos que no exista contador instalado, independientemente de la causa, la facturación vendrá establecida por una estimación equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiera correspondido colocar en las instalaciones utilizadas, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida al trimestre.

Tarifa 5^a.- <u>Licencia de acometida</u>

Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado se abonará la cantidad de 63,84 euros.

Esta tarifa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

Tarifa 6^a.- Suministro e instalación acometidas

Uno. Los importes del suministro e instalación de acometidas serán los siguientes:

Acometida a la red general de saneamiento HM D200, hasta 8 ml	1.156,66	euros	
Coste adicional por metro HM D200	183,19	euros	
Arqueta de saneamiento registrable HM 40x40x60 cm	173,24	euros	

Número: 11 / 2024

Acometida a la red general de saneamiento HM D315, hasta 8 ml 1.435,53 euros Coste adicional por metro HM D315 216,13 euros Arqueta de saneamiento registrable HM 60x60x60 cm 314,66 euros Pozo registro en red de saneamiento hasta 3 m de profundidad 882,86 euros

Cuando las condiciones técnicas de la acometida, o de las arquetas, como por ejemplo el diámetro, el pavimento, etc., sean diferentes a las establecidas en el estudio económico, se realizará un nuevo presupuesto adaptado a estas variables de acuerdo con el Reglamento. También se podrá realiza un nuevo presupuesto en función de las variables de las obras a ejecutar por parte del solicitante.

A los importes indicados en este apartado se sumará un 10% en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Dos. Inspección y utilización de cámaras de TV y camión impulsor-succionador:

Hora de inspección con cámara Orión	177,32	euros
Hora de inspección con cámara Panoramo	260,59	euros
Hora de limpieza con camión CIS	153,21	euros

El tiempo mínimo de facturación será de 1 hora de trabajo.

Tarifa 7a.- Otros trabajos

Podrán ser demandados por los usuarios del Servicio otros trabajos por tratarse de prestaciones accesorias a las principales y que no están contempladas en las Tarifas anteriores.

Para estos trabajos se aplicará el precio de compra tarifada del fabricante y la mano de obra a los precios siguientes:

Categoría	Valor de la hora				
	Diurna (€)	Nocturna (€)	Festiva (€)		
Capataz	48,01	62,07	72,04		
Oficial	34,23	44,50	51,35		
Conductor	33,62	43,49	50,43		

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Peón	32,61	40,05	48,93

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados para su prestación, más un porcentaje del 10 por 100 en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.

Nota común.- En todas las anteriores tarifas no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

(...)

Artículo 9.º- Exenciones y bonificaciones

9.1. Se establecen las siguientes exenciones en las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

Primera.- Gozarán de exención de los primeros 35 m³ de consumo a que se refiere la Tarifa 1.ª de abastecimiento y la Tarifa 1ª de alcantarillado de esta Ordenanza, los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que tengan la consideración de cabeza de familia, que sean pensionistas o jubilados, tengan pensión de asistencia social o que, siendo mayores de 65 años, no cobren pensión ni otro tipo de ayuda, siempre que en todos los casos citados los ingresos familiares de los que convivan con el titular en el domicilio no excedan, por todos los conceptos, del salario mínimo interprofesional.

El exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de abastecimiento se liquidará con arreglo a la Tarifa 1.ª de abastecimiento y el exceso de consumo sobre los 35 m³ trimestrales de alcantarillado se liquidará con arreglo a la Tarifa 1.ª de alcantarillado de la presente Ordenanza.

La citada exención no obrará en el supuesto de que los citados titulares estén incluidos en Comunidades de Propietarios que asuman la totalidad del consumo de agua de la Comunidad, siendo esta la titular del correspondiente contrato.

Segunda.- Gozarán de exención en la Tarifa 4ª. Uno de abastecimiento de esta Ordenanza, el cónyuge supérstite o cualquiera de los hijos menores de edad o hijos minusválidos legalmente reconocidos como tales, del titular fallecido de un contrato de suministro de agua para uso doméstico, cuando aquel se subrogue en el mismo, siempre que dicho contrato corresponda al de la vivienda habitual del citado titular y de su familia.

9.2. Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza:

REGISTRO

Primera.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa 1ª de abastecimiento y Tarifa 1ª de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, siempre que se trate de su vivienda habitual y tengan suscrito el correspondiente contrato de consumo individual, los titulares de viviendas ocupadas por familias numerosas legalmente reconocidas como tales, previa presentación de la documentación pertinente, debiendo renovar la misma cuando finalice el plazo de validez del título de familia numerosa.

Segunda.- Gozarán de una bonificación del 90% en la cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa 2ª de abastecimiento y de la Tarifa 2ª de alcantarillado de las reguladas en esta Ordenanza, por el importe correspondiente al consumo de los establecimientos benéficos, legalmente reconocidos, que sean destinados a lugar de residencia o centro de acogida de personas con escasos o ningún recurso económico.

9.3. El Ayuntamiento de León podrá acordar la exención de la tarifa o la bonificación en la cuantía de la misma, según proceda en cada caso concreto, cuando los obligados a pago sean personas físicas carentes de recursos económicos.

Dicha exención o bonificación se acordará por el Ayuntamiento de León, previo informe de los Servicios de Asistencia Social de dicha Entidad Local.

El Ayuntamiento también podrá acordar la bonificación en la cuantía de la tarifa aplicada en caso de fuga interior, demostrada y no imputable a negligencia por parte del titular del suministro.

9.4. Los titulares de viviendas efectivamente ocupadas que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros estén en situación de desempleo y hayan finalizado el subsidio por desempleo, que estén al corriente de pago de los recibos por el suministro de agua potable y saneamiento, que estén empadronados en el municipio de León y que sus ingresos anuales de la unidad familiar no superen los equivalentes al doble del indicador público de rentas de efectos múltiples, gozarán de exención de la Tarifa 1.ª de Abastecimiento y de la Tarifa 1ª de Alcantarillado de esta Ordenanza, por los primeros 35 m3 trimestrales de agua consumida, así como del 50% de las cuotas fijas de abono de Abastecimiento y Alcantarillado de las mencionadas tarifas.

Artículo 13.º- Altas de abonados

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución de un depósito-fianza, en

FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

metálico, dependiendo de la clase de contrato que se suscriba y que se fija en los siguientes importes:

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Uso doméstico, por vivienda o usuario: 60,00 €

Uso comercial, por dependencia o usuario: 75,00 €

Uso industrial, por dependencia o usuario: 170,00 €

Uso obras, por obra o usuario: 90,00 €

(...)"

No se acuerda acceder a la modificación de la Disposición Final Primera de la Ordenanza en vigor, ya que no se considera ajustada a Derecho la modificación que se propone, debiendo mantenerse la actual redacción de ésta.

TERCERO.- Tramitar la anterior aprobación inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sometiendo el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con la advertencia de que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUARTO.- En el supuesto de que se produzca la aprobación definitiva de la modificación anteriormente aprobada por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO.- A la entrada en vigor de la modificación de la "Ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestados en el municipio de León" que ahora se aprueba, se producirá, en su caso, la absorción de la compensación económica a la Sociedad Mixta AGUAS DE LEÓN, S.L. aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2010, quedando sin efecto dicho acuerdo municipal."

Tiene la palabra el Señor Canuria Atienza (Vicente) que con la venia del Señor Alcalde, dice lo siguiente

La Sociedad Mixta Aguas de León solicita se dé inicio al expediente para la modificación de la ordenanza no tributaria reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y demás servicios y actividades complementarias prestadas en el municipio de León. En esta modificación lo que se pretende contemplar es una nueva tarifa que permita la renovación y la reposición de las redes de abastecimiento que en algunas zonas superan los cien años de antigüedad, como datos que puedo señalar para el pleno, casi el veinte por ciento de la red tiene más de cien años, el sesenta y dos por ciento superan los cuarenta y cinco y por lo tanto la red de abastecimiento tiene una obsolescencia que implica la necesidad de una urgente ejecución que todos los miembros del Consejo de Administración determinaron como clara.

Por otro lado, la adecuación de las tarifas a la previsión de los costes de prestación de los servicios durante el ejercicio de dos mil veinticinco, es la segunda de las intenciones de esta propuesta de modificación, todas ellas aprobadas por el Concejo de Administración de la sociedad mixta en julio del dos mil veinticuatro y reiteradas en septiembre del dos mil veinticuatro.

Los estudios de los técnicos municipales han avalado ambas propuestas de modificación para cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera exigidas por la ley orgánica 2/2002 y en definitiva lo que estamos haciendo es realizando un cumplimiento del pliego y del contrato con una nueva estructura tarifaria que elimina ese mínimo de veinte metros cúbicos y se adecúa más, por tramos progresivos, al consumo que realmente realicen los ciudadanos y no me gustaría dejar esta primera intervención sin recalcar que con esta modificación de la estructura tarifaria, el agua de león, además de estar en el ranking de las ciudades españolas con mejor calidad del agua en cuanto a su sabor y características, también se seguirá encontrando entre el agua más barata de todas las capitales de provincia española, de acuerdo con los informes elaborados por FACUA y por la OCU.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Tiene la palabra el Sr. Fernández Menéndez (David) que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Lo primero que hay que decir en esta cuestión, y lo saben mis compañeros portavoces de la corporación, es que lo que viene hoy aquí no era lo hablado, por un lado debería haberse debatido el punto de ese incremento de 1,20 euros a los usuarios del servicio de Aguas de León, con el fin de que se utilizara para la renovación la red de abastecimiento de nuestra ciudad, que como bien ha indicado el portavoz del Partido Socialista, tiene una obsolescencia y una antigüedad muy acusada en algunas partes de la ciudad, superando en algunos casos el más de un siglo de vida. Nosotros ya lo dijimos en su momento, estamos de acuerdo con la aplicación de ese 1,20 € por una razón muy sencilla pero muy importante y es que ese uno coma veinte euros se incrementa y los ciudadanos van a tener una repercusión positiva inmediata, ese es el gran motivo por el que nosotros estábamos de acuerdo, no por un ansia recaudatoria, sino porque iban a tener una aplicación efectiva e inmediata. La otra cuestión, que se debería haber debatido en otro punto, es la modificación de la estructura tarifa que tiene como fin incrementar,-Señor Carmelo, usted sabe que es así-, incrementar la recaudación por parte de la Sociedad Mixta de Aguas por este Servicio, con lo cual, no estamos en absoluto de acuerdo, por las mismas razones que ya expusimos el año pasado, ustedes están proponiendo incrementar la tarifa a los leoneses a cambio de nada, van a seguir teniendo exactamente el mismo servicio y además tampoco es necesario para la sostenibilidad económica y financiera de la sociedad. Por lo tanto, rechazamos frontalmente esta modificación de la estructura de la tarifa.

La verdad es que nos lo han puesto muy difícil, no le voy a engañar, pero este partido, como ya he dicho en numerosas ocasiones, aunque ahora estemos en la oposición, es un partido de gobierno, y precisamente porque consideramos y así lo expusimos en el Consejo de Aguas en su momento, porque consideramos que la renovación de la red de abastecimiento es una inversión clave a medio y largo plazo de la ciudad de León por el ahorro de costes económicos y también desperdicio de agua que ellos supondría vamos a abstenernos.

Pero sí quería dejar claro, lo que ustedes hicieron en el pasado, cuando gobernaba el partido popular, simplemente aplicábamos la actualización de la tarifa conforme al IPC, que es lo que marcan las cláusulas del contrato. Lo que hicieron, el Partido Socialista y Unión del Pueblo Leonés, cuyo alcalde y portavoces de respectivos ya estaban en esa corporación: 3% en el año dos mil once, no, 2,70% en dos mil doce, no, 1,50% en dos mil trece, no. Ahora comparen esto con la subida que ustedes traen y compárelo. Gracias.

Toma la palabra el señor López Sendino (Eduardo) que con la venia del señor alcalde, dice lo siguiente:

Anunciar también nuestra abstención en este punto, que entendemos también desde Unión del Pueblo Leonés que esta aplicación del 1,20 es importante, necesaria y sobre todo que lo que va a permitir es una renovación de una red obsoleta, y

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

precisamente quienes llevamos ya algunos años en este consistorio sabemos que en otras ocasiones se ha intentado precisamente este incremento para la renovación de la red y no ha sido posible precisamente por la cerrazón del propio Partido Popular que gobernaba. Pero no vamos a entrar en estas diatribas, quiero decir que lo importante es que los ciudadanos lo que quieren es que cuando abran el grifo salga el agua con la debida presión y tengan en definitiva un servicio adecuado. Para ello precisamente está este incremento del 1,20 que entendemos también como lo ha dicho también el Partido Popular necesario para la renovación de esta red que se ha quedado absolutamente obsoleta. No vamos a criticar lo que pudieron haber hecho corporaciones de hace treinta, cuarenta o cincuenta años, porque tampoco es cuestión de ello, pero debería de haberse contemplado precisamente partidas presupuestarias para esta renovación paulatina de la red, y ahora posiblemente no tendríamos por qué incrementar esta cuantía en este momento,

También es cierto que por nuestra parte tampoco estamos totalmente de acuerdo con esta estructura tarifaria, esa es la razón por la cual nosotros vamos a abstenernos en este punto.

A continuación, el Sr. Alcalde cede la palabra al Sra. Herreros Rodríguez (Blanca), que se expresa como sigue:

Bueno, pues yo adelanto que voy a votar que no, y voy a votar que no y voy a decir aquí lo que respecto de esta subida dice la gente en la calle otra vez: "que esto es un atraco". En primer lugar, nos traen esa cuota fija de 1,20 € que se aprueba en la sociedad mixta de Aguas de León, parece que para la renovación de la red y que dicen que es necesaria, que efectivamente, puede ser necesaria, pero paralelamente se nos trae una subida que dicen que es del IPC del 4,83%.

Después de haberse subido en febrero un 8%. Y después está el tema de la nueva estructura tarifaria, que a mi juicio ese carácter confiscatorio, que implica un aumento de los tramos y un aumento del coste o de los importes de cada tramo. En esta nueva estructura tarifaria, tal y como nos dijo el secretario de la Comisión, el lunes veintiuno, en la sesión que celebramos, se pretende absorber el 5,30% que no se pudo subir en el mes de febrero, debido a que en ese momento a la UPL no le convino apoyarles. Ese es el truco de la nueva estructura tarifaria, que se nos trae aquí a aprobación.

Y después, si se han fijado, hay un aumento en las cuotas fijas. En cuanto a los usos domiciliarios del 1,4 se sube al 6,9. En cuanto al resto de los usos comerciales, industriales, contra incendios y de servicios, se sube también del 1,4 al 10,9 que bien hubiera podido absorber eso esa cuota para el para la renovación de la red del 1,20. Y parece que es que las tarifas deben de auto financiar el servicio y se nos traen unos informes que a mi juicio no son nada rigurosos, porque son unos informes elaborados por la Sociedad Mixta de Aguas de León, es decir, es lo que en términos judiciales diríamos unos informes de parte, no son unas auditorias rigurosas.

Entonces, si no se cubren costes, igual hay que reducir beneficios, igual tienen que hacer como las familias que cuando no les llega para llegar a final de mes, pues se tienen que ajustar el cinturón.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente trascrito, que es APROBADA por 11 votos a favor (PSOE), 15 abstenciones (PP, UPL y concejal no adscrito) y 1 voto en contra (VOX).

10.- Convenio urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento de León y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A (SOMACYL), para el desarrollo de las actuaciones derivadas de las determinaciones para la gestión del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León: Aprobación inicial. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por la Sección de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento relativo a la aprobación inicial del Convenio Urbanístico de Gestión entre el Ayuntamiento de León y la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León S.A (SOMACYL), para el desarrollo de las actuaciones derivadas de las determinaciones para la gestión del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León.

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que este asunto se trae a esta Comisión por tratarse de un Expediente tramitado y gestionado por el Servicio de Gestión del Patrimonio, por lo que es competente esta Comisión, sin perjuicio de que el asunto se pueda también estudiar por otra Comisión Municipal Informativa.

Abierto el debate, no se produce ninguna intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la aprobación inicial del Convenio Urbanístico de Gestión entre el Ayuntamiento de León y la Sociedad Pública de Medio

Ambiente de Castilla y León S.A (SOMACYL), para el desarrollo de las actuaciones derivadas de las determinaciones para la gestión del Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León, en los términos que obra en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

REGISTRO

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Alonso Sutil (D. Carmelo), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Canuria Atienza (D. Vicente) y González Fernández (D.ª M.ª Lourdes Victoria); los dos Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio); las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila); la Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María); y el Concejal No Adscrito Sr. Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso); lo que hace un total de diez votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el "CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A (SOMACYL), PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LEÓN" que consta como Anexo el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La referida aprobación inicial se efectúa sin perjuicio de la tramitación que se siga y del periodo de información pública al que se someterá el Expediente. A tal efecto se abrirá un plazo de un mes de exposición pública del citado Convenio, lo que se anunciará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

TERCERO.- Durante el periodo de información pública de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, todas las personas, físicas y jurídicas, podrán tomar vista del Expediente y realizar las alegaciones que estimen oportunas.

A estos efectos el Expediente se pondrá a disposición del público durante el plazo indicado de manera presencial, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en la Sección de Gestión de Patrimonio (Avda. de Ordoño II, nº 10). Asimismo podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de León.

CUARTO.- Concluida la información pública, el Ayuntamiento de León resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva de Convenio Urbanístico de Gestión que se tramita, señalando los cambios que procedan respecto a lo aprobado inicialmente, lo cual se publicará y notificará en los términos establecidos por el artículo 251.3.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL).

Si no se produjeran alegaciones o cambios tras la aprobación inicial del Convenio, se entenderá aprobado éste sin más trámites."

El citado **Anexo** es el siguiente:

"CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA SOCIEDAD PÚBLICA DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN S.A (SOMACYL). PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS DETERMINACIONES PARA LA GESTIÓN DEL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LEÓN.

En Valladolid, a fecha de la firma.

REUNIDOS

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO DIEZ DÍAZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, (NIF nº P-2409100) de conformidad con el nombramiento efectuado por Acuerdo del Pleno Municipal de 7 de julio de 2023, en ejecución de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el, que le faculta para la firma del presente convenio.

El Ilmo. Sr. D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ, con D.N.I. 7.853.373-T, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, con C.I.F. A-47600754 y domicilio en Valladolid, Calle Rigoberto Cortejoso 14, constituida ante el notario de

FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

HASH DEL CERTIFICADO: 3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

Valladolid D. Manuel Sagardía el día 25 de enero de 2007, número de protocolo 244, inscrita en el registro mercantil de Valladolid en el tomo 1293, libro 0, hoja VA-20072; nombramiento según escritura otorgada ante el notario de Valladolid, D. Manuel Sagardía el día 26 de noviembre de 2007, con el número de protocolo 3.586.

Actúa de Secretaria Dña. Carmen Jaén Martín, Secretaria General del Ayuntamiento de León, que da fe del acto.

INTERVIENEN cada uno de ellos en nombre de las instituciones a las que representan, reconociéndose con capacidad bastante para formalizar el presente Convenio a cuyo fin

EXPONEN

Primero.- Antecedentes.

Mediante Decreto 9/2023, de 15 de junio se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León. (BOCyL 19 de junio de 2023), cuyo objeto es incrementar la disponibilidad de suelo público para su destino a actividades productivas y empresariales en León, estableciendo las condiciones urbanísticas, de gestión y urbanización requeridas para la ejecución de las actuaciones de ampliación del actual Parque Tecnológico de León, situado junto al núcleo de Oteruelo de la Valdoncina, en el mismo municipio de León. A través de este Plan, se define un nuevo sector de suelo urbanizable de uso predominante industrial, contiguo al actual Parque Tecnológico de León, para el que se establece la ordenación detallada completa.

Las actuaciones amparadas por este Plan Regional suponen ampliar la capacidad de esta área de desarrollo económico y tecnológico de escala autonómica actualmente próxima al límite de su capacidad de acogida, ofreciendo nuevos suelos para la implantación de actividades innovadoras e incrementando la flexibilidad y el grado de dotación.

El Parque Tecnológico de León ha venido experimentando un crecimiento continuo en el número de empleos creados hasta alcanzar en la actualidad una cifra superior a los 1.400 empleos tras un incremento del 15 por 100 solo en los dos últimos años, además de generar en 2019 un volumen de negocio superior a 105 millones de euros.

A fecha de hoy, la superficie ocupada y comprometida en este Parque Tecnológico es superior al 80%, resultando el 20% de superficie disponible insuficiente para poder responder a futuras expectativas de ubicación de proyectos de grandes dimensiones.

REGISTRO

Ante esta situación, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de León, mediante Protocolo de colaboración firmado el 15 de noviembre de 2021 (y que se adjunta como anexo), consideran la segunda fase del Parque Tecnológico de León como un elemento esencial para impulsar una serie de sectores generadores de riqueza y alto valor añadido que tiene a León como centro de actividad a nivel nacional y para generar una oferta de suelo urbanizado de calidad que permita responder a la necesidad de implantación de nuevas empresas, promoviendo el desarrollo sostenible de la comunidad, mediante el equilibrio de los usos lucrativos con las infraestructuras, zonas verdes y equipamientos urbanos, en un entorno productivo cualificado y atractivo.

Una vez aprobado el Plan Regional, para el desarrollo de la actuación se han de aprobar los correspondientes Proyecto de Actuación y Proyecto de Urbanización, aunque el instrumento de ordenación del territorio aprobado incorpora ya entre sus contenidos criterios generales que deberán guiar y ser considerados en los ulteriores instrumentos.

Para la ejecución del Plan se hace necesaria la obtención de las parcelas que integran el ámbito de la actuación, siendo la aprobación del Plan Regional de ámbito Territorial la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, comporta la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para su ejecución.

Segundo.- Justificación de las actuaciones objeto del Convenio y de su coherencia con los instrumentos de ordenación urbana y del territorio.

El citado Protocolo entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de León establece la necesidad de suscribir este Convenio para adoptar coordinadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas las medidas precisas para el eficaz cumplimiento del objeto del protocolo.

Las actuaciones y cláusulas del presente Convenio devienen de las actuaciones planificadas y de las determinaciones establecidas en el Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León, instrumento cuyo objeto, alcance e interés social para la Comunidad han sido referidos en el expositivo anterior.

Este Plan Regional ha contextualizado y justificado detalladamente su inserción en el marco de los instrumentos de Ordenación Territorial y de planificación vigentes y ha motivado las condiciones y alcance de las determinaciones que modifica del planeamiento general y de desarrollo de su ámbito.

La conveniencia de llevar a cabo las determinaciones urbanísticas y las decisiones sobre la gestión y la urbanización definidas en el Plan Regional se fundan en los propios objetivos declarados de interés social para Castilla y León, sumados a la urgencia que deriva de su aprobación para la

tramitación urbanística y la ejecución del Plan.

Sobre la base de esta conveniencia, las partes interesadas en llevar a término la ejecución de las actuaciones urbanísticas y obras que habilita el citado Plan Regional en el municipio de León, ratifican que el Convenio satisface el interés general, siendo por lo dicho coherente con los instrumentos de ordenación del territorio, y las condiciones de ordenación general y detallada establecida en dichos instrumentos al modificar los de planeamiento general y de planeamiento de desarrollo vigentes. Además, se cumplen los principios generales de la actividad urbanística pública, asegurándose que el uso del suelo se destine al interés general y a la función social de la propiedad, fomentando una mejora de la calidad de vida de la población y garantizando los principios de equidistribución entre los propietarios afectados, firmantes de este Convenio, Ayuntamiento de León y SOMACyL.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Por otro lado, la suscripción del presente Convenio de gestión y urbanización no altera el régimen jurídico aplicable ni los derechos y deberes de las partes. Se limita a establecer las condiciones detalladas para la ejecución del instrumento de ordenación y para el desarrollo de la gestión urbanística que de él se deriva, así como para el cumplimiento de los deberes de urbanización, lo que se consigna expresamente, como obligaciones que asumen voluntariamente las partes.

Tercero.- Fundamentos jurídicos.

La formalización de este Convenio de gestión se sustenta en la regulación prevista en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL, en lo sucesivo), y los artículos 435 a 440 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL, en lo sucesivo), que la desarrolla, estableciendo que las Administraciones Públicas, sus entidades dependientes, las mancomunidades, los consorcios y las sociedades urbanísticas, pueden suscribir convenios entre sí o con particulares, a fin de regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

Son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio o para el desarrollo de la gestión urbanística (artículo 436.2 RUCYL). Los convenios urbanísticos pueden tener el contenido que las partes libremente acuerden para alcanzar sus objetivos (artículo 438 del RUCYL) con el límite señalado en la normativa y en el propio Convenio.

Este Convenio cumple, asimismo, con lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en lo sucesivo), en los artículos 437 y 438 del RUCyL.

La competencia para iniciar la tramitación del convenio corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio devenido de la Disposición final primera del Decreto 9/2023, de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación

del Parque Tecnológico de León que expresamente autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del citado Decreto.

REGISTRO

Por lo que se refiere al procedimiento para su tramitación y aprobación es el establecido en los artículos 250 a 252 del RUCyL.

La aprobación del Plan Regional comportó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, la declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos que resulten necesarios para su ejecución.

En este caso, para la ejecución del Plan se hace necesario la expropiación de determinados bienes y derechos que forman parte del ámbito. Así, conforme a lo anterior, previamente y siguiendo lo regulado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a información pública la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos considerados de necesaria expropiación, siendo aprobada la relación definitiva mediante Orden de 7 de febrero de 2024 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Una vez realizada convocatoria de actas previas de ocupación, el procedimiento continúa su proceso de tramitación.

En el expediente expropiatorio, SOMACYL, promotora del Plan Regional, asumirá la condición de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la Sociedad.

Dentro de los terrenos incluidos en unidad de actuación, el Excmo. Ayuntamiento de León es propietario, en pleno dominio de las siguientes parcelas:

FINCA	TITULAR	POL	PARC	REF.CAT	SUP CATASTRAL	CULTIVO ACTUAL	EXPROP M2
095	AYUNTAMIENTO DE LEON	14	9009	24900A01409099	985	CAMINO	148
097	AYUNTAMIENTO DE LEON	13	9126	24900A01309126	433	CAMINO	433
163	AYUNTAMIENTO DE LEON	14	9179	24900A01409179	3991	CAMINO	3991
182	AYUNTAMIENTO DE LEON	13	9051	24900A01309051	629	CAMINO	629
239	AYUNTAMIENTO DE LEÓN	69735	1	6973501TN8167S	2349	CAMINO	2349
261	AYUNTAMIENTO DE	68739	1	6873901TN8167S	4685	CAMINO	4685

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

	LEÓN				I	Ī	
	LEON						
320	AYUNTAMIENTO DE LEON	14	9010	24900A01409010	118	CAMINO	3
326	AYUNTAMIENTO DE LEON	15	9003	24900A01509003	709	CAMINO	709
364	AYUNTAMIENTO DE LEON	15	9223	24900A01509223	3403	CAMINO	1658
405	AYUNTAMIENTO DE LEON	13	9165	24900A01309165	847	CAMINO	70
419	AYUNTAMIENTO DE LEON	13	9000	24900A01309000	335015	PARQUE TECNOLÓGICO, PASTOS, CAMINO	15731
239	AYUNTAMIENTO DE LEON	69735	01	6973501TN8167S	7831	PASTOS	2349
261	AYUNTAMIENTO DE LEON	68739	01	6873901TN8167S	4685	PASTOS	4685
381	AYUNTAMIENTO DE LEON	67752	01	6775201TN8167N	9201	PASTOS	9201

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio establecer condiciones detalladas para el desarrollo de la gestión urbanística y la urbanización definidas en el Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León, incluyendo el cumplimiento de los deberes propios de la cesión legal del aprovechamiento correspondiente a la administración actuante y los deberes de urbanización, con la ejecución completa de las obras, dirección y supervisión de las mismas, así como su conservación posterior mediante la constitución de una Entidad de Conservación, entre la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, (SOMACyL en lo sucesivo), en su condición de promotor y urbanizador de la actuación, y el Ayuntamiento de León.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

El ámbito territorial del Convenio está integrado por los terrenos comprendidos dentro del Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León, aprobado por Decreto 9/2023, de 15 de junio.

TERCERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio urbanístico de gestión tiene naturaleza y carácter jurídico administrativo, rigiéndose por las estipulaciones en él contenidas y supletoriamente por las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las de Derecho Privado (artículo. 435 del RUCYL).

Las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES

SOMACyL y el Ayuntamiento de León, garantizan por el presente convenio solidariamente su actuación ante la administración actuante para la ampliación del Parque Tecnológico de León, proponiendo como Sistema de Actuación el de Concierto y constituyendo en urbanizador a SOMACyL, sobre la base de los dispuesto en el Protocolo antes citado de 15 de noviembre de 2021, y las determinaciones del Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del Parque Tecnológico de León.

El Ayuntamiento de León interviene en la actuación como receptor de los terrenos destinados por el desarrollo urbanístico a dotaciones urbanísticas públicas (artículo 48.a) del RUCYL). Para el desarrollo de la actuación, el Ayuntamiento de León a través del presente Convenio cede a SOMACYL, los terrenos de su titularidad dentro del ámbito del Plan Regional correspondiente a las fincas numeradas 095, 097, 163, 182, 239, 261, 320, 326, 364, 405, 419, 239, 261, 381 anteriormente definidas, subrogándose SOMACyL en la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a dichos terrenos, y liberándose al Ayuntamiento de León, a través de dicha operación, de la obligación de contribuir económicamente a la actuación a través de la aportación de los gastos de urbanización correspondientes. Aquellos terrenos que constituyan en la actualidad dominio público serán retornados al Ayuntamiento de León dentro del ámbito de la ampliación del Parque Tecnológico de León, en los términos establecidos por el artículo 238.1 del RUCYL.

SOMACyL adquirirá, tras la culminación del procedimiento expropiatorio en curso y la formalización del presente Convenio, la condición de titular único de los terrenos de la Unidad de Actuación que conforma el ámbito de la ampliación del Parque Tecnológico de León. La condición de titular único habilita asimismo a SOMACyL, para promover el desarrollo de la actuación por el Sistema de Concierto previsto en la legislación urbanística, asumiendo la condición de urbanizador.

A estos estos efectos, SOMACyL, asumirá las cargas y deberes totales derivados de las actuaciones urbanizadoras, de conformidad con lo determinado por el artículo 198 del RUCYL, siguiendo las determinaciones generales contenidas en el Proyecto Regional, las determinaciones básicas que contenga el Proyecto de Actuación y las determinaciones completas que contenga el

Proyecto de Urbanización.

La Administración autonómica, a través de la sociedad SOMACYL que interviene como promotor de la actuación, beneficiario de la expropiación y urbanizador, recibirá el 85 % del aprovechamiento resultante de multiplicar la superficie de terrenos por el aprovechamiento medio del sector (artículo. 44.1.b.1 del RUCyL).

A la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como administración actuante, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, le corresponde el aprovechamiento que excede a los derechos de los propietarios en el ámbito objeto del Plan Regional (artículo 48.b) del RUCYL), debiendo destinarlos a las finalidades contenidas en los artículos 368 y 371 del RUCYL.

La enajenación parcial o total de las fincas afectadas no modificará la situación de sus nuevos titulares en los compromisos asumidos por la propiedad actual. El adquirente/es quedará subrogado en la posición jurídica del transmitente, el cual deberá consignar en el acto de enajenación el compromiso asumido.

Asimismo, y para estos supuestos deberá ponerse en conocimiento de la administración actuante el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular, por medio de la presentación de copia autorizada de la escritura de transmisión de dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este Convenio.

QUINTA.- OBLIGACIONES DERIVADAS PARA LAS PARTES Y CAPACIDAD PARA ASUMIRLAS

- 1.- El Ayuntamiento de León, en ejercicio de las competencias que sobre la materia tiene atribuidas se compromete a:
- Garantizar las condiciones de los servicios e infraestructuras básicas y dotaciones necesarias para la conexión funcional de la ampliación planificada al sistema urbano existente, en la forma definida por el Plan Regional aprobado.
- Concluida la ejecución de la urbanización planificada se procederá a la recepción, conforme a lo estipulado en el artículo 206 del RUCyL.
- Una vez ejecutadas y recibidas las obras de urbanización correspondientes, el Ayuntamiento de León, realizará el mantenimiento y adecuada gestión de estas y de los servicios urbanos en fase de funcionamiento, en colaboración con SOMACyL y en su caso, las empresas ubicadas a través de una Entidad Urbanística de Conservación.

DE FIRMA:

REGISTRO

- Colaborar en el seguimiento de las actuaciones de mantenimiento y conservación encomendadas a la Entidad Urbanística de Conservación.
- 2.- SOMACyL: en el ejercicio de las competencias que en la materia tiene atribuidas, se compromete a:
- Asumir la condición de urbanizador en el desarrollo de la actuación, soportando los gastos completos de la misma en los términos determinados por el artículo 198 del RUCYL, que comprenderán los costes asociados a la ejecución de las obras de urbanización, liberando al Ayuntamiento de León de sus compromisos económicos dentro de la actuación.
- Ejecutar las obras conforme a los planes y proyectos aprobados y si fuera necesario sus modificaciones, así como las direcciones y supervisiones correspondientes.
 - Garantizar la obra ejecutada desde la recepción por un periodo de 3 años.
- Contribuir al mantenimiento en buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento (residuales y pluviales) nuevas que se ejecuten, conforme al régimen de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de León a través de la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación.
- 3.- Para asumir las obligaciones derivadas del Convenio, SOMACYL cuenta con su propio presupuesto independiente y sus propios recursos, teniendo acceso al crédito bancario y financiándose principalmente por entidades financieras. SOMACYL cuenta con un volumen de activos de 482,3 millones de € a 31 de diciembre de 2022, según su último informe de cuentas anuales, con un importe de efectivo y otros activos líquidos de 75,2 millones de € y un patrimonio neto de 185,4 millones de €. Actualmente cuenta con un endeudamiento bancario de 156,8 millones de euros, cifra por debajo del Patrimonio Neto de la Sociedad y con un ratio bajo de para la financiación en el reparto entre recursos propios y ajenos (45,8%), disponiendo por ello de gran capacidad de endeudamiento adicional para atender nuevas inversiones, además de una liquidez suficiente. SOMACyL realiza una actividad recurrente de explotación que le permite afrontar las referidas actuaciones del Plan Regional, aportando las garantías por las cuantías de urbanización y de edificación que se deriven de la aprobación del Plan Regional.

SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El Convenio surtirá efectos desde su suscripción y tendrá una duración inicial de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro años adicionales más, en cualquier momento antes de su finalización por acuerdo de las partes, hasta el total cumplimiento de los compromisos adquiridos.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El Convenio podrá ser modificado, de pleno acuerdo de las partes, sin que ello afecte a la finalización de las obras de urbanización o las actuaciones vinculadas a su ejecución material o a su posterior funcionamiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el Convenio debido al incumplimiento demostrado de alguna de las otras, respecto a cualquiera de las cláusulas del mismo.

El incumplimiento deberá ser notificado a la parte incumplidora, mediante preaviso y de forma fehaciente, con antelación de al menos dos meses.

OCTAVA.- EFICACIA, VALIDEZ Y PUBLICIDAD

Una vez aprobado el Convenio, deberá ser formalizado en documento administrativo dentro del mes siguiente a la notificación de su aprobación a los interesados, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar su elevación a escritura pública.

El presente Convenio deberá ser inscrito en el Registro de la Propiedad de conformidad a lo previsto en su normativa específica.

Así mismo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su firma, remitir un ejemplar al Registro de Urbanismo de Castilla y León, y cumplir las restantes normas de publicidad contenidas en el artículo 425 del RUCYL.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión paritaria mixta de seguimiento para la aplicación e interpretación del Convenio.

Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros: dos nombrados por el Ayuntamiento de León y dos por SOMACYL.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá al menos una vez cada doce meses y, en cualquier caso, siempre que una de las partes así lo solicite.

Con carácter general, serán funciones de la Comisión de Seguimiento resolver cuantas dudas o controversias pueda generar la aplicación del Convenio.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

REGISTRO

Específicamente, deberán de someterse al conocimiento y, en su caso, aprobación de la Comisión de Seguimiento, los asuntos siguientes:

- a) Impulsar y facilitar la ejecución del convenio, velando por el adecuado cumplimiento del objetivo previsto en el mismo.
- b) El seguimiento del convenio mediante el conocimiento de las actuaciones derivadas del mismo.
- c) Informar los proyectos modificados que puedan surgir en el desarrollo y ejecución de la obra y proponer su aprobación/conformidad.
- d) Dar cuenta de la evolución y progreso de las obras y actuaciones de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado y ser informada puntualmente de cuantas incidencias, que por su relevancia técnica y/o económica, puedan tener repercusión sobre el normal funcionamiento de las instalaciones o espacios urbanos afectados.
 - e) Informar la recepción y entrega de las obras ejecutadas al Ayuntamiento de León.
 - f) Proponer la prórroga del plazo de vigencia del convenio en caso de ser necesario.
 - g) Cualesquiera otras que se le encomiende por acuerdo de las partes.

Las partes firmantes del Convenio se comprometen a solventar de pleno acuerdo cuantas diferencias resulten de su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo para conocer cuántas cuestiones y litigios surgieran en su interpretación y cumplimiento.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente convenio y no los comunicarán, a otras

personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

REGISTRO

En prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, las partes firman este Convenio, en el lugar y fecha de firma."

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo) que dice lo siguiente:

Desde la UPL nos rechina que se denomine Plan regional de ámbito territorial, yo requeriría a los señores Concejales del Partido Popular que indiquen a sus compañeros de Valladolid que definitivamente lo que aprobaron en las Cortes de sustituir todo aquello donde se dice regional por autonómico, lo hagan, porque desde luego ya rechina bastante el que nos vengan diciendo plan regional de ámbito territorial, más que nada para evitar la confusión, de si se refiere a la región castellana o a la región Leonesa.

A esta intervención contesta el Sr. Fernández diciendo: Señor Sendino, que el árbol no le impida ver el bosque.

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente trascrito, que es APROBADO por UNANIMIDAD de los 26 los miembros presentes.

El Sr. Frade Nieto (José Manuel) se ausentó unos minutos de la sesión, incorporándose a la misma justo después de esta votación.

11.- Propuesta de fijación de calendario de fiestas laborables de carácter local, retribuidas y no recuperables, para el año 2025: Adopción de acuerdo. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"La Presidencia da cuenta de la propuesta de fijación de Calendario de Fiestas laborables de carácter local, retribuidas y no recuperables, para el año 2025, que formula en fecha 2 de octubre de 2024 el Sr. Concejal-Delegado de Régimen Interior.

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

REGISTRO

En el Expediente obra informe jurídico de la Subárea de Recursos Humanos en el que se analiza esta cuestión y se formula la correspondiente propuesta, emitido en fecha 1º de octubre de 2024.

Abierto el debate, no se produce ninguna intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de fijación de Calendario de Fiestas laborables de carácter local, retribuidas y no recuperables, para el año 2025, en los términos que obran en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Alonso Sutil (D. Carmelo), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Canuria Atienza (D. Vicente) y González Fernández (D.ª M.ª Lourdes Victoria); los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. Frade Nieto (D. José Manuel), Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio); las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila); la Concejal del Grupo Municipal VOX, Sra. Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María); y el Concejal No Adscrito Sr. Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso); lo que hace un total de once votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con once votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

"PRIMERO.- Aprobar el Calendario de Fiestas de carácter local, retribuidas y no recuperables, para el año 2025 en el municipio de León, formulando la correspondiente propuesta a la Autoridad Laboral, en los términos siguientes:

Para todo el Término Municipal:

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- Día 24 de Junio de 2025, San Juan, martes.
- Día 5 de Octubre de 2025, San Froilán, domingo, trasladándose dicha fiesta al lunes, día 6 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Dar traslado del anterior acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de León (Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León), en su condición de Autoridad Laboral competente, conforme lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, acompañando al escrito que se remita una certificación del acuerdo adoptado."

Abierto el turno de intervenciones y no produciéndose ninguna, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente trascrito, que es APROBADO por UNANIMIDAD de todos los miembros presentes.

12.- Establecimiento de la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos" y aprobación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos". Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, en reunión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2024, que se transcribe a continuación:

"La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por el Servicio de Gestión de Ingresos de este Ayuntamiento relativo al establecimiento de la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos", y aprobación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos", exponiendo

que se trae a esta Comisión nuevamente el asunto tratado en la Comisión en su sesión de ayer, 21 de octubre, para nuevo dictamen.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que la documentación que se ha remitido nuevamente a los miembros de la Comisión es la que obra en el Expediente elaborado por el Servicio de Gestión de Ingresos, incluyendo los documentos que se remitieron de forma tardía el pasado viernes 18 de octubre.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Frade Nieto (D. José Manuel), quien dice que como vamos a unificar dos tasas, le gustaría saber cuánto se recauda en la actualidad por cada una de ellas.

Contesta el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que por lo que se refiere a la actual tasa de recogida de basuras, y aunque habla de memoria, los ingresos anuales de esta tasa son de 4,9 millones de euros, con un alto porcentaje de domiciliaciones bancarias y de cobro; añadiendo que lo que no sabe todavía es lo que va a recaudar la nueva tasa por eliminación de residuos que se estableció por el Pleno Municipal el pasado mes de Diciembre de 2023, ya que esta tasa se va a poner al cobro en este último trimestre y prefiere, en este caso, no aventurar cantidad alguna, ya que se trata de un Padrón nuevo que habrá que ver cómo se comporta, señalando que, no obstante, se puede consultar dicho dato con el Servicio de Gestión de Ingresos.

Interviene nuevamente el Sr. Frade Nieto (D. José Manuel), quien dice que como no ha habido ninguna modificación de ayer a hoy, y que como intuye lo que intuye, le gustaría saber si se va a incluir alguna modificación en lo que hoy se va a aprobar ahora.

Contesta el Sr. Secretario, quien, dirigiéndose al Sr. Frade Nieto, le pregunta que si lo que él pregunta es si se ha producido alguna modificación en la documentación remitida entre ayer y hoy.

Replica el Sr. Frade Nieto, quien dice que, efectivamente, eso es lo que quiere conocer.

Contesta el Sr. Secretario que no se ha producido ninguna modificación en la documentación remitida, que es la misma que la que se envió a los Grupos Políticos los pasados días 17 y 18 de octubre.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de establecimiento de la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos", y aprobación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a domésticos", con el siguiente resultado:

No se produce ninguna abstención.

Votan en contra de la propuesta los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. Frade Nieto (D. José Manuel), Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia) y Cabañeros Posado (D. José Antonio); y el Concejal No Adscrito Sr. Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso); lo que hace un total de cuatro votos contrarios a la propuesta.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. Canuria Atienza (D. Vicente), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), y López Álvarez (D.ª Vera); y las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. Fernández González (D.ª María Teresa) y Fernández Domínguez (D.ª Seila); lo que hace un total de seis votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con seis votos a favor, cuatro votos en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

"PRIMERO.- Acordar el establecimiento de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, a fin de REGISTRO

armonizar la vigente regulación del tributo, que contempla, de modo independiente la definición y gestión de los servicios de recogida y la de los servicios de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos y asimilables a doméstico.

SEGUNDO.- En su consecuencia, aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico" que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS <u>ASIMILABLES A DOMÉSTICOS</u>

PREÁMBULO

La realidad del cambio climático, y la creciente preocupación que genera en la sociedad actual, se traduce en el desarrollo de políticas ambientales cada vez más complejas y ambiciosas.

Ya la Constitución Española de 1978, en su artículo 45, se recogió la materia ordenándola en tres párrafos:

- "1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado."

El 10 de abril de 2022 se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, mediante la cual se pretende el establecimiento de un nuevo régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de los residuos y de los suelos contaminados.

La gestión de residuos municipales constituye uno de instrumentos económicos, quizá el principal, de la política municipal en materia medioambiental.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

La recogida, la clasificación, el tratamiento y la eliminación de residuos, constituyen cuestiones difíciles que generan numerosos estudios, por tratarse de una amenaza real al medio ambiente, con directa relación con el cambio climático y consiguiente peligro para nuestra calidad de vida.

Para alcanzar los objetivos finales de la Ley 7/2022, obviamente se debe realizar una adecuada gestión de los residuos, pero, sobre todo, una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como mejorar y conseguir su adecuado tratamiento.

Estas acciones constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en la materia.

El principio básico de economía circular prioriza la prevención de la generación de residuos, la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la energética, relegando al último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, y da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, tratando de iniciar, en el ámbito de las competencias y capacidad municipal en la señalada materia, el desarrollo de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo un marco normativo preciso, y al mismo tiempo flexible, para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

La Ley 7/2022 impone, en definitiva, la adaptación de la gestión del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos domésticos a los fines de la norma, como son la prevención y reducción de la generación de residuos, la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos y la transición a una economía circular baja en carbono, lo cual exige tanto la aprobación de una ordenanza reguladora del servicio como, paralelamente, el establecimiento, antes del 10 de abril de 2025, de una nueva y específica tasa que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, tanto directo como indirecto, de las citadas operaciones de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de los residuos.

Implementar los sistemas de pago por generación obliga a rediseñar el sistema de gestión de residuos, siendo necesario analizar cómo darles cabida en el servicio de recogida de residuos municipal (a través de la ordenanza reguladora del servicio) para, posteriormente, trasladar su

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

cuantificación al ámbito de la hacienda local (a través de la ordenanza fiscal correspondiente).

En todo caso, pues, las entidades locales, y como tal este Ayuntamiento, deberán ir incorporando gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, tendiendo a situarse con el tiempo en un sistema avanzado que permita la fijación, para cada contribuyente, de una cuota fija como receptor del servicio, y otra variable en función de la cantidad de residuos que genere, teniendo presente, en todo caso, que no cabe la interpretación de que la Ley 7/2022 imponga la obligación inmediata de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino la incorporación de tal sistema de una manera progresiva.

La aprobación de esta ordenanza se realiza atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo preceptivo el informe de Secretaría General (artículo 3º. 3 punto 1º del apartado d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo), Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo estas normas las que regulan la competencia municipal, así como las particularidades del procedimiento que exige trámites como el órgano competente para su aprobación o los referidos a aprobación inicial, información pública v aprobación definitiva.

La ordenanza que regula esta prestación no vulnera la igualdad entre hombres y mujeres ya que los obligados al pago de esta tasa lo son por el hecho de recibir el servicio obligatorio de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, con independencia de cualquier otra circunstancia o condición.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables consta de 13 artículos, dos disposiciones derogatorias, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la Constitución, 4.1 b), 84.1 a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, que se regirá por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.

Esta ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica, al estar basada en la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una Economía circular, ofreciendo el marco normativo básico y al mismo tiempo flexible, en consonancia con la Ordenanza reguladora de la Limpieza en espacios públicos y privados, Residuos y Economía circular, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de León en fecha 31 de mayo de 2024 (B.O.P. de León nº 112 de 12 de junio de2024).

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de residuos domésticos y asimilables que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen, o puedan ejercerse, actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, ya sean públicas o privadas, dentro del término municipal de León, así como su transporte a la planta de transformación y vertederos municipales, para su clasificación, tratamiento y eliminación.

Se entiende de recepción obligatoria el servicio prestado a todas las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, educativos, industrias y establecimientos en general, que estén en condiciones de habitabilidad o utilización, con independencia de que se encuentren deshabitados o desocupados, existiendo la obligación de contribuir desde el momento en que comienza a prestarse el servicio en la zona cubierta por la organización municipal en la que se sitúa la vivienda, local o establecimiento.

Con la salvedad de lo establecido en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, se establece una presunción de utilización de los servicios cuya prestación constituye el objeto de la presente ordenanza, en todos aquellos inmuebles susceptibles de generar residuos domésticos y asimilables a domésticos y, siempre y en todo caso, en aquellos que dispongan de conexión en situación de alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua.

Artículo 3º.- OBJETO TRIBUTARIO

En relación con esta tasa, se consideran residuos domésticos y asimilables los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores, originados en comercios, industrias, mercados, oficinas, centros oficiales y educativos y resto del sector servicios y que, además de no ser peligrosos, no precisen de una recogida o vertido que exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de

construcción y reparación domiciliaria.

Y por residuos municipales se entiende:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos de tipo industrial procedentes de la producción, residuos de construcción y demolición de obras, detritus humano, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos en general, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, ni los vehículos al final de su vida útil.

A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

VIVIENDA: Inmueble en los que existen uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirven de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

OFICINA: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realizan actividades profesionales, incluidos los despachos, consultas, asesorías y gestorías, bancos y demás en los que se presten servicios financieros de seguros, inversión o análogos.

COMERCIO: Inmueble de titularidad pública o privada, se encuentre o no abierto al público y en funcionamiento, destinado a la venta y/o distribución de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, como centros comerciales, grandes superficies e hipermercados, cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, cines y teatros, almacenes, autoservicios, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros y sociedades deportivos, centros de ocio, piscinas, peluquerías, centros de estética, academias, hoteles, moteles, hostales, pensiones, apartamentos turísticos, viviendas con fines turísticos, colegios mayores, residencias de estudiantes, así como cualquier otro tipo de alojamiento, estaciones de tren o autobús, parkings y cocheras independientes, públicos o privados, locales de fundaciones o asociaciones con o sin ánimo de lucro (políticas, sociales etc.), y hospitales, residencias, clínicas en general, ambulatorios, residencias tercera edad, centros de día, consultorios, tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de similares características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica.

Tfno.: 987895500 - Fax: 987895445 - http://www.aytoleon.es

NOMBRE: Marta Maria Fuertes Rodriguez Jose Antonio Diez Díaz

CENTROS OFICIALES Y CENTROS EDUCATIVOS: Inmuebles de titularidad pública pertenecientes a la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y a los demás organismos públicos y entidades de derecho público, vinculados o dependientes de los anteriores, en los que se ejerza una actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas, así como los museos y centros de enseñanza, de titularidad pública o privada. Se incluyen también los cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, así como los parques y jardines de titularidad pública.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

INDUSTRIA: Inmueble de titularidad pública o privada destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados para su comercialización, producción de energía y almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor. Se incluyen aquellas construcciones que, sin necesidad de contar con techo, cuenten con puerta de acceso y, por tanto, generen o sean susceptibles de generar residuos (huertas, parques solares etc.)

CULTO: Inmuebles de entidades religiosas dadas de alta en el correspondiente Registro de Entidades Religiosas, destinados única y exclusivamente a los actos religiosos de culto.

Artículo 4º.- SUJETOS PASIVOS

1. Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas, oficinas, alojamientos, locales, centros oficiales, industrias y establecimientos en general, respecto de los cuales, y aun encontrándose deshabitados o desocupados, sean prestados los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

A su vez estarán obligados al pago de la cuota tributaria los beneficiarios del servicio que por cualquier título ocupen bienes propiedad del Ayuntamiento de León.

En el caso de que el beneficiario de los servicios no coincida con el propietario, éste, en su condición de sustituto del contribuyente, podrá repercutir la cuota satisfecha sobre el citado beneficiario, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables.

Su obligación es subsidiaria respecto de la señalada en el apartado 1.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Artículo 5º.- RESPONSABLES

- 1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, independientemente de su uso, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando el servicio municipal de recogida de residuos domésticos se encuentre establecido y en funcionamiento en la zona o sector donde se ubiquen los inmuebles sujetos a la tasa, a efectos de su posterior transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación.
 - 2. El devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de cada año.
- 3. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación o recepción del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que este tenga lugar, hasta el 31 de diciembre.
 - b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero, hasta el día en que aquel se produzca.
- 4. Cuando en los casos de inicio o cese de la prestación o recepción de los servicios, en los términos señalados en el anterior apartado, el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por semestres naturales, computándose como completo el del inicio o cese.
- 5. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro inmobiliario, como compraventas y transmisiones hereditarias de inmuebles, o variaciones de uso o actividad, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al

Libro Actas de Plenos

momento en que produzcan efectos catastrales.

- 6. El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica deberá realizarse dentro de los dos meses que sean fijados anualmente en el Calendario del Contribuyente, así como en el acuerdo de aprobación del respectivo padrón tributario.
- 7. El pago del recibo de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables se realizará de una sola vez, salvo que por el sujeto pasivo se opte por su domiciliación, en cuyo caso se cobrará en dos plazos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 2% de la cuota líquida de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos en una entidad financiera, de conformidad con las siguientes reglas:

PRIMERA.- Podrán beneficiarse de dicha bonificación los sujetos pasivos que, en el plazo que a continuación se señala, soliciten expresamente la domiciliación del pago de la Tasa en una entidad financiera.

SEGUNDA.- La solicitud de domiciliación debidamente cumplimentada se entenderá concedida desde el mismo día de su presentación y surtirá efectos:

- a) En el mismo período impositivo en el que se solicita, si la misma se presenta antes del día 15 de marzo inclusive.
- b) En el período impositivo siguiente, si la misma se presenta con posterioridad al día 15 de marzo.

TERCERA.- La solicitud de domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado o se produzca el cese del pago del tributo en los términos establecidos en esta Ordenanza.

CUARTA.- La domiciliación de la Tasa, además de la bonificación del 2% de la cuota líquida,

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

conlleva necesariamente la aplicación de un plan especial de pago en dos plazos, que determinará cada año el Calendario del Contribuyente. El importe del primer plazo, que tendrá el carácter de pago a cuenta, se corresponderá con el 60% de la cuota líquida anterior a la aplicación de esta bonificación y el segundo plazo con el 40% de la cuota líquida restante, que se minorará con la bonificación del 2% sobre la cuota líquida total inicial.

QUINTA.- En ningún caso será de aplicación la bonificación regulada en este precepto sin el pago de los dos plazos del tributo en entidad financiera. Si por causas imputables al contribuyente no se hiciera efectivo, a su vencimiento, el importe de cualquiera de los plazos del tributo domiciliado, se perderá el derecho a la bonificación y al plan especial de pagos para todo el ejercicio y los sucesivos, en tanto no sea renovada la solicitud de domiciliación en los términos señalados. En tal supuesto, el importe total de la cuota líquida (los dos plazos), sin bonificación alguna, podrá abonarse sin recargo, dentro del plazo voluntario de pago establecido para los recibos no domiciliados. Finalizado el plazo voluntario para el pago de los recibos no domiciliados sin haber sido efectuado su ingreso, se iniciará el período ejecutivo por la totalidad de la cuota sin la bonificación del 2% por domiciliación.

2. Se establece una reducción del 30 % de la cuota líquida de la Tasa a favor de los locales comerciales que, aun encontrándose adecuados para su utilización, permanezcan desocupados y sin actividad durante el período mínimo de un año anterior a la fecha de cada devengo anual. En tal caso, el importe de la Tasa se prorrateará por semestres naturales, aplicándose la reducción en el semestre siguiente al cese de la actividad.

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se ha realizado actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá formular solicitud, adjuntando a la misma una declaración responsable, así como la documentación justificativa de la ausencia de suministro o consumo de aqua y energía eléctrica durante el periodo de desocupación que se declare, mediante copia de la solicitud de baja en las compañías suministradoras o de los recibos correspondientes al citado período. En el caso del suministro de agua, y para el supuesto de carecer de contador individual, se acompañará certificado expedido por el Presidente o Administrador de la Comunidad de Propietarios indicando que, conforme a la lectura del contador general de la Comunidad, el local carece de consumo o de suministro individual.

En los supuestos de inicio de la actividad de los locales desocupados, el sujeto pasivo vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de esta Administración, y el importe de la Tasa, con supresión de la reducción regulada en este artículo, se prorrateará, al igual que en el cese de la actividad, por semestres naturales, computándose como completo el correspondiente al del señalado inicio de actividad.

3. Al margen de las establecidas en los anteriores apartados, no se contemplan otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las expresamente recogidas en disposiciones normativas con rango de Ley.

Artículo 8º.- NO SUJECIÓN

3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

No se encuentran sujetos a la Tasa:

1. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los siguientes residuos:

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

- a) Residuos no clasificados en general como domésticos o asimilables.
- b) Residuos tóxicos y peligrosos.
- c) Residuos industriales.
- d) Escombros y restos de obras.
- e) Residuos agrícolas y ganaderos.
- 2. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos en el caso de nuevas construcciones o instalaciones, respecto de las cuales no haya sido presentada la correspondiente declaración responsable de primera ocupación o utilización en el Ayuntamiento de León.
- 3. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en locales destinados a garaje y/o trastero, ubicados en el subsuelo y vinculados constructivamente a edificios de viviendas, siempre y cuando no se destinen a explotación comercial.
- 4. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los locales sin acondicionar, y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no haya sido solicitada licencia alguna de obras o presentada declaración responsable en el Ayuntamiento de León.
- 5. La prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de los residuos generados en los inmuebles que se encuentren en estado de ruina, y así haya sido declarado por el Ayuntamiento de León.

Artículo 9º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

En los servicios periódicos de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables, la base imponible de la tasa será fijada en función de los metros cuadrados de superficie del inmueble, determinada por los datos recogidos en el Catastro Inmobiliario, de conformidad con la siguiente tabla:

a) Viviendas:

Superficie (m²)	Vivienda (€)
0-50	31,95
51-100	62,53
101-200	103,19
201-500	189,46
501-1.000	501,41
1.001-2.500	1.268,56
más 2.500	2.574,11

b) Comercio, Industria, Oficinas y Centros oficiales y educativos:

			Oficinas, Centros
Superficie (m²)	Comercio (€)	Industria (€)	oficiales y educativos
			(€)
0-50	31,93	30,13	34,06
51-100	72,38	74,45	69,46
101-200	135,94	139,26	135,11
201-500	286,25	318,02	293,03
501-1.000	667,36	666,19	711,94
1.001-2.500	1.408,27	1.429,79	1.599,16
2.501-5.000	3.345,22	3.305.54	3.573.19
Más de 5.000	6.973,62	7.076,94	6.689,34

c) Culto:

Libro Actas de Plenos

Superficie (m²)	Culto (€)
0-100	60,46
101-500	294,19
501-1.000	669,49
1.001-2.500	1.479,92
Más de 2.500	3.111,60

2. La base liquidable, al no ser de aplicación reducción alguna, coincide con la base imponible.

Artículo 10º.- CUOTA ÍNTEGRA, CUOTA LÍQUIDA Y TIPO DE GRAVAMEN

1. Las cuotas tributarias siguientes se exigirán, por unidad de vivienda, comercio, industria, oficina, centro oficial, educativo o inmueble de culto.

De la multiplicación de la base liquidable en euros, por el tipo de gravamen en unidades, se obtiene el importe en euros de la cuota íntegra.

La cuota íntegra obtenida con la operación anterior tendrá el carácter de anual y será irreducible para cada periodo, salvo en los casos de alta de un nuevo usuario por inicio en la prestación del servicio, de cese en la misma, o de cambio de actividad en el inmueble durante el transcurso del año, supuestos en los cuales la cuota se calculará de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º apartados 3 y 4 de esta Ordenanza.

2. El tipo de gravamen a aplicar en cada una de las clasificaciones de objetos tributarios, en función de su uso o de la actividad que en los mismos se desarrolle, es el siguiente:

	Vivienda	Comercio	Industria	Oficinas, centros oficiales y educativos	Culto
Tipo de gravamen	1	1,9	1,9	1,1	1

3. La cuota íntegra anual, resultante de multiplicar la base liquidable por el tipo de gravamen para cada una de las clasificaciones de objetos tributarios, es la siguiente:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

a) Viviendas:

Superficie (m²)	Vivienda (€)
0-50	31,95
51-100	62,53
101-200	103,19
201-500	189,46
501-1.000	501,41
1.001-2.500	1.268,56
más 2.500	2.574,11

b) Comercio, Industria y Oficinas, Centros oficiales y educativos:

Superficie (m²)	Comercio (€)	Industria (€)	Oficinas, Centros oficiales y educativos (€)
0-50	60,67	57,25	37,47
51-100	137,52	141,45	76,41
101-200	258,29	264,60	148,62
201-500	543,87	604,24	322,33
501-1.000	1.267,99	1.265,76	783,13
1.001-2.500	2.675,71	2.716,60	1.759,08
2.501-5.000	6.355,91	6.280,53	3.930,51
Más de 5.000	13.249,88	13.446,19	7.358,27

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

c) Culto:

Superficie (m²)	Culto (€)
0-100	60,46
101-500	294,19
501-1.000	669,49
1.001-2.500	1.479,92
Más de 2.500	3.111,60

En el supuesto de que un mismo objeto tributario, inmueble con referencia catastral, se pueda encuadrar en dos epígrafes diferentes, b) y c) del artículo 9º (comercio, industria, oficina, centro oficial y culto), se aplicará a todo el inmueble la cuota correspondiente al epígrafe de mayor superficie, quedando subsumidos en él todos los demás.

4. La cuota líquida a pagar es equivalente a la cuota íntegra, al no estar contemplada bonificación o reducción alguna, con la salvedad de la bonificación del 2% a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos en una entidad financiera, a tenor del artículo 7.1 de esta Ordenanza.

NORMAS DE GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 11º.- DECLARACIÓN DE ALTA Y BAJA

- 1. En el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la tasa por los servicios y actividades relacionados con la recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico, presentando a tal fin la correspondiente declaración de alta, que contenga los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria a efectos de la liquidación que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
- 2. El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración municipal para incluir a aquel, de oficio, en el Padrón de la tasa, practicándole la pertinente liquidación por el período que corresponda.

3. Los sujetos pasivos se presume que continúan incluidos en el Padrón municipal de la tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja, al tratarse de servicios de recepción obligatoria.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

4. Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento de León las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, baja, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente referida al Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

A continuación, se procederá a incluir al nuevo sujeto pasivo en el Padrón de la tasa, a los efectos correspondientes.

Artículo 12º.- PADRÓN DE LA TASA

- 1. El cobro de las liquidaciones de la tasa en los ejercicios siguientes al de la declaración de alta se gestionará a partir del Padrón o Matrícula de la misma, que se formará anualmente y que estará constituido por todas las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos en general sujetos al tributo, y en el que constarán los datos del titular o usuario, su domicilio fiscal, la cuota tributaria y cuantos otros elementos se estimen convenientes para la mejor identificación del objeto tributario.
- 2. Aprobado el Padrón o Matrícula de la Tasa, se expondrá al público, por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación del tributo a cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes contra las citadas liquidaciones.
- 3. Aprobado el Padrón, se procederá a emitir los recibos correspondientes y se cargarán los mismos, para su cobro en período voluntario, a la Recaudación Municipal. El inicio del procedimiento de cobro en período voluntario se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de León.
- 4. Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de León podrá incluir el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con los correspondientes a otras tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, en un único recibo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal y, en particular, y con efecto de 31 de diciembre de 2024, las siguientes:

PRIMERA.- La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17º.3 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día 1º de enero de 2022.

SEGUNDA.- La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO cuya aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno, tuvo lugar en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2023, y posteriormente de manera definitiva, resolviendo las reclamaciones presentadas, durante el período de exposición pública, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2023, con publicación en el B.O.P. de León núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que fuese declarada la nulidad o anulabilidad de la presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS, se recobrará automáticamente, desde la fecha de dicha declaración, la vigencia de las dos Ordenanzas cuya derogación ha sido establecida en las Disposiciones derogatorias primera y segunda de esta Ordenanza Fiscal, y, en concreto, las siguientes:

Libro Actas de Plenos

1a) La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE

BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, B.O.P. de León núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1º de enero de 2022.

2ª) La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO, B.O.P. de León núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2023, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 1º de enero de 2024.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La derogación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS a que se refiere la Disposición Derogatoria Primera, no afectará al señalado tributo correspondiente al cuarto trimestre de 2024, cuya liquidación y cobro, a través del padrón aprobado al efecto, deberá llevarse a efecto en fecha posterior a la finalización del mismo, 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

SEGUNDA.- A efectos de dar cumplimiento a la exigencia del apartado c) del número uno del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la presente Ordenanza diligencia suscrita por el/la Secretario/a General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva de la misma."

TERCERO.- Acordar la derogación, con efecto de 31 de diciembre de 2024, de las siguientes disposiciones:

Primera.- La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2021, elevado a definitivo en virtud de lo establecido en el artículo 17º.3 del vigente Texto

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. Las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 245, de fecha 28 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día 1º de enero de 2022.

Segunda.- La ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN, **TRATAMIENTO** ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICO cuya aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones presentadas contra la aprobación provisional durante el período de exposición pública, tuvo lugar por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de diciembre de 2023, con publicación en el B.O.P. de León núm. 246, de fecha 29 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, y exclusivamente para el supuesto de que fuese declarada la nulidad o anulabilidad de la presente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA, CLASIFICACIÓN TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS, se introduce una Disposición adicional a efectos de recobrar, desde la fecha de la declaración en su caso, la vigencia de las dos Ordenanzas cuya derogación ha sido establecida en las Disposiciones derogatorias primera y segunda de esta Ordenanza Fiscal.

CUARTO.- La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, tras su aprobación definitiva en los términos establecidos en el Texto Refundido de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Someter el presente acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico a información pública, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario."

Libro Actas de Plenos

El Sr. Alcalde-Presidente da la palabra al Sr. Alonso Sutil (Carmelo) que dice lo siguiente:

Con esta propuesta que trae el equipo de gobierno, de aprobación de la ordenanza de la tasa reguladora de los servicios de la recogida, transferencia, clasificación y tratamiento y eliminación de residuos domésticos, se pretende dar cumplimiento a un mandato legal, en concreto, de la ley de residuos del dos mil veintidós, que establece que las entidades locales establecerán en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de dicha ley una tasa, o en su caso, prestación patrimonial de carácter público, no tributario, específica y diferenciada y no deficitaria, que permite implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real directo e indirecto de las operaciones de recogida, transporte, tratamiento y eliminación. Por lo tanto, se trata de una tasa, como nos impone la obligación legal que acabo de citar, que no ha de ser deficitaria, tampoco puede superar su recaudación el importe del coste del servicio, por lo tanto, va le anticipo, señor Fernández, que no tiene un objetivo recaudatorio, como no podía ser de otra manera.

A través de esta ordenanza se unifican las dos tasas que hay actualmente en vigor, la tasa recogida y la tasa de tratamiento, en una sola, se define el objeto tributario de la misma a partir de la referencia catastral, lo que nos permitiría eliminar situaciones irregulares o de fraude, que en algún caso se produce o de falta de control, se fija la superficie, como criterio de reparto de la tarifa, es un criterio que no se aproxima al cien por cien, por supuesto, al criterio que quiere implantar la ley, de repercutir el coste en función de la generación de residuos, pero una vez que por parte del servicio recogida de limpieza, se implanten sistemas que puedan contabilizar La cantidad de residuos que se generan por parte de los ciudadanos, pues, en ese momento se podrá adaptar a esa situación.

Decía que es una ordenanza que no es deficitaria, el devengo es otra de las modificaciones que introduce, el devengo es anual, si bien se permite la domiciliación del pago de la cuota beneficiándose quienes soliciten esta domiciliación del 2% y permitiendo el pago en dos períodos anuales al igual que ocurre actualmente con la ordenanza del IBI.

Alguna otra cuestión, digna de resaltar, yo creo que lo principal es lo que acabo de indicar, que cumplimos un mandato legal, que no es una ordenanza deficitaria y tampoco pretende recaudar mayores ingresos que los que supone el coste del servicio, y que se unifican estas dos ordenanzas actualmente en vigor y el devengo se establece anual, que actualmente en la ordenanza de recogida de basuras se giraba el recibo trimestralmente. En resumen, esas serían las características principales de esta orden. Únicamente destacar las tarifas, el cuadro de tarifas, se fijan cinco tarifas diferenciadas, ahí no hay cambios importantes. En resumen, que es una esperanza que pretendemos que cumpla el mandato legal y que a la vez sea equilibrada y traslade el coste del servicio a los potenciales usuarios del mismo en función de los residuos que generen.

Libro Actas de Plenos

El Sr. Alcalde-Presidente da la palabra al Sr Fernández Menéndez (David), que se expresa de la siguiente manera:

Muchas gracias, señor Alcalde. Señores concejales del equipo de gobierno, del Partido Socialista, se lo voy a decir al comienzo de intervención, para que quede claro, con el Partido Popular no cuenten para ser cómplices de este afán recaudatorio tan propio de ustedes, de los socialistas.

Porque la realidad es que esta nueva ordenanza va a implicar, señor Alonso Sutil una subida del 26% con respecto a la suma de lo que se paga con las dos tasas de recogida y tratamiento que se están recaudando ahora mismo. Un veintiséis por ciento, de 9,3 millones a 11,6. Eso es un 26%. Ustedes dicen que no pretenden recaudar, pero la realidad es esa, y tampoco se les ve muy compungidos. Tampoco estamos de acuerdo, porque esto significa quitarles a los leoneses la cantidad de 2,3 millones de euros, no estamos hablando de calderilla. Además, esta ordenanza es injusta y no equitativa, no grava a quien más residuos genera, que es lo que pide la ley, una anciana que viva en una casa antigua, que suelen ser las que tienen más de cien metros cuadrados, pagará más que una familia de tres o cuatro personas que vivan en una casa de noventa metros cuadrados, tabla rasa. Esto es un basurazo de diez. Un basurazo con todas las letras, un basurazo hecho mal en la forma y en el fondo. Dicen verse obligados por una ley de ámbito nacional, y es verdad, efectivamente, así es, estamos ante una nueva tropelía de Sánchez, que en este caso invade una competencia municipal para quitarle dinero a los ciudadanos y obligar supuestamente a que paque más quien más residuos genera cuando en realidad es un nuevo impuesto en nombre de la sostenibilidad. Ya saben que las grandes injusticias siempre se cometen en nombre de objetivos nobles. Pero bueno, es cierto que efectivamente el Partido Socialista obliga a crear este nuevo impuesto. Pero todo lo que viene después, señora Alonso Sutil, es responsabilidad suya, del Señor Alcalde y del equipo de gobierno. Muchas veces he dicho que ustedes trabajan de manera improvisada y sin una hoja de ruta, y esto es otro ejemplo de ello.

La ley entró en vigor el diez de abril de dos mil veintidós, pero es el tres de octubre cuando el concejal de Hacienda, usted, firma el documento que da inicio al expediente, casi mil días después, nos manda información un jueves para aprobarla un lunes sin una sola reunión de trabajo previa, todo muy razonable, señores concejales del Partido Socialista. Pero siendo el tema de las formas algo importante, la verdad es que palidece en comparación con el fondo de la cuestión. Sí, ustedes, efectivamente, tienen que aprobar una tasa y lo están haciendo, ¿pero saben también lo que hubieran podido hacer Sr. Sutil?, podrían haber hecho fuerza con los ayuntamientos gobernados por el PP en la Federación Española de Municipios y Provincias para exigir al gobierno una moratoria y un establecimiento de criterios comunes, pero no lo hicieron.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Podrían haber aplicado más criterios que hicieran esta ordenanza más justa y equitativa con los contribuyentes, pero no lo hicieron, podrían haber esperado a la auditoría del servicio de limpieza por la que han pagado sesenta y cinco mil euros para tener unos costes más exactos y concretos y poder ajustar más el importe, pero no lo hicieron, podrían haber valorado la reducción de otros impuestos o tasas como IBI para compensar esta subida, pero no lo hicieron, podrían incluso también haber esperado a aprobar esta ordenanza sobre la campana para que no entrara en vigor hasta el año dos mil veintiséis y ahorrar así a los leoneses esos 2,3 millones de euros, pero tampoco lo hicieron señores concejales del Partido Socialista.

Señores concejales de la Unión del Pueblo Leonés, el Partido Socialista pudo haber hecho todo esto y la realidad es que no lo hizo.

No sé si porque no saben o porque no quieren, pero la realidad es que esta ordenanza no es ni justa ni equitativa, además mete un buen sablazo a los vecinos sin ningún motivo. Les pido que reflexionen, aún están a tiempo y que vuelvan a su posición inicial, el no, dejen a un lado lo que les hayan prometido, al modo Sánchez, el equipo de gobierno, y antepongan el interés de los leoneses a ello. Ustedes dicen que siempre apoyan lo mejor para los leoneses. A raíz de eso les pregunto, ¿es bueno para los leoneses pagar 2,3 millones de euros a cambio de nada? ¿Es bueno para los leoneses tener una ordenanza de basuras que es injusta, es bueno para los leoneses tener una ordenanza que ni siquiera consigue lograr el objetivo de que pague más quien más residuos genera, que es el objetivo de la ley?

Si ustedes y yo, nuestro grupo, sabemos que la respuesta a esas preguntas es no, el voto consecuente y ojo, también el voto responsable es el no.

Toma la palabra el Sr. López Sendino (Eduardo) que con la venia del Sr. Alcalde, dice lo siguiente:

Fuera de alharacas interesadas, de lo que ha sucedido en estos días, tenemos que reprochar al señor Alonso Sutil que aportase la documentación sin dos días hábiles para poder examinar la misma, poder estudiar la misma y sobre todo cumplir con la legalidad vigente.

El Propio Defensor del Pueblo, y voy a citar una queja, número 1605610, ha establecido que el derecho de los de los concejales a examinar los documentos que van a una Comisión, a un Pleno, durante dos días hábiles de antelación. Y esto no se cumplía, razón por la que, en la comisión a celebrar el lunes, este partido votó en contra. Pero eso no significaba, y tenemos que decirlo, que estuviéramos en contra de la propia Ordenanza. Reprochable, la actuación procesal por parte del señor Alonso Sutil, como así se lo reprochamos, pero ello no significaba que en absoluto estuviéramos en contra de la propia ordenanza.

NOMBRE: Marta Maria Fuertes Rodriguez Jose Antonio Diez Diaz

REGISTRO

Estamos de acuerdo que toda ordenanza es perfectible, estamos de acuerdo que se podrían utilizar otros criterios, pero posiblemente criterios de muy difícil cumplimiento.

Se ha dicho, he querido oír en alguna ocasión, aunque ahora que el señor Fernández, nada ha dicho sobre ello, que habría que estudiar la posibilidad de cobrar por número de personas que viven en una vivienda, lo cual es muy complicado de controlar, por no decir imposible. Muy complicado de comprobar.

¿Por qué razón decimos esto? Porque si se utiliza el criterio del empadronamiento, el que tiene segundas viviendas o terceras viviendas o cuartas viviendas que las dedica al alguiler, los que están alguilados, la mayoría de las veces no estaban empadronados, hay muchas personas en León que no están empadronadas, que viven en León. Claro, no vamos a andar colocando a la policía municipal a buscar en cada vivienda a ver quién vive en la misma, porque resulta también de imposible cumplimiento real.

Luego, por tanto, como digo, el criterio que se está utilizando en Europa que se empieza a utilizar en Europa, es el de las tarjetas inteligentes donde cada uno deposita sus residuos y, en función del número de kilos que deposita, se le pasa una tasa. Pero por el momento esto, no sé si en algún ayuntamiento de España está establecido, tengo mis dudas, pero desde luego, aquí todavía no está establecido. En su momento, pues habrá que regular estas situaciones que desde Europa se están propiciando.

Pero mire señor Fernández, vayamos a lo que se llama el derecho comparado, yo sé que usted es de ciencias, pero entenderá lo que es el derecho comparado, supongo.

Mire, ayuntamientos del entorno, Ayuntamiento de Burgos; Partido Popular, tasa anual de 59,36 a 173,30. Estamos hablando en todo momento de viviendas, ya no me voy a comercios por no dilatar más esto.

Valladolid, Partido Popular, 60€ más valor catastral más por vía pública. Ayuntamiento de Salamanca, 79,28€ a 93,64€.

Estamos hablando en León de 51 a 100 metros a 62,53, no perdamos esta esta cifra.

Segovia, Partido Popular, 77,82 cantidad fija.

Avilés, en este caso, Partido Socialista, 75,36.

Gijón, Partido Popular, hasta cien metros cuadrados, 90€. Subida al año dos mil veinticinco 112,50 hasta cien metros, estamos hablando, aquí de 51 a cien metros, 62,53, insisto.

Libro Actas de Plenos

Estas son las cifras. ¿Qué significa esto? Pues que en la recogida de residuos tiene unos costes que hay que cubrir. Tiene unos costes que hay que cubrir y, lamentablemente, Gersul no cubría esos costes y ahí terminó como terminó, como el rosario de la aurora. Luego, por tanto, no digo que sea la mejor base imponible y liquidable, no digo que sea la mejor, pero posiblemente en estos momentos sea la más adecuada.

Por esa razón, como digo, en el fondo de la cuestión desde UPL estábamos totalmente de acuerdo con esta ordenanza desde el inicio. Otra cuestión, como he dicho al inicio, no considerábamos que, si hubiesen cumplido los plazos, procesales, los plazos adecuados por parte del señor Alonso Sutil, y esa fue la razón por la que votamos inicialmente que no, pero que ahora vamos a votar a favor de esta ordenanza. Y Señor Fernández, por supuesto que nos interesa lo mejor para los leoneses, pero los leoneses también saben y tienen que saber que los servicios tienen un coste, y que los servicios hay que cubrir esos costes de esos servicios. Y lo que no podemos permitir es que lleguemos a un déficit como consecuencia, porque incumpliríamos primeramente la ley, y segundo, que cargaríamos a otros servicios, precisamente, la recogida de residuos que deben de pagar todos los leones.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca), que se expresa como sigue:

Adelanto, que mi voto también va a ser negativo, ante esto, que el señor Fernández ha denominado basurazo, y yo como en el caso del tema del agua digo que es otro, atraco.

Se pretende unificar en una sola las dos tasas, la de basura y la de residuos, lo que en principio no estaría mal si no supusiera una subida que se acerca a un tercio más de lo que se estaba pagando hasta ahora. En esto, qué es una imposición de la ley de economía circular, que pretende que el productor de residuos sufrague los costes de su gestión, incluyendo la infraestructura de impacto medio ambiental y la misión de gases de efecto invernadero, subyace la idea que tienen ustedes, la izquierda, de que los leoneses no nos merecemos unas calles limpias, donde se recojan las basuras y se eliminen los residuos de una manera eficaz y ordenada, y que este servicio se sufrague mediante impuestos. Ahora parece que los leoneses tenemos que sufragar nuestros propios servicios de una manera personalizada, y eso sí, mientras seguimos pagando el resto de los impuestos. Y mientras llegamos a ese sistema, que en mi opinión es un poco de ciencia ficción, no sé si nos van a dar una tarjeta o nos van a colocar una pulsera como los maltratadores para controlarnos cuando abrimos el contenedor, nos imponen los tramos en la tasa por metro cuadrado de la vivienda, comercio, industria, oficinas o centros de culto.

Un criterio de lo más objetivo. A mí personalmente no me parece ni justo ni realista. Dice el señor Alonso que esta ordenanza no tributaria, que no es recaudatoria, la tasa, perdón, no la ordenanza. Yo creo que es una tasa abiertamente extractiva, por no decir, confiscatoria, y que carga la prestación de servicios sobre los vecinos y que va a lastrar todavía más a las economías familiares, y que va a asfixiar todavía más a los comerciantes, a los autónomos, a los empresarios, por si todavía no están suficientemente asfixiados por las políticas de su gobierno. Y no quiero terminar sin hacer una referencia al papel o al papelón que ha jugado en todo esto la UPL, que ahora viene a decir que está o que estaba a favor de la ordenanza, pero que parece ser que en la comisión que celebramos el lunes veintiuno, votaron en contra por un tema de formas o por un tema de plazos.

No me parece esta actitud de recibo, la verdad, me parece un poco de falta de vergüenza en términos políticos.

Se abre un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el señor Alonso **Sutil (Carmelo)**, que dice lo siguiente:

Bien, gracias, Señor Alcalde. ¿Qué les puedo decir a los señores de del Partido Popular y de VOX?, que esperaba un discurso más racional, más comedido, y más objetivo también, pero caen en la misma inercia en la últimamente nos tienen acostumbrados, la demagogia, el populismo y la exageración. ¿Llegan a decir que este es un impuesto que viene establecido o viene obligado por parte del Partido Socialista en cuanto a su creación? No, no, no, las tasas han existido siempre, esto es una tasa por la que se financia la prestación de un servicio, pero qué exabruptos, qué exageraciones, si eso no conduce nada más que a la desconfianza, al alarmismo con los ciudadanos, entremos en el fondo de la ordenanza, todo es perfeccionable, todo es objetable, pero con un poco más de rigor, es una ordenanza que por mandato de una ley quiere trasladar o es su obligación trasladar el coste de un servicio y lo hace de una manera lo más objetiva posible. No es un criterio perfecto, porque lo decía el portavoz de la UPL, la ley obliga a que en el futuro se implanten sistemas de medición de la generación de residuos y cómo se extraña la señora Herreros, de que se pueda cobrar en función de lo que se genera, esa es la justicia, no una tarifa aleatoria, sino por lo que cada uno genera tiene que pagar, porque en función de ese residuo que se está generando, se está pagando y se está financiando el coste del establecimiento del mismo. Por lo tanto, les pediría un poco de rigor, un poco de seriedad. Es un asunto que no es nuevo, que los servicios se financian con las tasas correspondientes y nada más, lo único que nos impone la ley es que no sea deficitaria, porque las tasas lo pueden ser, pero en este caso no lo es, pretende trasladar el coste del servicio utilizando criterios, repito, lo más objetivo posible, y el criterio de la superficie, desde luego, es mucho más objetivo que criterio

REGISTRO

que existía con anterioridad, que era la categoría de las calles, no se aproxima a la perfección, pero según vayan avanzando las técnicas y los avances tecnológicos que permitan esa medición, pues nos permitirá cobrar por la generación. Lo mismo que ocurre con el agua, el agua se paga en función de lo que se consume cada individuo y no en función de una tarifa lineal, y aquí no hay que olvidar que se trata de una ordenanza que refunde dos anteriores, la de tratamiento y la de recogida de residuos y por lo tanto tenemos dos padrones en uno, y que se dan facilidades, el devengo, como decía, es anual, se permite la bonificación del 2% para los que tengan domiciliado el recibo y que para muchos de los recibos, sobre todo los que su objeto tributario, son inmuebles con una superficie inferior a cien metros cuadrados, haciendo una comparativa, que no se puede hacer, Señor Fernández, tabla rasa y decir que el incremento de esta Ordenanza asciende al 26%. Hay que ir caso por caso una vivienda de cincuenta metros cuadrados ve reducida su cuota tributaria de forma importante hasta una superficie de entorno a cien metros.

Pero nada más, las ventajas son muchas, y repito, es una ordenanza técnicamente bien elaborada, que los servicios que han tramitado y han elaborado la misma son profesionales, tienen una experiencia acreditada durante muchos años, y que es cierto que administrativamente todo es mejorable, y eso nadie lo pone en duda, pero ante la disyuntiva de cumplir estrictamente los plazos y que la Ordenanza no venga elaborada con el rigor legal y técnico preciso, pues hemos preferido que se prevean todas las situaciones y que se corrijan cualquier margen de duda para que técnicamente pueda ser perfecta o aproximarse a esta situación que sería ideal. Pero, repito, y dando la razón al portavoz del grupo UPL, la situación ideal es cobrar por generación de residuos, y ese es el principio que establece la ley, pero en definitiva, no hay que generar este alarmismo, no hay que caer en la demagogia de decir que esto es un impuesto que viene establecido por el gobierno de turno, no, las tasas han existido siempre, y las tasas es el medio de financiación de los servicios, y no hay incremento de recaudación, el coste del servicio, si conseguimos en el futuro reducir el coste del servicio como se puede conseguir en el ámbito del tratamiento, pues habrá una reducción de la tasa, porque no nos permite la ley ni recaudar más del costo del mismo ni que sea deficitaria, y eso sí que es una novedad de esta ley.

Pero nada más, no alarmemos, seamos rigurosos en el análisis y no hagamos afirmaciones tremendistas y totalmente injustas.

Toma la palabra nuevamente el señor Fernández Menéndez (David), para decir lo siguiente:

Señor Alonso Sutil, creo que su intervención ha sido más larga de lo que el Alcalde hubiera deseado, pero bueno. En primer lugar, quería agradecerle, aunque llevo poco más de un año en esta corporación, en primer lugar, quería agradecerle su

aclaración sobre que las tasas ya existían antes de este Pleno. Se lo agradezco, de verdad, no lo sabía.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

En segundo lugar, habla usted de que si la ley nacional, si, no... ¿les obliga o no les obliga a hacer esto en la ley nacional? porque de su intervención no queda muy claro, yo sé que sí y lo he dicho en mi primera intervención, pero usted empezó diciendo como qué bueno que esto, las tasas ya existían, luego, bueno, pero es porque la ley nacional nos obliga, o sí o no, perro dentro o perro fuera. La realidad es que sí, ya se lo digo yo y usted lo sabe, habla de futuro, de que si las tarjetas inteligentes, que, si no sé qué, sí, sí, hablemos de futuro, pero la realidad es que, en el presente, desde el uno de enero, la mecháis 2,3 millones de euros más a los leoneses, Mientras llega al futuro, mientras tanto, recaudamos más. Y mire, dice usted que, bueno, que las tasas ya existían, que ya se financian los servicios con esa recaudación, que esto no tiene un ánimo de recaudar más, pero señor Alonso Sutil, el informe económico de esta tasa establece una previsión de recaudación de 11,6 millones de euros, si hasta ahora por la suma de las dos que se venían cobrando, eran 9,3 millones de la recaudación, el diferencial es de un 26%.

No hace falta ser de ciencias, como dice el Señor Sendino, es un veintiséis por ciento, 2,3 millones de euros más, lo diga, Agamenón o su porquero. Esa es la realidad. Ustedes traen aquí una tasa para subirles los impuestos a los leones de manera injustificada y de manera además injusta, y puede darle las vueltas que quiera, pero esa es la conclusión final. La conclusión final es que ustedes hoy van a salir contentos de aquí, porque ganan una votación, pero la realidad es que ustedes ganan la votación, pero pierden los leoneses. Señor Sendino, Pero, ¿qué necesidad tienen ustedes de meterle estos sablazos a los leoneses?, se lo digo sinceramente. Dicen ustedes que votan por responsabilidad, pero a continuación dicen que esta tasa es perfectible, que es mejorable, que se pueda hacer mejor y pero qué bueno, o se puede hacer mejor o es que no hay otros criterios que se puedan llevar a cabo, una cosa o la otra, si es perfectible es porque hay otros criterios que se pueden aplicar, o lo uno o lo otro, ¿usted ha hablado de una contradicción en sí mismo? Si estamos de acuerdo en que esta ordenanza es perfectible, parémosla y hagámosla bien. Usted se queda en lo del tema del número de habitantes, usted sabe que si una persona vive en un domicilio o de alguiler tiene la obligación de estar empadronado. Esa es su obligación.

Pero es que, además, hay otros criterios, ustedes han estudiado muchas ordenanzas, de muchos ayuntamientos, quizás eso le ha restado tiempo para estudiar a fondo la del León y no darse de cuenta de que le metemos un veintiséis por ciento más de recaudación, quizás no le no le ha dado tiempo.

Dice también que la primera convocatoria no cumplía los plazos legales y que por eso votaron que no a modo de tirón de orejas al Señor Alonso Sutil. Entonces, ¿por

qué votaron que sí a los otros puntos de la Comisión de Hacienda? si se mandaron todos a la vez. Otra contradicción en sí mismo.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Como dije antes, ustedes ganaran la votación, señores, del equipo de gobierno, pero la realidad es que pierden es los leoneses, y para finalizar mi intervención, que yo creo, señor alcalde, que ha sido más corta que la del señor Alonso Sutil, ahí anda, usted dijo ayer que si la oposición tenía otros criterios, pues, que los dijera, y que lo único que se podía hacer era establecer este criterio. Usted sabe igual que vo que hay otros ayuntamientos que han establecido otros criterios, incluso que han aprobado conjuntamente con esta tasa una reducción de otros impuestos y tasas municipales. A mí me hubiera gustado poder hacer estas aportaciones que usted nos pidió ayer en la comparecencia de prensa, si el señor Alonso Sutil, desde hace mil días que se aprobó esta ley, pues nos hubiera citado a alguna reunión de trabajo. De hecho, aún estamos a tiempo y yo le propongo que si usted se compromete a que esta tasa no recaude un duro más que lo que se venía recaudando por las dos anteriores y a que se establezcan unos criterios más justos y más equitativos con los leoneses, yo como me comprometo con usted, hacer una mesa de trabajo con el resto de grupos municipales, y que se apruebe una ordenanza con esos dos criterios. En sus manos lo dejo.

Toma la palabra el Sr. López Sendino que con la venia del Señor Alcalde, se expresa así:

He estado escuchando atentamente, señor Fernández, pero por más que le escucho, no he oído absolutamente ni una sola propuesta de cuál sería su criterio tarifario para esta para esta ordenanza.

No le he escuchado absolutamente nada, simplemente que usted se opone a esta ordenanza porque tiene que oponerse a esta ordenanza como Partido Popular, por no votar a favor con el Partido Socialista, no es más que esta circunstancia, insisto, usted no ha dicho absolutamente nada de cuál sería su criterio, cuál sería su base imponible, cuál sería su base liquidable, qué es lo que usted propondría, qué es lo que usted diría, no le he oído absolutamente nada. Simplemente se opone a esta ordenanza por hacer estricta oposición, luego, por tanto, lo único que está haciendo usted es marear la perdiz sin hacer una proposición honesta y razonable. Eso es lo que ustedes no hacen, ni aquí ni en la comisión. En ningún momento han hecho ustedes ningún tipo de aportación, absolutamente ninguna aportación. Simplemente se oponen por oponerse.

Y en cuanto a lo que dice usted de la comisión, mire, esto tenía la suficiente importancia y trascendencia como para que lo votásemos a favor y no hubiese problema para votar a favor en otras de las cuestiones planteadas en la comisión. Pero bueno, ya no vamos otra vez a hablar sobre los temas procesales, que parece mentira, señora Herreros, que usted está en el foro, conoce perfectamente lo que

son los plazos procesales y lo que son las normas que nos hemos dado en este país precisamente para todo, los plazos se establecen para una seguridad jurídica y eso parece ser que no la ha debido de entender.

Bueno, pues, en definitiva, que, insisto, nos hubiera gustado la aportación del Partido Popular, porque si era perfectible y es perfectible por, como ustedes indican, se puede hacer de otra manera, tendrían que haber aportado ustedes algo y la razón por la que no lo han hecho, pues supongo yo que es porque no tienen otro criterio diferente, simplemente se oponen manifestando que se recauda más. Efectivamente se recauda más, pero posiblemente porque conforme los informes de los técnicos, resulta que la posibilidad de un déficit era importante y habría que llegar a un equilibrio financiero en lo que es la recogida de residuos. Esa es la razón. Bueno, pues, por nuestra parte, como decíamos ya al inicio de nuestra primera intervención, nuestro voto va a ser favorable a esta ordenanza.

Tiene la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca), que dice:

Quiero, en primer lugar, contestar al señor Alonso cuando nos está acusando a la oposición de generar alarma.

Yo le digo que la alarma social la generan ustedes con sus continuas subidas de impuestos y de tasas. Y nosotros tenemos que venir aquí a denunciarlo, porque estamos en el ejercicio de nuestra función, que es la función de hacer oposición.

En segundo lugar, y respecto de la ordenanza misma y de la técnica que se ha empleado, también le quiero decir que no se duda del rigor de la técnica que se ha utilizado al redactar la ordenanza por parte de los técnicos municipales, de lo que se duda es la finalidad de la ordenanza, que es claramente confiscatoria.

Y en tercer lugar, y en relación con lo que ha dicho el señor López Sendino, en lo relativo a las aportaciones que no se han hecho, aportaciones a la ordenanza, ni a la regulación de la tasa, me gustaría saber qué aportaciones ha hecho la UPL, porque la propuesta del lunes en la comisión y la del martes en la comisión era exactamente la misma, y la negativa del lunes con las razones manifestadas por los representantes de UPL en la comisión, fue que votaban que no por la rapidez en el trámite y por qué no se les habían permitido hacer aportaciones.

Entonces, por eso me gustaría saber cuáles fueron las aportaciones que hicieron ellos siendo la propuesta, la misma, la del lunes, que la del martes.

HASH DEL CERTIFICADO: 3E109BE96DD8ABCF755ECD1498B43825BEAE95FF ED2E5A256E5354DB14E7CC5077E7D89DD1F1396B

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

Para finalizar, toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente que se expresa como sigue:

Bueno, antes de la votación, lo primero felicitar a los servicios técnicos municipales por la elaboración de esta ordenanza, una ordenanza sin duda compleja y no exenta de polémica, como podemos ver aquí, hacer también, por supuesto a la UPL, ya no la responsabilidad porque hay que tenerla, y yo no digo que los demás quizá no la tengan, pero bueno, sí esa comprensión y el estudio de detalle de no dejarse llevar por cuestiones imprecisas de faltas de rigor o demagógicas que he escuchado en el pleno. Últimamente nos están acostumbrados a soltar montones de datos aquí, carentes de rigor absoluto, de conocimiento, de falta, como digo, de rigor esencialmente discursos demagógicos populistas más propios del chavismo ese que usted detesta, y que para nada de verdad pensé que podían salir de su boca, pero salen. El incremento evidentemente en la recaudación se produce en una parte como bien ha dicho el señor López Sendino, porque hay que hacer un ajuste para el equilibrio de la tasa, pero en gran manera ese incremento se produce por la mejora de los padrones. Los padrones que va a utilizar el ayuntamiento para el cobro de la tasa son mucho más depurados y mucho más acordes a la realidad que los que venía utilizando la Diputación, Gersul, en el cobro de la tasa evidentemente eso produce un incremento también en la recaudación. Como digo, no todo el incremento se debe a ese padrón, pero sí una parte importante de ello.

Y yo, señor Fernández, decirle qué sinceramente, cada vez se parece más a aquellos que le dictan, sinceramente le digo que cada vez es más la gente que se da cuenta de ello.

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen interior, anteriormente trascrito, que es APROBADA por 16 votos a favor (PSOE y UPL) y 11 votos en contra (PP, VOX y concejal no adscrito).

13.- DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS. - Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el 24 de septiembre de 2024 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.

14. Moción del Grupo Municipal de UPL y Grupo Municipal PSOE para instar al Pleno a mostrar su apoyo a la manifestación del 10 de noviembre convocada por los agentes sociales.

EDUARDO LÓPEZ SENDINO, Portavoz del Grupo Político Unión del Pueblo Leonés en el Ayuntamiento de León, de conformidad con la legislación sobre régimen local vigente, presenta para su debate y, en su caso, posterior aprobación por el Pleno Municipal, la siquiente

MOCIÓN

PRIMERO.- Las cifras socioeconómicas afirman que la situación en la que se encuentra León y su provincia son nefastas, nos encontramos entre los peores puestos de toda España, la peor tasa de actividad, la que más población pierde, de las más envejecidas, no solo se genera poco empleo sino que solo en el último año se han perdido 300 comerciantes, según datos de la Federación de Empresarios Leoneses (FELE).

Las crisis económicas se suceden una detrás de otra y parece que vivimos en una permanente situación de crisis. La desindustrialización, la falta de inversión, infraestructuras deficitarias, cuando no cerradas, servicios públicos que cada vez sufren más recortes, abandono rural y concentración urbana, son algunos de los problemas fruto de una mala gestión

SEGUNDO.- La situación en la que nos encontramos es la consecuencia de muchos años de mala gestión por parte de las administraciones públicas, tanto la Junta de Castilla y León como el propio Gobierno Central, que se olvidan de forma reiterada de esta tierra que agoniza viendo cómo el reparto de las inversiones no es equitativo. La sanidad, la educación, las infraestructuras, la apuesta por el suelo industrial son relegadas una y otra vez cuando se trata de mirar hacia León. Y a esta situación se suma el constante goteo de la deslocalización de empresas con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo, el desarrollo de otros polos industriales en detrimento de los de León generando que cada vez exista menos tejido industrial y menos oportunidades laborales.

TERCERO.- La situación de León y toda la Región Leonesa es cada día más crítica donde jóvenes deben de marchar para buscar un futuro, personas mayores con problemas para una cita médica, pueblos cada vez con menos servicios, comercio de proximidad que tiene que cerrar, personas con trabajos precarios, todo ello motivado por una falta de desarrollo industrial, unas malas prácticas empresariales y de inversión pública y privada, así como un claro déficit de las infraestructuras que abocan a un abandono rural con una

REGISTRO

clara concentración urbana de la que son responsables las administraciones públicas, por lo que se requiere urgentemente la creación de empleo estable y de calidad, mayor desarrollo de las infraestructuras de la provincia como el Corredor Atlántico y la Ruta de la Plata, así como una mayor atención en el medio rural en sanidad, educación, cuidados y servicios sociales, siendo necesario también, y urgente, reducir los desequilibrios económicos y territoriales provocados por unas políticas públicas que nada incentivan la corrección de estos desequilibrios y la reversión de la España Vaciada.

CUARTO.- Los agentes sociales, una vez más, vuelven a llamar a la puerta de todos los leoneses para volver a poner el foco en la situación económica y social de la provincia de León, convocando a una gran manifestación a la que debemos sumarnos todos los leoneses, independientemente de aspectos ideológicos porque salir de la actual situación no es cuestión de ideologías, sino de compromiso.

Por todo lo expuesto.

El Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León insta al Pleno a adoptar el siguiente acuerdo:

Que muestre su total apoyo a la manifestación del 10N a las 12.00 convocada por los agentes sociales."

Toma la palabra como proponente el Sr. López Sendino (Eduardo) que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Traemos esta moción al pleno y nos gustaría no tener que traer esta moción, pues porque la situación de León fuese idílica, porque la situación de la provincia de León fuese, y no solamente de la provincia de León, sino de toda la región leonesa, fuese maravillosa, pero lo cierto es que seguimos sufriendo estos cuarenta años de pertenecer a esta comunidad autónoma seguimos sufriendo la falta de descentralización por parte de los órganos de la comunidad autónoma, así como también, seguimos sufriendo que el gobierno de la nación tampoco hace lo que decía sobre revertir la situación de la España vaciada, que todas estas cuestiones son las que han llevado a otras manifestaciones anteriores y a esta manifestación no convocada por Unión del Pueblo Leonés, sino convocada por los agentes sociales, empresarios, trabajadores, en definitiva la sociedad leonesa, que es la que estaba convocando esta manifestación. Y algunos podrán decir ¿Para qué se convoca esta manifestación otra vez? Bueno, pues porque hay que seguir pegando aldabonazos,

Libro Actas de Plenos

hay que seguir peleando, hay seguir luchando para que esta ciudad, esta provincia y esta región leonesa no se muera.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente)que se expresa como sigue:

Mostrar nuestro total respaldo a la moción y con ello a la manifestación por el futuro de León, organizada como acaban de indicar por los actores sociales leoneses, por los sindicatos leoneses. No cabe duda de la implicación del alcalde y de este grupo municipal, dado que la primera acción de esta convocatoria, la rueda de prensa de presentación de la misma en los medios fue realizada en esta sede municipal con el total respaldo del equipo de gobierno.

Es la lucha y el trabajo conjunto de la sociedad leonesa la única fórmula de éxito para la reivindicación, y así como hemos respaldado, incluso abanderado muchas de ellas, daremos también a esta nuestro apoyo y colaboración, y también a ellos, a los convocantes en todo lo que el Ayuntamiento pueda. El alcalde se reunió el pasado diez de octubre ya con los convocantes de la movilización y tanto privada como públicamente a través de sus redes sociales mostró el apoyo personal a la convocatoria, ese mismo respaldo que ha mostrado el PSOE municipal con una nota pública que deja de manifiesto que se juntará a la marcha reivindicativa. Por ello, nuestro total apoyo a la moción presentada por la Unión del Pueblo Leonés.

Tiene la palabra el Sr. el Fernández Menéndez (David). El comienzo de su intervención no ha sido posible transcribirlo porque se apagó el micrófono, continuó diciendo lo siguiente:

Decía, viviendas de alguiler social en La Palomera, doce millones, viviendas sociales para venta en El Ejido y la Granja; seiscientos veinte mil y un millón respectivamente, Centro de Seguridad y Salud Laboral, setecientos treinta mil, Oficinas del ECYL en La Serna; ochocientos veinte mil, Unidad de valoración para la discapacidad, cuatrocientos dos mil, en La Lastra, Cubierta intermodal; seiscientos veinte mil, la ampliación de Villadangos, que no está en el término municipal de León, pero afecta de manera muy importante a León, diecisiete coma cuatro millones, la red de calor de León, quince millones, y obras que ya han sido acabadas, recientemente: el nuevo centro de salud del Ejido; cuatro millones o la estación de Autobuses; quince millones de euros.

Este es el proyecto de presupuesto de la Junta de Castilla y León, solo para la ciudad de León. Una cantidad inversora, un potencial inversor que se eleva a nivel provincial hasta los doscientos setenta millones de euros.

REGISTRO

Partido Socialista, el gobierno de España, no en este año, en cinco, no, en seis años que llevan gobernando. Torneros:0; Fase 2 de la integración del AVE: 0; Desarrollo del sector de la azucarera: 0, FEVE: 0, Ronda noroeste: 0, segunda fase de San Marcos: 0, Emperador: 0, Pimientos de Almanza: 0, Descentralización de la agencia espacial: 0, porque no se eligió León, autovía de Valladolid: 0, cruce de la granja: 17,4 millones, anunciados, veremos en el proyecto de presupuestos, [Le interrumpe el alcalde para indicar que el proyecto del cruce de la Granja es de 27,8 millones]. Yo he leído diecisiete, señor alcalde, yo no estaba en su comparecencia de prensa con el Secretario de Estado, lo pude ver en los medios de comunicación. Por lo tanto, pues yo creo que el compromiso inversor de las administraciones a las que ustedes tildan en esta moción, es muy claro, y también muy diferente entre ellos. Si ustedes que son los proponentes, fueran leales con los leoneses, ustedes harían esa diferenciación para que las personas a las que ustedes animan a manifestarse el diez de noviembre, sepan y conozcan la realidad, y esto no quiere decir que no podamos ser más exigentes con todas ellas, por supuesto, todo es bueno para el convento, pero la realidad de los hechos es esta, ¿y sabe cuál va a ser otra realidad de la manifestación del diez de noviembre? por no hablar de la estafa que resultó de ese producto que salió a raíz de la manifestación de hace cuatro años que fue la mesa por León, en la que la única mesa que puso pasta, fue la Junta de Castilla y León, que puso ochenta mil, el resto no sabemos muy bien lo que es aparte de boicotearlo, como por ejemplo hizo el Partido Socialista del Gobierno de España. La realidad, después del 10 de noviembre, ¿sabe cuál va a ser señores proponentes? que los diputados del PSOE que se van a manifestar allí, al día siguiente seguramente vayan a votar el proyecto de presupuesto del gobierno de España, que sobre financia Cataluña, que da más dinero a los privilegiados y que vuelve a marginar a León.

Y ese partido que vota eso, es al que ustedes apoyan en las dos principales instituciones de la provincia.

Tiene la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca) que dice lo siguiente:

Antes que hacer el apoyo crítico del que habla el PP, la verdad, yo prefiero no apoyarla, porque a mí esto me parece un paripé.

¿Pretenden ustedes que apoyemos la manifestación de unos indicados que cada día representan a menos trabajadores? Yo creo que cuya finalidad es justificar esos miles de millones que reciben en subvenciones y que salen de nuestros impuestos. Por eso creo que cada día representan a menos trabajadores.

Y estos que nos quieren sacar a la calle, que dicen que por León, son los que han aplaudido el cierre de las minas, la prohibición de explotar nuestros recursos

energéticos, la voladura de las presas y de las centrales térmicas. Medidas todas ellas, están produciendo como consecuencia un aumento desaforado de los precios de la energía y, por ende, la desindustrialización de León, la desaparición del sector primario y la despoblación, y son los que nos quieren sacar a la calle por León. Yo, desde luego, sí estoy por León, y VOX está por León, y no dudo que ninguno de ustedes, de los que está aquí está por León, pero desde luego no voy a participar de lo que me parece un paripé.

Toma la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo) que con la venia del Sr. Alcalde dice:

La verdad es que me parece absolutamente lamentable la intervención del Sr. Fernández, diciendo: voy a apoyarla, pero voy a ser crítico.

Me parece absolutamente lamentable cuando lo que aquí teníamos que tener es un absoluto consenso precisamente por nuestra tierra, por nuestra ciudad, por nuestra región leonesa. Cosa que no veo en el Partido Popular. Los datos demográficos desde la constitución de esta Comunidad Autónoma, de Valladolid, con respecto de la provincia de León, solamente estos datos demográficos, dan a entender qué es lo que nos pasa por pertenecer a esta comunidad autónoma. Claro, si a ello unimos pues que hay más de seis mil funcionarios de diferencia, en Valladolid, con respecto de León, que por parte de la Junta, aquí se nos dejó una migaja de treinta y pico funcionarios, como son los del Procurador del Común, que eso es toda la descentralización de la Junta, que llevaron a cabo. En León, claro, ahí tenemos muchos datos de cuál es la situación precisamente con respecto de esta Junta que lamentablemente nos ha tocado vivir.

Después da usted, señor Fernández, unos datos de cosas que yo no tengo constancia de que se hayan construido, ni se vayan a construir, ni que se conozca cuando se vayan a construir. O sea, es decir, que está usted dando datos que después pasan a remanente de caja porque no se llega a tiempo, pasan al año siguiente, el año siguiente nos vuelven otra vez a ofrecer los mismos presupuestos con las mismas cantidades y con las mismas las mismas inversiones, ¿no? Y entonces hacen ustedes de trileros con respecto de las inversiones a la provincia de León. Esa es la realidad y la realidad de la provincia de León, pues es cada vez peor y una realidad que desde luego no se la compro, señor Fernández, o sea, porque usted nos pretende hacer creer que con la Junta que estamos viviendo, con esta Comunidad Autónoma en la que vivimos estamos muy bien y no estamos muy bien, estamos cada vez peor y nuestros jóvenes se tienen que marchar a buscar el cocido a otro sitio, la población va decreciendo, por qué decrece la población de León al ritmo que decrece y recién embargo no decrece la de Valladolid, es decir, estas son las realidades y nos gustaría saber cuáles son las inversiones reales en la provincia

de Valladolid de la Junta en comparación con la provincia de León, pero claro, usted nos dice unas cifras, insisto cifras de cosas que estamos todavía por ver.

Por tanto, seamos un poco serios, y ustedes van a apoyar esta manifestación. Y nosotros nos alegramos de que ustedes la apoyen también, pero sean críticos con lo que tienen que ser. Sean críticos con la situación que vive en la provincia de León y toda la región leonesa desde que estamos en esta Comunidad Autónoma, que esa es la realidad. Entonces, dejémonos de vivir del cuento, qué es lo que hacen ustedes, llevan gobernando en la Junta desde hace cuarenta años y que no son capaces de revertir la situación de la provincia de León, si, no se ría porque la situación nos para reírse Sr. Fernández, la situación de la provincia de León no es para reírse, sino para estar muy preocupados. Y ya digo, lo que es importante es que precisamente estas manifestaciones sean un éxito, pero sean un éxito para que tanto la Junta como el gobierno de la nación que tampoco le dejo yo en cuanto a su responsabilidad con respecto de la provincia de León, porque el señor Sánchez hablaba de revertir la situación en la España vaciada, y aquí pues hay muchos centros oficiales que hemos reclamado en mociones presentadas por UPL, hemos solicitado que se instalen en León y al final pues han ido a la España vaciada, digámoslo entre comillas y en término irónico, pues a Sevilla u otras ciudades, o sea también es la realidad, ¿no? Entonces que todos los leoneses tenemos que salir, pero todos a una para que volvamos otra vez a llamar a la puerta tanto de la Junta como del gobierno de la nación y decirles, señores, aquí hay un problema y este problema llevamos muchos años con él.

Toma la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente) que con la venia del Sr. Alcalde dice:

Porque yo creo que en este debate estamos perdiendo un poco el norte, de lo que se trata es de la propuesta que en un momento solicita la UPL para que este pleno municipal, el ayuntamiento de la capital de la provincia de León, apoye una manifestación que los propios actores sociales de León pretenden llevar a cabo en defensa de esta tierra y de esta provincia y de esta región. Lo otro que escuchar es un panegírico, loas y alabanzas de alguien que lleva presupuestando lo mismo diecisiete años. Porque todo lo que ahora aquí, nos están comentando que se ha presupuestado, pero si llevan diecisiete años presentándolo, presupuestándolo año tras año, son siempre brindis al sol presupuestarios, el de este año, aún más todavía, y además, es que incluso algunas de estas inversiones, si es que llegan veinte años tarde, llegan veinte años tarde, algunas de ellas, a esta provincia y a esta ciudad.

REGISTRO

Y sobre toda, este, misceláneas, de presupuestos, de proyectos, que la Junta, que hoy, el señor portavoz, hoy no veníamos a hablar, de eso y no veníamos a reivindicar y a alabar a sus jefes, veníamos a hablar del apoyo a la manifestación por las tierras leonesas, habría que decirle al señor portavoz del Partido Popular, si aquí a los leoneses lo que nos importa es, ¿qué hacen ustedes desde la Junta con la sanidad, qué hacen ustedes desde la junta con la educación?¿Qué hacen ustedes desde la Junta por nuestros colegios, por nuestro territorio? Aquí llevamos tres años con el conservatorio parado, lo puede usted reivindicar, es que es increíble, el escaso, el nulo, espíritu crítico que el Partido Popular tiene con la Junta de Castilla y León. Aquí siempre hay consenso, va a haber consenso siempre que no se toque al Partido Popular y a la Junta de Castilla y León. Entonces sí, entonces va a haber consenso. Si es para meterse con Sánchez, con el gobierno de España o con Venezuela, entonces sí, ahí puede haber consenso, pero si es para meterse con la Junta de Castilla y León, no hay consenso y además nos vienen con unos panegíricos, ya le digo, ya me gustaría a mí que usted estuviera la décima parte de espíritu reivindicativo que tiene el alcalde, con la Junta de Castilla y León, pero también con el Gobierno de España y con nuestro propio partido cuando las cosas no las hacemos bien y cuando tenemos que reivindicar por esta tierra. Ya me qustaría a mí que usted tuviera el diez por ciento de ese espíritu reivindicativo. Bueno, en definitiva, yo creo que no debemos de aumentar más el debate y yo creo que lo que tenemos que hacer es apoyar esta manifestación para que se vea esa unidad de león, de su provincia y de su región, en defensa de nuestros intereses, y a decírselo, a quien se lo tenemos que decir, a la Junta de Castilla y León y a quien corresponda.

Tiene la palabra el Sr. el Fernández Menéndez (David), diciendo lo siguiente:

Sr. Sendino, para remanentes, los de la Diputación, que ustedes llevan gobernando seis años y este año han alcanzado la cifra de doscientos millones de euros, para remanentes los de la Diputación.

Señor Sendino, Sr. Canuria, si hasta el alcalde dijo que los presupuestos de la Junta por la ciudad eran buenos. Hasta él lo dijo públicamente, no solo eso, sino que además incluso alabó la actuación del Consejero de Medioambiente, Vivienda y Ordenación del territorio, Por lo tanto, si el propio Alcalde dice que son buenos para la ciudad, pues no entiendo muy bien cuál es el sentido de su intervención.

En este momento el Sr. Alcalde interviene para decir:

Diga todo lo que dije, que eran electoralistas y que hay que ejecutarlos y cumplirlos, a mí lo que viene en el papel me parece muy bien.

Continúa el Sr. el Fernández Menéndez (David), diciendo:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

No se preocupe Sr. Alcalde, lo suyo es intervenir al final del debate. Termino y seguimos. Los suyo es intervenir al final del debate cuando los demás no podemos hablar.

Sobre la manifestación del dos mil veinte, usted, señor Sendino, dice que hay que seguir revindicando, la realidad es que el parto de la manifestación del dos mil veinte que fue un éxito y en el que el Partido Popular estuvo, fue la mesa por León, y la realidad el análisis es que fue una estafa y yo creo que es una opinión compartida por todos, un análisis breve de los papeles. Gobierno de España, boicot, dicho hasta por los sindicatos, Gobierno de España gobernado por el Partido Socialista, Diputación de León, quien lideraba la mesa por ser la institución provincial, ni puso pasta para hacer ese famoso plan estratégico, ni siquiera llegó a seguir convocando la mesa por León después de un año después de la primera convocatoria, Junta de Castilla y León, asiste a todas las reuniones con varios consejeros, pone ochenta mil euros para ese informe y acepta el nombramiento como coordinadora de esa mesa de una ex cargo socialista, no sé si al revés hubiera sido posible que él PSOE aceptar a eso.

Señor Canuria, habla usted del espíritu crítico, pues mucho espíritu crítico pero la realidad es que resultado ninguno, resultado efectivo para los leoneses ninguno porque todos los proyectos del gobierno de España menos, parece ser, el cruce de la Granja, están todos parados. Y me hace también, por finalizar, mucha gracia, que usted dice que hay que reivindicar ante el gobierno de España y ante los organismos que sean necesarios. Ese es el nuevo nombre que usted da al Gobierno de España.

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la moción anteriormente transcrita, que es APROBADA por 26 votos a favor (PSOE, UPL, PP y Concejal no adscrito) y 1 voto en contra (VOX).

15. Moción del Grupo Municipal de UPL para adoptar el acuerdo para solicitar la denominación oficial de la estación de AVE de León como "Reina Sancha de León.

EDUARDO LÓPEZ SENDINO, Portavoz del Grupo Político Unión del Pueblo Leonés en el Ayuntamiento de León, de conformidad con la legislación sobre régimen local vigente, presenta para su debate y, en su caso, posterior aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

MOCIÓN

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2021 finalizaron las obras de integración de Adif con la ampliación de la estación de AVE. Unas obras que supusieron la ampliación de dicha instalación y el fin de la eventualidad de un edificio cuya construcción se inició en el año 2011. Esta estación carece, a día de hoy, de denominación, pese a que desde el Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León se registrara una moción para solventar dicho asunto solicitando que pasara a llamarse "Reina Sancha de León" en el mes de diciembre de 2019 y que fue aprobada por unanimidad.

Después de esta petición saltó la noticia a los medios de comunicación en el año 2020 en la que se hacía constar que el propio equipo de gobierno del Ayuntamiento solicitaría tal denominación a ADIF, pero sin que tengamos conocimiento no solo de si realmente se ha hecho alguna gestión por el equipo de gobierno al respecto ni tampoco el resultado de dichas gestiones.

SEGUNDO.- Ahora el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 2024 entre las disposiciones generales recoge la Orden Ministerial 957/2024 de 6 de septiembre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen "los criterios de denominación de estaciones ferroviarias de transportes de viajeros de la red ferroviaria de interés general y el procedimiento para su determinación y modificación".

TERCERO.- Como quiera que se cumplen los criterios recogidos en dicha Orden, como la inclusión de nombre de personalidades, y para ello debe de "gozar de un reconocido prestigio en los ámbitos cultural o científico o haber destacado por su proyección pública en defensa de los valores y derechos humanos, así como contar con una vinculación directa y demostrada con el municipio", es evidente que la denominación propuesta en su momento por UPL es perfectamente compatible con los criterios exigidos en referida Orden Ministerial.

CUARTO.- Cabe recordar que la Reina Sancha de León fue la primera reina que interviene de forma directa y con su firma en los asuntos de estado de la Corona del Reino de León. Un personaje sin el cual el reinado de Fernando I hubiera sido imposible. Su continua presencia en la firma de los diplomas del Reino define el carácter decisivo de su presencia.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071 IDDOC21373CCFC1 FB6364A97

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Junto a su esposo ordenó la construcción de la colegiata de San Isidoro, en la ciudad de León. Sus restos reposan en el Panteón de Reyes, donde serían enterrados, además de sus padres, hermano y esposo, tres de sus hijos: Elvira de Toro, Urraca de Zamora y García de Galicia. En el sepulcro de piedra en el que fueron depositados los restos mortales de la Reina Sancha fue esculpida la siguiente inscripción en latín que traducido al castellano dice:

"Aquí yace Sancha, reina de toda Hispania, esposa del gran rey Fernando e hija del rey Alfonso, que pobló León después de la destrucción de Almanzor. Falleció el día 3 de noviembre de la era mil ciento ocho años"

Por todo ello bien merece el honor, como reina leonesa, que su nombre figure en la estación del AVE de León y para conocimiento de todos los que nos visitan o transitan por la misma.

Por todo lo expuesto,

El Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León insta al Pleno a adoptar los siguientes acuerdos:

Que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de León en cumplimiento de la Orden Ministerial 957/2024 de 6 de septiembre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible solicite formal y legalmente la denominación de la estación del AVE de León como "Reina Sancha de León" a los efectos de que así figure como denominación oficial de la misma."

Toma la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo) como proponente, que con la venia del Sr. Alcalde dice:

No es una moción novedosa dado que ya se había presentado en diciembre dos mil diecinueve y que fue aprobada por unanimidad. No tenemos conocimiento de que hubiese tenido virtualidad, porque la estación de León sigue sin tener ningún tipo de nombre, y la hemos vuelto a traer por una razón, porque el boletín oficial del estado de dieciséis de septiembre de este ano recoge la orden ministerial 957/2024 del seis de septiembre, del Ministerio de Transportes, por el que dice, se establecen los criterios de denominación de estaciones ferroviarias, de transportes y viajeros de la red de interés general y el procedimiento para su determinación y modificación. Bueno, un poco largo el texto de la orden ministerial, la verdad, antiguamente eran más cortos. Pero lo cierto es que se establece actualmente un nuevo marco normativo y que permite llevar a cabo este tipo de denominaciones, solicitar este tipo de denominaciones para las estaciones del AVE y otro tipo de estaciones, de tal manera que, como decimos en la moción, entendemos Unión del Pueblo Leonés, es que la estación del AVE de León tiene que tener un nombre, un nombre acorde con

FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

nuestra historia, acorde con el orgullo de ser leoneses y entendemos que el nombre de la Reina Sancha como reina de León, pues precisamente lo que va a dar visibilidad es a nuestra historia a quienes nos visitan desde la red ferroviaria.

Por todo ello insistimos en esta moción, y esperemos que las gestiones a tenor del cumplimiento de esta nueva orden ministerial puedan, llevar a que definitivamente nuestra estación de una vez tenga una denominación adecuada.

Toma la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente) que con la venia del Sr. Alcalde dice:

De nuevo, mostrar nuestro total respaldo a la propuesta realizada por Unión del Pueblo Leonés, y reiterar que el contenido de la moción va a ser elevado tanto a ADIF, como al Ministerio transportes y movilidad sostenible para instarles a ese reconocimiento de la historia de León en forma de denominación.

Entendemos, como bien hace la Unión del Pueblo Leonés, es que la reiterada solicitud de este tipo de designaciones vinculadas a los monarcas de León, ponen el foco en nuestra historia y levantan el velo de ese intento claro de ocultar nuestro pasado o estamos de acuerdo también, incluso tergiversarlo con uniones ficticias abreviaturas o gentilicios que no se corresponden ni con la historia ni con la geografía ni con la realidad actual. Entendemos por ello que deberemos incluir una petición para que, en la estación, además, del letrero de Reina Sancha de León, si se aprobara, la denominación debería de incluirse algún soporte informativo que explicara quién fue la Reina Sancha, su alcance y su contexto en el reino de León.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Torres (Margarita) que con la venia del Sr. Alcalde se expresa como sigue:

Pues, evidentemente, el Partido Popular siempre va a estar a favor de cualquier reivindicación de la historia de León, pero siempre que se haga de una forma rigurosa. Ya en el año dos mil diecinueve, evidentemente esto se apoyó, con lo cual ya está demostrado, pasados estos años que ahí estamos, pero lo que sí que queremos precisamente por el orgullo que sentimos de nuestro pasado, el orgullo que sentimos de la historia del reino es como muy bien ha dicho, señor Canuria, que no haya tergiversaciones ni errores, y es por eso que le rogamos que en el punto cuarto se corrija, porque la reina Sánchez de León, esposa de Fernando, hija de Alfonso Quinto, hermana de Bermúdez Tercero, no fue la primera reina con ejercicio del poder. La primera reina con ejercicio de poder fue Elvira Ramírez, que en el año novecientos sesenta y ocho ya se titula Reina en los documentos, mujer que no necesitó estar casada con nadie para ser reina, mujer que gobernó durante bastantes años, y mujer que fue el origen del infantado real leonés, que es la

institución femenina más importante que ha dado la historia del reino de león a los siglos de España, y que creo que merece precisamente como mujer y como reivindicación de esa figura, su propio lugar en la historia.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

No negamos, por supuesto, que sea la estación "Reina Sancha", evidentemente, pero sí exigimos que se corrija este detalle y, por supuesto, que se aborde la posibilidad de en otra otro lugar que se convenga, el rendir homenaje a esta mujer soberana primera reina, esta sería la segunda, y que además fue el origen de esa institución femenina tan importante para la historia de España. Muchas gracias.

Tiene la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca) que dice lo siguiente:

Esto me parece una hipocresía y una de las performances más de la UPL después de votar lo que han votado en la sesión de hoy. Nos traen una moción para poner a la estación de tren el nombre de Reina Sancha, no sé si se creen más leoneses que los demás. Y yo les digo que no son más leoneses, y es que a mí me da igual que se le ponga Reina Sancha o que se le ponga Elvira Ramírez, como dice Margarita Torres, o que se le ponga nuestra Señora La Blanca, en reconocimiento, de esa magnífica escultura gótica que preside o, bueno, presidía, porque ahora está en una capilla, el parteluz de nuestra catedral. Creo que ser leonés no se demuestra poniendo estaciones a nombre de leonesas insignes, sino que se podía haber demostrado hoy, por ejemplo, votando en otro sentido del que se ha votado, votando que no al despilfarro y a la subida de las tasas que se han apoyado aquí en el día de hoy.

En pro de unos intereses creo que más bien particulares. Por eso como yo no apoyo estas performances ni termino de digerirlas, es por eso que voy a votar que no, a la de hoy.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo) por si acepta esa modificación o inclusión o sustitución en la en la parte propositiva de la de la moción y que con la venia del Sr. Alcalde dice:

Bueno, pues no voy a ser yo quien corrija a quien tiene muchos más vastos conocimientos de la historia medieval, que quien en el caso habla, por tanto admito ese cambio que solicita la señora Torres, bueno, en aras de la historia.

Y la señora Herreros, yo siento que la proposición no sea poner a la estación de RENFE Francisco Franco, pero ya ves que no tiene no tiene lugar, lo siento mucho.

FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Vuelve a tener la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca) que por alusiones dice lo siguiente:

Hombre, pues la verdad es que Franco ya murió hace muchos años, entonces que vuelvan ustedes con el tema de Franco, me parece un chascarrillo, en fin, lo que se viene a llamar el comodín del público de Francisco Franco.

Texto modificado de la Moción para su aprobación:

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

MOCIÓN

PRIMERO.- El 21 de septiembre de 2021 finalizaron las obras de integración de Adif con la ampliación de la estación de AVE. Unas obras que supusieron la ampliación de dicha instalación y el fin de la eventualidad de un edificio cuya construcción se inició en el año 2011. Esta estación carece, a día de hoy, de denominación, pese a que desde el Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León se registrara una moción para solventar dicho asunto solicitando que pasara a llamarse "Reina Sancha de León" en el mes de diciembre de 2019 y que fue aprobada por unanimidad.

Después de esta petición saltó la noticia a los medios de comunicación en el año 2020 en la que se hacía constar que el propio equipo de gobierno del Ayuntamiento solicitaría tal denominación a ADIF, pero sin que tengamos conocimiento no solo de si realmente se ha hecho alguna gestión por el equipo de gobierno al respecto ni tampoco el resultado de dichas gestiones.

SEGUNDO.- Ahora el Boletín Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 2024 entre las disposiciones generales recoge la Orden Ministerial 957/2024 de 6 de septiembre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen "los criterios de denominación de estaciones ferroviarias de transportes de viajeros de la red ferroviaria de interés general y el procedimiento para su determinación y modificación".

TERCERO.- Como quiera que se cumplen los criterios recogidos en dicha Orden, como la inclusión de nombre de personalidades, y para ello debe de "gozar de un reconocido prestigio en los ámbitos cultural o científico o haber destacado por su proyección pública en defensa de los valores y derechos humanos, así como contar con una vinculación directa y demostrada con el municipio", es evidente que la denominación propuesta en su momento por UPL es perfectamente compatible con los criterios exigidos en referida Orden Ministerial.

Libro Actas de Plenos

CUARTO.- Cabe recordar que la Reina Sancha de León fue una reina que intervino de forma directa y con su firma en los asuntos de estado de la Corona del Reino de León. Un personaje sin el cual el reinado de Fernando I hubiera sido imposible. Su continua presencia en la firma de los diplomas del Reino define el carácter decisivo de su presencia.

Junto a su esposo ordenó la construcción de la colegiata de San Isidoro, en la ciudad de León. Sus restos reposan en el Panteón de Reyes, donde serían enterrados, además de sus padres, hermano y esposo, tres de sus hijos: Elvira de Toro, Urraca de Zamora y García de Galicia. En el sepulcro de piedra en el que fueron depositados los restos mortales de la Reina Sancha fue esculpida la siguiente inscripción en latín que traducido al castellano dice:

"Aquí yace Sancha, reina de toda Hispania, esposa del gran rey Fernando e hija del rey Alfonso, que pobló León después de la destrucción de Almanzor. Falleció el día 3 de noviembre de la era mil ciento ocho años"

Por todo ello bien merece el honor, como reina leonesa, que su nombre figure en la estación del AVE de León y para conocimiento de todos los que nos visitan o transitan por la misma.

Por todo lo expuesto,

El Grupo Municipal de UPL en el Ayuntamiento de León insta al Pleno a adoptar los siguientes acuerdos:

Que el equipo de gobierno del Ayuntamiento de León en cumplimiento de la Orden Ministerial 957/2024 de 6 de septiembre del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible solicite formal y legalmente la denominación de la estación del AVE de León como "Reina Sancha de León" a los efectos de que así figure como denominación oficial de la misma."

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la moción anteriormente transcrita, que es APROBADA por 26 votos a favor (PSOE, UPL, PP y Concejal no adscrito) y 1 voto en contra (VOX).

16. Moción del Grupo Municipal de UPL y Grupo Municipal del Partido Popular para instar al ministerio de transportes y movilidad sostenible a la recuperación del servicio ferroviario de vía estrecha entre la ciudad de León y los pueblos de la montaña oriental Leonesa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ferrocarril de vía estrecha era un servicio de transporte esencial para la provincia leonesa que comunicaba con fiabilidad los núcleos rurales, el área metropolitana y el centro de la ciudad aportando turismo y capacidad para asentar población en los núcleos rurales de la Montaña Oriental leonesa.

Tras las promesas de dotar a León con seis líneas de tranvía, en septiembre de 2011 el Gobierno cortó la llegada al centro como punto de origen o destino. La falta de viabilidad de aquellas líneas de tranvía y otros problemas de legalidad asociados a la contratación de los trenes, provocó que el tramo urbano de la vía estrecha por la ciudad quedara cortado hasta nuestros días. Dos multitudinarias manifestaciones y concentraciones de la sociedad civil exigieron recuperar el tren al centro como un mandato claro.

Para solucionar el problema en 2017 se inició la tramitación de la necesaria normativa tranviaria para poder poner en servicio los dos kilómetros existentes entre La Asunción y la estación de Padre Isla y la obra civil del corredor se concluyó, dotando de los carriles e instalacione necesarias al eje La Asunción-Padre Isla.

Aquel consenso se mantuvo incluso tras el cambio de gobierno de 2018 y se prometió licitar unos trenes-tranvía para León como en otras ciudades de España. Desde aquellos acontecimientos, han transcurrido siete años sin que la normativa se haya aprobado por el Consejo de Ministros y sin que los trenes se hayan licitado.

Mientras otros ejemplos como el tranvía de la Bahía de Cádiz sí han logrado la homologación de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, un procedimiento normativo y la correspondiente circulación de trenes. León tiene la única línea de España, supuestamente de Cercanías denominada C-1, sin acceso ferroviario al centro de la ciudad.

El tramo de Red de Ancho Métrico continúa sin la normativa aprobada en Consejo de Ministros a pesar de que el entonces ministro José Luis Ábalos prometió durante años o la anterior ministra Raquel Sánchez, manifestase que "había dado ya suficientes explicaciones sobre los trenes de Feve".

Por su parte el actual Ministerio de Transportes piensa zanjar su caótica gestión en la Red de Ancho Métrico realizando propuestas polémicas, algo que no podemos aceptar los leoneses. Mientras para Asturias y Cantabria se están fabricando 31 trenes, que en esta ocasión sí parece que cabrán por los túneles, para León se propone un tramo de jardín quedando muchos leoneses a 2,5 kilómetros del centro de la ciudad y sin servicio público ferroviario.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

El Ministerio de Transportes aseguró que se estaban fabricando los trenes para León y habite resultado no ser cierto. Los trabajadores denuncian que ni tan siquiera conocen sus características técnicas, ni hay un plan de explotación para la vía estrecha leonesa, más allá de repintar los trenes con los colores de cercanías.

Hoy asistimos a un retroceso más. Aquel consenso que exigieron y reivindicaron miles de leoneses de los pueblos y la ciudad por nuestras calles, desgraciadamente ha sido roto con la propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad que dirige Óscar Puente. La propuesta anunciada por el secretario de Estado del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, es un paso atrás intolerable al pretender convertir en una vía verde a FEVE y renunciar por lo tanto a probar la normativa y a la fabricación de los nuevos trenes-tranvía.

Mientras en otras ciudades de España el Gobierno promociona el transporte público y realiza infraestructuras, en León la propuesta es renunciar a un transporte que utilizan casi 150.000 viajeros y que si llegaran al centro urbano podrían multiplicarse por tres, según los expertos, recuperando su gran capacidad de transporte. No hay corredor más verde, que un ferrocarril en funcionamiento y prestando un servicio eficaz al que no podemos renunciar.

Para los que no creen en este importante servicio, es preciso recordar el éxito de cifras que actualmente se registran actualmente. En 2023 ha habido un incremento de un 50% más de viajeros que ha movido la vía estrecha leonesa en comparación con la cifra registrada entre los meses de enero y septiembre de 2022, después de años de descensos y gracias a los abonos y descuentos actuales que ha reforzado la necesidad de seguir apostando por esta línea catalogada como OSP (Obligación de Servicio Público). Recordemos que antes de cortar su llegada al centro, el tren tenía 330.000 viajeros que perfectamente hoy serían recuperables.

Los usuarios denuncian la escasez de maquinistas, problemas con los retrasos constantes, o ausencia de interventores que hace que en muchos trayectos no se contabilice a los viajeros. A pesar de este abandono institucional que se vive día a día, los viajeros leoneses son fieles a su tren y la vía estrecha tiene futuro.

Las manifestaciones del alcalde de León en las que se asumía la propuesta del Ministerio privarían a los usuarios de la necesaria llegada al centro de León articulando internamente los barrios de la ciudad, el alfoz y los pueblos de la montaña, y además supondría la pérdida de los

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

más de 20 millones de euros invertidos en el trazado. La urbanización del sector urbano del que ADIF obtendrá millones de euros con los suelos de la ciudad, es otro argumento más para exigir que se recupere el servicio público al centro tantas veces prometido.

Es por todo lo anterior por lo que los Grupos Municipales de Unión del Pueblo Leonés y Partido Popular, presentan la siguiente propuesta de ACUERDO:

- Rechazar la propuesta del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de convertir el trazado ferroviario de vía estrecha en un corredor verde y recuperarlo para el servicio
- -Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a que concrete los enicos de los nuevos vehículos ferroviarios y licite de inmediato su compre al igual que los 31 trenes encargados para Asturias y Cantabria

 Instar Ministerio de Transportes

 Instar Ministerio de Transportes tranviaria en Consejo de Ministros para que la línea de ancho métrico leonesa regrese al centro de la capital.
- requisitos técnicos de los nuevos vehículos ferroviarios y licite de inmediato su compra construcción al igual que los 31 trenes encargados para Asturias y Cantabria.
- explotación que convierta a este ferrocarril en una verdadera línea de cercanías."

Pues tiene la palabra, señor Frade, como proponente de la moción dice lo siquiente:

Yo entiendo esta moción como una moción de desarrollo de la provincia, como una moción de desarrollo de ciudad, una moción en la cual pido a todos que dejemos nuestras determinadas rivalidades del y tú más..., porque todos somos responsables de que esto se lleve a cabo. Unos tendrán responsabilidad antes, otros tendrán responsabilidad posterior y otros tendrán responsabilidad en el medio. Pero yo creo que la sociedad leonesa no nos perdonaría que no nos pusiéramos de acuerdo en lo que es el desarrollo de la ciudad y en el desarrollo de la provincia cómo puede ser esta moción.

El ferrocarril de vía estrecha, era un servicio de transporte esencial para la provincia Leonesa, que comunicaba con fiabilidad, los núcleos rurales, el área metropolitana y el centro de la ciudad de León, aportando turismo y capacidad de sentar población en los núcleos rurales de la montaña oriental leonesa. Por desgracia, en septiembre del dos mil once, se cortó la llegada del tren como punto de origen y como punto de **REGISTRO**

Libro Actas de Plenos

destino en la ciudad de León. Todos sabemos que hay lugares en España, como es el tranvía de día de la bella de Cádiz, que ha sido homologado, todos conocemos y sabemos que León tiene la única línea de España supuestamente de cercanía denominada C1, sin acceso ferroviario al centro de la ciudad de León. Todos conocemos que hay casos como en Asturias y en Cantabria, que se están fabricando treinta y un trenes y que en el que entrarían dentro de los túneles y que en el caso de León esos trenes de momento no están llegando. Y todos nos hemos alarmado cuando el secretario de estado del Ministerio de Transportes y Movilidad planteaba crear una vía verde o una conexión verde de donde está el fin de actual en el barrio de la Asunción al centro de la Ciudad de León, es por lo cual tanto los grupos políticos, yo creo que todos, nos hemos alarmado, nos hemos defendido y queremos defender a nuestra ciudad, aunque creemos todos, no un buen desarrollo de la ciudad y que contribuya al desarrollo de la provincia.

No voy a leer la propuesta porque lo ha leído muy bien la señora Secretaria.

Seguidamente el Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente), que con la venia del Sr. Alcalde dice:

Confirmarles el voto afirmativo del Grupo Municipal Socialista a la moción que presenta la Unión del pueblo Leonés y el Partido Popular.

Quiero, en primer lugar, hacer una precisión al título de la moción, para que se pueda corregir, ¿en qué sentido? En el sentido de que indique que la recuperación del servicio ferroviario de vía estrecha, llegue bien al centro de León, bien a la estación de Matallana, dado que el servicio nunca ha dejado de llegar a la ciudad, como indica el título de la moción, salvo que entiendan ustedes que la Asunción, no es león, que no creo no creo que ese sea el caso. Además, creo que debemos precisar igualmente que el servicio que exigimos no es para los pueblos de la montaña leonesa, sino que respaldamos el enlace León-Bilbao, con las frecuencias que tenía este servicio en el año dos mil once cuando se produjo el cambio de estación, terminó con el objetivo, de mejorar el servicio para un transporte más sostenible y que contara con enlaces a la universidad y al hospital. Lo que podría además ser esencial para garantizar su optimización y pervivencia.

Lo ocurrido desde entonces es para todo sobradamente conocido por los leoneses, por este pleno, aquí hemos traído en más de una decena de ocasiones el debate de la de la integración, de la urbanización y de la llegada del tren en las mejores condiciones al centro. Una llegada a la que no renunciamos ni nosotros como grupo, ni por supuesto, el alcalde de León. No creo que nadie desconozca ese respaldo del

alcalde de José Antonio Díaz, porque como ustedes sabrán su reivindicación a los sucesivos ministros ha sido pública, me atrevo a decir que hasta se ha hecho viral, llegando a ser portada y teniendo repercusión en televisiones nacionales y medios de comunicación de todo tipo. Esa reivindicación sigue totalmente vigente y el alcalde ha seguido reiterando al Ministerio de Transportes y al Gobierno de España la llegada del tren al centro, y lo ha hecho en todos los foros, pública y privadamente, como han recogido los medios de comunicación e innumerables ocasiones, Su última petición ha sido, hace siquiera un par de semanas a la Secretaría de Estado de Transportes, al que le ha reiterado la necesidad de que el tren llegue al centro con un proyecto viable y en el menor tiempo posible.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

El alcalde explicó que, ante la presentación de otras alternativas, él no se niega a escucharlas, pero siempre recordando que la única alternativa aceptable para los leoneses es la llegada a Matallana, precisando que no renuncia a ese término de línea, pero tampoco será cómplice de un engaño a los leoneses como ha ocurrido con otras ocasiones. La viabilidad del proyecto, la solución planteada, debe ser explicada con todos los detalles y plazos a la ciudadanía leonesa, mejor aún, debe de ser publicada en el Boletín Oficial del Estado, donde hablan los ministros, los gobiernos y sus representantes, y no en los medios de comunicación. Así, esperamos que ocurra con las declaraciones del actual delegado del gobierno o del diputado nacional Javier Alfonso Cendón, representante de León en las Cortes, reiterando la apuesta del gobierno por esa llegada al centro que esperamos se concrete en un documento oficial cuanto antes. Queremos y apoyamos un tren que una al centro de León con Bilbao, un transporte seguro, sostenible y frecuente, con la garantía de continuidad, tanto del tren como del empleo y los enlaces que tenía esta línea antes de que en los años noventa se empezara a recortar el servicio.

Las actas plenarias recogen todas las intervenciones, mociones, interpelaciones y declaraciones cruzadas de más de catorce años de espera. Esperemos que esta que hoy respaldamos sea la última, y que el Ministerio de Transportes y la Junta de Castilla y León, que también debería mostrar su respaldo a esta línea, como eje vertebrador de la provincia y de la comunidad, tal y como ya lo hizo, es verdad, en la firma, en el año noventa y siete, de un convenio de colaboración con el gobierno para invertir al cincuenta por ciento más de treinta y seis millones de euros para reabrir la línea, alegando en todo el aprovechamiento turístico del norte de Palencia y de León, el tráfico de viajeros y de mercancías. Esperamos definitivamente por ello que las instituciones acaben dando una respuesta afirmativa al contenido de esta moción en el menor tiempo de espera posible. Muchas gracias.

El Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

Bueno, pues nos congratula las palabras del, señor Canuria, porque esta moción la hemos planteado ambos partidos, tanto UPL como el Partido Popular, la habíamos planteado desde UPL y se sumó el Partido Popular a esta moción, bueno pues porque entendíamos que las declaraciones del alcalde habían sido, por lo menos, cuando menos preocupantes y confusas, diciendo que, bueno, no se apartaba, bueno, que era otra solución, lo hace un corredor verde, bueno, diciendo. Cuando yo creo que la postura que se debe de mantener es de absoluta firmeza, de absoluta firmeza en rechazar cualquier propuesta que no sea la de la absoluta integración de FEVE. Dice, señor Canuria, que se cambie el texto inicial, bueno, dice, recuperación del servicio ferroviario y esa recuperación, ya se sobreentiende que es precisamente la que se dice en el texto de la moción de que lleguen los trenes a la estación de Matallana, que es donde tienen donde tienen que estar y nunca deberían de haber dejado de estar.

Lo que lo cierto es que tanto en gobiernos anteriores de la nación, del Partido Popular, como ahora, más de cinco años ya del gobierno del Partido Socialista, bueno, pues no hemos avanzado nada. Hubo una compra de los tren-tram, hubo unos problemas administrativos, se acabó resolviendo el contrato. Yo no sé si ha terminado este asunto en los tribunales, posiblemente todavía sigue ahí. Pero bueno, esa situación no tiene nada que ver con que el propio ministerio, en voluntad de cumplir con lo que se comprometió en su día, adquiera los nuevos trenes y proceda a empezar a funcionar la línea como estaba proyectada. Claro, lo que propone el ministerio es lo más sencillo, lo más barato para el ministerio, se ahorra el comprar los trenes, se ahorra el mantenimiento de los trenes y dice, bueno, pues ahí lo dejamos un corredor verde que ya con poner cuatro arbolitos, ya lo hacemos corredor verde, pero esa no es la situación y lo que queremos los leoneses.

De tal manera que esta moción que esperemos vuelva otra vez a llegar al ministerio, bueno, y de una vez por todas en el diálogo que puedan tener como miembros del mismo Partido Socialista, se llegue a la definitiva compra de esos trenes para la para que el tren definitivamente llegue a la estación de Matallana.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sra. Herreros Rodríguez (Blanca), que dice lo siguiente:

A mí la verdad es que también me produce satisfacción, escuchar que el Grupo Socialista va a apoyar esta moción, porque la verdad es que, creo, como ha dicho, el señor López Sendino, que la noticia esa del corredor verde que salió y que es el motivo de esta moción, era un poco alarmante, porque aunque el tren de FEVE llegue a llegue a la ciudad, en realidad no está llegando al centro de la ciudad, y yo sí creo que tiene que llegar al centro de la ciudad. Porque el hecho de que no llegue al centro de la ciudad sería una circunstancia más para seguir cercando el centro de la ciudad, que ya está lo suficientemente cercado junto con las medidas que está

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

este gobierno municipal, las zonas de bajas emisiones. tomando peatonalizaciones descontroladas, las obras faraónicas interminables y ese plan de movilidad que más bien parece un plan de movilización, entonces, bueno, me produce enorme satisfacción que se vaya a apoyar por parte de todos los grupos esta moción. Pero también me gustaría preguntarles a los grupos del PP y la UPL que tantos años llevan sentados en este Ayuntamiento, ¿Qué ha pasado desde el día diecinueve de septiembre de dos mil once, que fue el último día que entró el tren en León? Porque durante esos trece años que ustedes han estado, como digo, sentados en este ayuntamiento, pues me gustaría saber que han hecho en esos trece años que han tenido que llegar hoy aquí a presentarse esta moción, en este sentido, para reivindicar esa integración de FEVE en León.

Tiene la palabra ya para para cerrar el debate, señor Frade Nieto (Jose Manuel):.

Yo cuando leí la noticia del secretario de estado, después un poco las declaraciones del Alcalde, pensé que lo había leído mal, pero me alegro que en parte el señor Sendino también haya interpretado, posiblemente, la transcripción del todo correcta de las palabras del Alcalde.

Señor Canuria, cuando uno justifica mucho, a veces igual está, igual está justificando el cambio de opinión. No obstante, le puedo garantizar que el alcalde va a seguir confiando en usted, no se preocupe. Dicho esto, cuando se hizo el puente de desviación o del tema de FEVE, los que vivimos allí cerca, nos alegrábamos porque siempre pensábamos que ganaría la ciudad unas mejoras y la indecencia que había con todo el tema de FEVE. La desgracia es que llevamos más de trece años y que el tren sigue al centro de la ciudad. Por lo tanto, me parece acertado que el tren llegue, se proponga, que llega hasta el centro de la ciudad, porque yo que vivo allí cerca les puedo decir que muchos chicos utilizaban el tren para ir a la universidad. Y eso es lo que tenemos que intentar entre todos conseguir, y como representante de la ciudad, pues esperemos que al final esto dé frutos por el bien de la ciudad y por el bien de la provincia de León.

Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la moción anteriormente transcrita, que es APROBADA por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

URGENCIA- MOCIÓN de Urgencia del Grupo Municipal Popular, relativa al

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

mantenimiento, conservación y vigilancia de los colegios de educación especial, infantil y primaria del Ayuntamiento de León.

Antes de pasar al turno de Ruegos y preguntas, se da cuenta de la Moción de Urgencia presentada por el Grupo municipal del Partido Popular, relativa al mantenimiento de los centros educativos de titularidad municipal, que se somete a la consideración del Pleno, debiendo aprobarse previamente la urgencia de la misma.

El Sr. Alcalde da la palabra a la Sra. Franco Astorgano (Ana María) que abre el debate para justificar la urgencia, que con la venia del Señor Alcalde dice lo siguiente:

La urgencia de esta moción se basa precisamente en la inmediatez e inminencia en la elaboración de los presupuestos municipales a ejecutar en el ejercicio 2025, y la inclusión en los mismos de las cuantías necesarias para corregir las graves deficiencias en el mantenimiento y conservación de los centros educativos de titularidad municipal.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para decir lo siguiente:

Yo lo que puedo comentar, en primer lugar, que eso no es motivo de urgencia, porque la elaboración de los presupuestos tiene un trámite donde los grupos aportarán sus medidas, ya adelante además ayer, y yo creo que es conocido por todo el mundo que se va a llevar en ese proyecto de presupuestos un contrato de 4 millones de euros para mantenimiento de edificios y centros municipales de todo tipo y que evidentemente se destinarán las cuantías en función de las necesidades de los distintos equipamientos y edificios. Por lo tanto, desde el punto de vista del Partido Socialista, no considero que esto sea un motivo de urgencia lo que está usted diciendo, quizá pensábamos en la urgencia de solicitar a la Junta de Castilla que hiciera lo que no hace, pero bueno, ya veo que ustedes les cuesta mucho más.

Toma la palabra el Sr. López Sendino (Eduardo) que con la venia del señor alcalde dice:

A la vista de la moción presentada y sin perjuicio otras cuestiones que podamos plantear respecto a la misma o que podamos alegar, desde luego vamos a votar a favor de la urgencia. Muchas gracias.

No habiendo más intervenciones, se pasa a la votación para aprobar si concurren o no causas de urgencia, siendo el resultado de 15 votos a favor de la urgencia (PP, UPL y concejal no adscrito) y 12 votos en contra (PSOE y VOX), con lo que queda APROBADA la declaración de URGENCIA y por lo tanto queda incluida la Moción en el orden del día.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97

17. MOCIÓN de Urgencia del Grupo Municipal Popular, relativa al mantenimiento, conservación y vigilancia de los colegios de educación especial, infantil y primaria del Ayuntamiento de León.

A continuación, se pasa a debatir sobre el contenido de la Moción que literalmente dice:

"MOCIÓN RELATIVA AL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COLEGIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, INFANTIL Y PRIMARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- SOBRE LA COMPETENCIA DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Las competencias en materia de ejecución de obras en los centros escolares de educación infantil, primera y especial se determinan en las siguientes normas vigentes:

Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, disposición adicional decimoquinta.

Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 25 n) de acuerdo con la modificación realizada mediante la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Pública.

RD 2274/1993 de Cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, art. 6.1.

RD 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la CA de CyL en materia de enseñanza no universitaria.

Decreto 120/2002 de 7 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Autonomía deGestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

En toda la normativa citada se establece que el deber de mantenimiento, conservación y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, primaria y educación especial corresponden al municipio al que pertenecen.

SEGUNDO.- SOBRE LA DEFINICIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

El mantenimiento y la conservación de los edificios son conceptos tasados por la legislación.

Las labores de **mantenimiento** de los edificios como concepto objetivo se establece en la Ley 38/1999 Ley de ordenación de la Edificación (LOE): entre la documentación de la obra ejecutada (art.7) se encuentra formando parte del Libro del Edificio y sus instalaciones, la relativa a las

Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, de conformidad con la normativa que sea de aplicación.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

El edificio debe conservarse en buen estado mediante un adecuado mantenimiento. Esto supondría la realización de las siguientes acciones:

- a) Llevar a cabo el Plan de mantenimiento del edificio, encargando a un técnico competente las operaciones programadas para el mantenimiento del mismo y sus instalaciones.
- b) Realizar las inspecciones reglamentariamente establecidas y conservar correspondiente documentación, y
- c) Documentar a lo largo de la vida útil del edificio todas las intervenciones, ya sean de reparación, reforma o rehabilitación realizadas sobre el mismo, consignándolas en el Libro del Edificio.

En resumen, la obligación de mantenimiento supone los gastos de suministro básicos necesarios para mantener operativo el centro educativo.

Sobre la conservación, el alcance cualitativo del deber de conservación de los edificios es un concepto definido en el vigente Reglamento de Urbanismo aprobadopor D 22/2004, en su art. 19 apartado 1 de la siguiente forma:

"1.-Los propietarios de bienes inmuebles deben conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad según su destino, ejecutando:

-Los trabaios y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

-Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en los artículos 319 a 322....

3.-El coste de los trabajos y obras citados en el apartado 1 corresponde a los propietarios sólo hasta el límite del deber de conservación. Cuando el coste exceda de dicho límite y no proceda la demolición del inmueble, el ayuntamiento resolverá la forma de costear, sin cargo para el propietario, la parte correspondiente al exceso."

Como en el tipo de inmuebles que estamos considerando (centros de educacióninfantil y primaria) existe coincidencia entre el propietario del inmueble y el ayuntamiento, la cuantía económica no es una referencia válida para definir hasta dónde llega el deber de acometer obras de conservación en los edificios.

La conservación contempla actuaciones como reparaciones ordinarias: goteras o roturas, pintura, limpieza, arreglos de fisuras en calderas de calefacción, mantenimiento de espacios verdes, etc.

La obligación de vigilancia supone el control y la seguridad del correcto funcionamientodel mismo.

TERCERO.- SOBRE EL ESTADO DE LOS COLEGIOS MUNICIPALES

REGISTRO

Ante las reiteradas reclamaciones llevadas a cabo por los centros educativos de infantil, primaria y especial dependientes del Ayuntamiento de León, el grupo municipal del Partido Popular ha realizado una AUDITORÍA, a coste cero, visitando cada uno de los centros y recabando información verbal, de la dirección de los mismos, así como fotográfica, de la mala situación de conservación, mantenimiento y falta de vigilancia de cada uno de ellos.

El resultado resumido de la auditoría conforme a las visitas realizadas y las informaciones transmitidas por los usuarios y dirección de los centros se agrupa en:

- -Burocracia excesiva en las reclamaciones que los propios centros deben de realizar al observar deficiencias que deben ser asumidas como competencia propia por el ayuntamiento.
- -Problemas variados en los baños: cisternas estropeadas, baldosas rotas, grifos de los lavabos,....
- -Fisuras, baches, roturas de asfalto, suciedad, maleza, etc. en los patios.
- -Puertas astilladas y en mal estado, con cerraduras rotas, pintura inexistente...
- -Necesidad de pintura y arreglo sobre goteras, y en algunos casos pintura necesariaen todas las paredes del centro.
- -Falta absoluta de limpieza en canalones, lo que ocasiona atascos y humedadescrecientes.
- -Problemas en la calefacción: arreglar y purgar radiadores y falta de suministro decombustible.
- -Persianas estropeadas: siempre cerradas o con rotura de bombines.
- -Filtraciones en calderas de calefacción: necesidad de vaciado de líquido acumulado ysellado de grietas.
- -Humedades y filtraciones de agua.
- -Absoluta falta de mantenimiento de techos, con desprendimiento de partes ya secas yque al desconcharse caen con el consiguiente peligro que ello supone.
- -Cristales rotos, carpintería astillada y rota, cristales, que deben ser sustituidos, yaque en su lugar el centro educativo se ve obligado a colocar cartones.
- -Escasa iluminación. Deficiente luz y falta de cambio de luminarias estropeadas. Cableado peligroso.
- -Falta de limpieza en general: no por inoperancia del personal de limpieza, sino porqueen determinados casos algunas limpiadoras atienden cada día hasta tres centros.

-Demanda de acondicionamiento de espacios para actividades extraescolares.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

- -Arreglo de Muros, vallas y verjas rotas y, en consecuencia, falta de seguridad para elpersonal docente y los alumnos.
- -Bombonas de propano y extintores caducados,
- -Reposición de banderas oficiales.
- -Necesidad de mantenimiento de fachadas, aparcamientos y asfaltado de suelos.
- -Descuido absoluto de zonas verdes y arboleda enferma.
- -Gimnasios que en determinados casos están en su 50% inutilizado por sueloslevantados, suciedad variada, techos en mal estado....
- -Falta de contenedores.
- -Entrada principal del centro que aconseja la presencia de un policía a la entrada y salida, debido a la peligrosidad del tránsito de vehículos.
- -Limpieza de areneros.
- -Plagas de animales: roedores, cucarachas..... De este

resultado, se extraen dos conclusiones:

- 1.- El gravísimo perjuicio que se está causando a la comunidad educativa por el mal estado de los centros educativos. Hablamos del personal de los centros y más de4000 alumnos y sus respectivas familias que lamentan la situación de las infraestructuras en las que sus hijos reciben a lo largo del año su formación y educación (derecho fundamental contemplado en el artículo 27 de la Constitución Española).
- 2.- El importe total de la inversión en mantenimiento, conservación y vigilancia por parte del Ayuntamiento de León es insuficiente. En los últimos 3 años ha sido de 797.031,90 Eur, detallando los 382.931,30 Eur de 2023 y 307.319,43 Eur en los nueveprimeros meses de 2024.

Cifras que, dado el estado que presentan los 18 centros educativos de la ciudad y teniendo en cuenta que la mitad son anteriores a 1970, se antojan insuficientes para mantenerlos en un buen estado para su uso por los alumnos.

A la vista de la información aportada y de la exposición de motivos realizada, se plantea al pleno del Ayuntamiento de León la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- 1.- Que el Ayuntamiento de León cumpla con las obligaciones que como competencia propia derivada de la legislación Estatal, Autonómica y Local tiene encomendada, asumiendo el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros educativos que de él dependen.
- 2.-Que dado el deficiente estado que presentan muchos de los 18 centros educativos referidos y su antigüedad, el Ayuntamiento de León se compromete a invertir en los años 2025 y 2026 la cantidad de 2.000.000 de Euros (1 millón al año) a modo de plan de choque para paliar las deficiencias más importantes de los centros.
- 3.- Realizar un plan trienal que atienda las urgencias que presentan los colegios de la ciudad trabajando de forma conjunta con los centros educativos de titularidad municipal.
- 4- Establecer un canal de comunicación específico entre las direcciones de los centroseducativos de titularidad municipal y el ayuntamiento con el fin de simplificar y agilizar las actuaciones a realizar."

El Sr. Alcalde abre el debate sobre el contenido de la Moción dando la palabra a la Sra. Franco Astorgano (Ana María) que se expresa en los siguientes términos:

Ante las contingencias observadas en el mantenimiento y conservación de los centros de enseñanza, de infantil y primaria, denunciadas por los propios colegios y padres del alumnado de los mismos, y observadas por este grupo municipal y por todos, procedimos a realizar una auditoría de la lamentable realidad, realizando una serie de visitas a los centros educativos de titularidad municipal.

Comenzamos con la normativa que regula el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros educativos y destacamos tan solo parte de ella. La propia ley de educación, la ley orgánica 2/2006. el Real decreto de 1340/1999 de 31 de julio, sobre el traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a las Comunidades Autónomas, Castilla y León, en materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 120/2002 del 7 de noviembre del Régimen jurídico de autonomía de gestión económica de centros docentes públicos no universitarios, y la ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2.n), que dice literal y textualmente: "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las siguientes materias: Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local, destinados a centros públicos, educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

Tiene muchas competencias que no ejercen, pero, no obstante, nos vamos a ceñir en esta moción al mantenimiento de los centros que hoy nos ocupan.

Según lo expuesto, podemos afirmar, que corresponde a los ayuntamientos, la realización de obras de mantenimiento y conservación de edificios de titularidad municipal, dedicados a centros educativos. Estos edificios deben conservarse en buen estado mediante un adecuado mantenimiento. El mantenimiento supondría la

realización de las siguientes acciones y luego supondría porque no se llevan a cabo: llevar a cabo el plan de mantenimiento del edificio, realizar inspecciones reglamentariamente establecidas, documentar a lo largo de la vida útil del edificio todas las intervenciones.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

En resumen, la obligación de mantenimiento supone gastos de suministros básicos necesarios e ineludibles para mantener operativo el centro educativo.

Relativo a la conservación, este concepto viene definido en el vigente reglamento de urbanismo. Los propietarios de bienes inmuebles deben conservarlos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, según su destino. En el tema que nos ocupan, tenemos que tener muy en cuenta, para que no hava confusión entre competencias, la diferencia que existe entre gasto e inversión, aunque los directores de los centros, los padres de los alumnos y los demás, lo tenemos claro cuando estamos ante cada concepto.

La inversión, a cometer la adquisición de bienes materiales con perdurabilidad que permita su amortización contable, su vida útil, rondará los diez, quince años, y no es competencia en el caso que nos ocupa del ayuntamiento.

El gasto. Gasto de mantenimiento, conservación y vigilancia, es decir, o lo que es lo mismo, obras y suministros no importa la cuantía que permitan el funcionamiento adecuado de las instalaciones, hablamos de pintura, cableado, limpieza, sueldos, muros, vallas, canalones, etcétera. Sí y remarco, sí es competencia del ayuntamiento.

Pues bien, anuncié al principio que el Grupo Municipal del Partido Popular realizó una auditoría. El procedimiento que seguimos es el siguiente, se hizo una visita individualizada a los centros titularidad del Ayuntamiento, solicitamos entrevista personal con la dirección, con objeto de conocer las deficiencias en el mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones. Además, esta información verbal y escrita que nos facilitaron los directores y también los propios padres que se encontraron en las escuelas, sobre las deficiencias y retrasos por parte del grupo del gobierno, en el ayuntamiento de león en el mantenimiento de los mismos, visitamos y obtuvimos mucha información gráfica de la ausencia de ese mantenimiento que nos ocupa. Acceso a los centros, accedimos a los patios, a las zonas ajardinadas, muros, vallas, paredes, vimos paredes desconchadas, ventanas en mal estado, escaleras, aulas, comedores, baños, instalaciones de calefacción, gimnasios y estado de canalones y tuberías. El resultado es el que viene expresado en el texto de la moción, no quiero ir uno por uno diciendo cada uno de lo que hemos recogido, el resultado de la auditoría, pero sí que vamos a entrar al terreno y no de juego precisamente, poniendo unos ejemplos que se pueden entender perfectamente.

Por ejemplo, el caso de la limpieza deficiente, Cuando un operario se ocupa de tres puntos al día, es material y físicamente imposible que pueda llevar a cabo una limpieza en condiciones, con los más que insuficientes recursos humanos de que dispone el servicio de limpieza. Siempre hemos roto una lanza a favor de los operarios de limpieza y, en este caso, de los operarios de limpieza de interiores, son insuficientes. Es necesario darle más personal de limpieza a los centros.

Número: 11 / 2024

Fecha: 2/12/2024 14:05

Arreglos de caldera, no cambios, arreglos de caldera, fisuras que requieren una cobertura impermeable y, por supuesto, suministro de combustible, que a veces no se ha producido. Y el alumnado se ve sometido en las condiciones de frío que derivan en catarro y los enfrentamientos, que luego dan lugar lo que no queremos, el absentismo con frecuencia.

Baños, con cisternas averiadas que utilizan, por ejemplo, cinco baños en un centro y en otro los baños de los patios, por decir algo.

Patios literalmente rotos, con escaleras con socavones que provocan tropiezos y caídas varias en el personal. Medio gimnasio, por ejemplo, inutilizado por el mal estado del suelo. Los niños apiñados en una parte del gimnasio, porque no pueden estar en otra parte. ¿Vale? Son zonas verdes, como el estado del arbolado, y hay un sinfín de averías que, además, cuando se denuncia por el centro, van acompañadas de una excesivísima y subrayo, excesivísima burocracia tan farragosa como es extensiva. Ventanas con cartones en lugar de cristales, cucarachas, roedores, etcétera. Que no se diga que un presupuesto para ciento dieciocho edificios municipales, una gran parte se dedica a los colegios públicos. Son 18 los

edificios, y en lo que da de año la cifra asciende a poco más de trescientos mil euros. El alumnado perjudicado asciende a cuatro mil niños, por tanto, ¿a cuánto asciende? Pues, a cuatro mil familias que están perjudicas.

Entonces, **lo que proponemos** es lo siguiente:

Que el Ayuntamiento cumpla con las obligaciones, sea como competencia propia, derivada de la legislación estatal autonómica y local tiene encomendada, asumiendo el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros educativos que de él dependen,

En segundo lugar, que aseguren en los próximos presupuestos años 2025 y también del 2026, como mínimo una cantidad de un millón de euros anual para el concepto que nos ocupa a modo de plan de choque.

En tercer lugar, realizar un plan trial que atienda las urgencias que presentan los colegios de la ciudad trabajando de forma conjunta con los centros educativos de titularidad municipal. Por fin establecer un canal de comunicación específico entre las direcciones de los centros educativos de titularidad municipal y el ayuntamiento,

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

con el fin de simplificar y agilizar las actuaciones a realizar. Es decir, simplificar la excesiva burocracia observada y muy poco práctica para los centros educativos.

E insisto, aunque la enseñanza se dirige a los niños, este tema que nos ocupa no es ningún juego, hay que ser serio y riguroso. El ayuntamiento definitivamente tiene que asumir sus obligaciones.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice lo siguiente:

Bueno, en primer lugar, que las auditorías que ustedes realizan son sus auditorías, no tiene concepto de auditoría ni fiabilidad de ningún tipo, aquello que hablen con quien hablen o con quien sea. Los servicios municipales están haciendo una auditoría y de esa sí que podemos fiarnos.

El ayuntamiento de León no va a realizar ningún gasto porque ustedes hayan hecho una retahíla de actuaciones y obras que, claro, usted se conoce que los informes de actuaciones que hace la Junta de Castilla y León en centros educativos de esta comunidad autónoma ni se los mira, porque el 80% de lo que está diciendo es lo que hace la Junta de Castilla y León precisamente en otras ciudades, en otras provincias que no son León. Debería mirárselas porque así se daría cuenta que temas de patios, de aseos, de vallas, etcétera las realiza la Junta de Castilla y León.

No obstante, y como he dicho al principio, nosotros ya nos hemos adelantado mucho a ustedes, evidentemente, bastante, porque como he dicho, ya se va a licitar en breve un contrato de 4 millones de euros para mantenimiento de edificios municipales, entre los cuales evidentemente se encuentran los colegios. ¿Cuánto gastaremos? por los que los técnicos municipales nos demandan y nos digan y la intervención municipal apruebe también como un gasto legible para el ayuntamiento, no los que ustedes digan, ni los directores digan sino los que digan la intervención municipal y los que digan los técnicos municipales. Así que como digo va a estar previsto un contrato de cuatro millones de euros si se aprueban los presupuestos, donde se destinará el dinero que corresponde evidentemente en cada caso o en cada centro educativo.

Pero evidentemente, querer decir que colegios que tienen entre 50, 60, 70 años en esta ciudad, tienen labores de mantenimiento, lo que tienen son labores de inversiones, de inversiones de reposición que la Junta de Castilla y León no ha abordado durante decenas de años y ustedes vienen con esto. Pero bueno, ya le digo que no se preocupe porque el presupuesto va a incluir evidentemente un contrato de mantenimiento para los edificios municipales, la primera vez que se hace en este Ayuntamiento, entre los cuales evidentemente están los colegios, pero "mantenimiento", en ningún caso se van a realizar inversiones que no correspondan a esta administración, y sin el previo informe preceptivo tanto técnico como de la intervención municipal.

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

Tiene la palabra el Sr. López Sendino (Eduardo), por parte del Grupo Municipal de UPL, diciendo lo siguiente:

Vamos a mostrar nuestro apoyo a esta moción, apoyo que mostramos porque también es nuestra preocupación y lo hemos dicho en muchas ocasiones, la situación en la que se encuentran los colegios de la ciudad de León.

Evidentemente, mientras no se cambie la legislación actual o haya una sentencia de la que el propio señor Alcalde ha anunciado en algunas ocasiones, que procederá judicialmente contra estas competencias impropias, que nuestro grupo también consideramos que efectivamente son competencias impropias que no deberían de tener los ayuntamientos, pero mientras lamentablemente se tengan pues hay que cumplir con esta obligación del mantenimiento de los colegios. Claro, lo que se trae por el Partido Popular aquí es diferente a lo que usted plantea, es decir, que usted plantea cuatro millones para todos los edificios públicos, y aquí lo que se está hablando es una cantidad de un millón al año exclusivamente para los centros escolares, quiero decir que es diferente la partida presupuestaria, ¿verdad? Que parece que es lo mismo, pero no es lo mismo. De todas las maneras, bueno, siempre hay los reconocimientos extrajudiciales a los que el Sr. Sutil Alonso está tan acostumbrado, o sea, no habría problema.

Pero lo que sí tenemos que decir es que, apoyamos esta moción, porque entendemos que la situación de los colegios es absolutamente lamentable. No solamente porque los requisitos algunas veces a los colegios para que se les arreglen por parte del ayuntamiento, bueno, pues que sí manden fotos, manden no sé qué, me pidan una instancia, hay que simplificar los trámites para que estos colegios estén perfectamente atendidos, pero bueno, independientemente de ello, también tenemos que decir Partido Popular y en esto coincido con Señor Alcalde, que la Junta también nos hubiese gustado que estuviese en esta moción. Las obligaciones de la junta con respecto de los centros escolares. Claro, mantener edificios con sesenta años de antigüedad o más años de antigüedad es muy complicado, cuando lo que debería de hacer la Junta es partidas presupuestarias oportunas para hacer un nuevo centro escolar, y eso sería lo razonable,

Por eso que la moción resulta algo coja en cuanto a que la otra pata de los problemas de los colegios es precisamente la Junta, y debería de estar en esta moción precisamente con sus obligaciones con los centros escolares. Por tanto, vamos a apoyarla, pero con esta reticencia que hacemos respecto de la obligación de la Junta con los centros escolares, de renovación de todos estos elementos que se encuentran absolutamente deteriorados, cuando se hablaba de las calderas y si el ayuntamiento arregla la caldera, pero lo razonable sería poner una caldera nueva, y eso sí que será una obligación de la Junta. Luego, por tanto, no carguemos todas las tintas en las obligaciones municipales, sino también hagamos mención a esas

FECHA DE FIRMA: 02/12/2024 03/12/2024

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

REGISTRO

obligaciones de la Junta que no está cumpliendo, y que reiteradamente año a año los presupuestos de la Junta se contemplan determinadas inversiones para los centros escolares y después resulta que esas inversiones no se hacen y vuelven a aparecer esas mismas partidas presupuestarias para el año siguiente y para el año siguiente, con lo cual es un poco el juego del trilero o por parte de la Junta con respecto de los centros escolares.

En fin, ya digo que vamos a apoyar la moción en los términos que está, aunque nos hubiera gustado, que también aparecieran las obligaciones de la Junta.

A continuación, toma la palabra la Señora Herreros Rodríguez (Blanca), que dice:

Yo también voy a apoyar esta moción, porque creo que es necesario, aunque sea incompleta, porque en realidad lo que abunda no daña y a pesar de este partido de tenis que parece que se traen entre ustedes a razón de la Junta de Castilla y León.

Se le cede un segundo turno a la Sra. Franco Astorgano (Ana María) que con la venia del Sr. Alcalde-Presidente, se expresa como sigue:

En primer lugar, nuestro agradecimiento al señor López Sendino y a su grupo por apoyar esta moción, que va a derivar en la mejora de la enseñanza en todos los centros educativos que dependen del grupo municipal. Lo cierto es que cuando se habla de auditoría, nosotros hicimos una auditoría, para hacer una auditoría se puede hacer a coste cero, Señor Alcalde, una auditoría es un examen de situaciones que esclarezcan y mejoren un servicio, no hace falta gastar 85.000 €, por ejemplo, en una auditoría, y que no es necesario, porque ya existe un órgano que se ocupa de ello. Por otra parte, en lo que se refiere a la Junta de Castilla y León, de temas que no son de la competencia, todos, todos y cada uno, insisto con mayúsculas, de los casos que he expuesto como ejemplo, son competencia del Ayuntamiento. Sí, sí, no me haga así con la cabeza, es cierto, son competencia del ayuntamiento.

En cualquier caso, cuando se habla por ejemplo, de las fisuras en las calderas, estamos hablando en pequeñas fisuras, no hace falta hacer una inversión, sino que esas fisuras, además dicho por los técnicos, se pueden arreglar, es decir, supondría un gasto, no supondría una inversión, por ejemplo, al hablar también de las competencias en la junta, quiero recordar, así también, al título de ejemplo, que la Junta ha incrementado su costo de inversión en los centros educativos en las competencias que sí le son propias, en 21,6 millones de euros.

REGISTRO

Esta moción no se ha traído para hablar de la Junta de Castilla y León, sino de las competencias que son propias del ayuntamiento, que insisto, son muchas esas competencias, todo lo que significa la palabra gasto, por eso he hablado de la diferencia entre gasto e inversión, supone una competencia del propio ayuntamiento. Si lo que quiere hacer es oposición a la Junta, dígale, por ejemplo, a su amigo el Sr. Tudanca, si va a ser candidato que le haga procurador en las Cortes, por ejemplo, por qué no lo hace. En todo caso, la Junta de Castilla y León, como he dicho, ya invertido y seguirá haciéndolo una media de 900.000 euros anuales hasta el año dos mil veintiuno, el triple de lo que usted hace. Cuando se refiere a los cuatro millones de euros que tanto dice de los edificios municipales, ya lo dije también en mi intervención, pero bueno, insisto, porque a lo mejor no se me oyó, a lo mejor es que yo hablo muy deprisa, pero de esos cuatro millones de euros, resulta que van destinados a 118 edificios municipales, mientras que los centros educativos son solamente dieciocho, la verdad es que una parte bastante pequeña de lo que debería ir a los centros educativos por las necesidades que tiene.

Y bueno, pues con ello termino la intervención, deseando que se apruebe, porque de verdad que estos centros educativos, como dije anteriormente, en mi intervención, no es un juego de niños, es muy importante, los niños están en juego y la verdad sería apoyar a la ciudadanía aprobando esta moción.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, que dice lo siguiente:

Bueno, insisto, usted tiene su libro y yo tengo el mío, ¿no? respecto a lo que son inversiones y a lo que son gastos, pero aquí está el señor interventor, que es el que dirá si es una inversión o es un gasto, desde luego una caldera, da igual que tenga pequeñitas fisuritas o no, si ha cumplido su vida útil, hay que hacer una inversión de reposición, cosa que a usted igual ni le suena, ni la conoce, porque raramente, si no ha cumplido la vida útil, difícilmente tendrá fisuritas, pero si la ha cumplido seguramente sí, insisto, las partidas presupuestarias van a estar ahí, haremos las actuaciones independientemente de lo que se apruebe, evidentemente tanto a los técnicos municipales como especialmente la intervención municipal que es quien nos tiene que definir si estamos ante una inversión de reposición o ante un gasto, yo creo que esa es la manera en que voy a proceder como Alcalde respecto a lo que se va a hacer o no, que dejemos un millón de euros ahí provisionado, lo dejamos, si hace falta un millón doscientos, gastaremos un millón doscientos, si hacen falta cuatrocientos, cuatrocientos, pero también digo, que usted me compare que la Junta dice que pone novecientos mil euros en los colegios cuando lo que tiene que hacer la Junta es inversión, no mantenimiento, no sé cómo no se la cae la cara de vergüenza, ha dicho que el triple, que novecientos mil euros, que gastaba el triple, ¿alguien que invierte?, pero si alguien puede decir que en 18 colegios que están de los años sesenta a setenta, la inversión, porque el gasto es pongo un cristal, pero la inversión es cambiar techos, patios, instalaciones, ventanas, climatizaciones, si en

NOMBRE: Marta Maria Fuertes Rodriguez Jose Antonio Diez Díaz

REGISTRO

Libro Actas de Plenos

eso se gasta el tripe, pues igual dentro de ciento cincuenta años los colegios están un poco en su sitio con la inversión.

Vamos a ver, que va a haber dinero para mantenimiento, por supuesto, que habíamos contemplado esto antes de que ustedes lo avanzaran y lo dijeran, ahora evidentemente no vamos a poner un millón, o podíamos poner uno y medio, o podemos poner quinientos mil, ustedes pensaron, vamos a poner uno, porque hay que decir algo, todo estudiado en base a la auditoría, así que por nuestra parte no hay ningún problema, sinceramente, que haya un millón para los colegios, si probablemente hay que gastar más, pero lo dejamos, ¿no? ponemos uno, e insisto, y en esto pido el respaldo evidentemente también del Pleno, no se acometerá ningún gasto en los centros educativos que no venga perfectamente informado por los técnicos municipales y con la aprobación de la intervención municipal, no sé si gastaremos el millón.

Pero claro, es que, para la Señora Franco, para arreglar una fisurita de una caldera que tiene treinta años, ¿es competencia municipal no? No, no, si funciona no, hay que hacer una inversión de reposición, cuando un bien pierde su vida útil hay que reponerlo.

Señor Interventor, puede ponernos un poco de luz sobre la inversión de reposición, es que si lo digo yo, parece que no, pero igual si lo dice usted, pues hay un poco más de sentido.

Se le cede la palabra al Sr. Interventor que dice:

Bueno, sin ánimo de participar de esta polémica que no le corresponde a un funcionario, la inversión puede ser inversión nueva o inversión de reposición. Cuando un bien llega al final de su vida útil, lo que corresponde es cambiar ese bien por otro que cumpla la misma función, eso se denomina inversión de reposición. Tanto la inversión nueva como la inversión de reposición son competencias autonómicas, la conservación y mantenimiento, que es el gasto corriente del capítulo dos, ese corresponde al Ayuntamiento y nunca se ha cuestionado.

Toma la palabra el Sr. Fernández Menéndez (David) para decir lo siguiente:

Señor alcalde, el título de la moción es: "moción relativa al mantenimiento, conservación y vigilancia, lo que acaba de citar el señor interventor, de los colegios de educación especial infantil y primaria del ayuntamiento de León" y en la propuesta de resolución a lo que nos referimos es explícitamente a que el Ayuntamiento cumpla con las funciones que son propias.

A lo que el Sr. Alcalde contesta lo siguiente:

Pero es que la señora Franco en su intervención se ha puesto a hablar de cosas que no son competencia del ayuntamiento. Por eso temo mucho la auditoría, porque es que no son competencia.

Como le digo, está previsto aprobar ese contrato que se licitará este año, antes del presupuesto, de cuatro millones de euros, no hay ningún problema, no se preocupen, se hará aquello que haya que hacerse, sin lugar a dudas, lo que no, pues lo hará la Junta y esperemos que todos se lo pidamos a la Junta, cosa que les cuesta.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente someta a votación la Moción anteriormente transcrita, siendo APROBADA por Unanimidad de todos los miembros presentes.

18.-RUEGOS Y PREGUNTAS. - Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la Sra. Fernández González (María Teresa), con la venia del Sr. Alcalde dice:

Quería saber en qué situación administrativa se encuentra el expediente de cesión al Archivo Municipal del Ayuntamiento de León, del Fondo Fotográfico de Fernando Rubio.

No habiendo más ruegos ni preguntas el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da paso a responder a la pregunta realizada en el Pleno anterior:

El Sr. Canuria Atienza da respuesta a la pregunta de Unión del Pueblo Leonés:

El señor López Sendino preguntaba en el pleno anterior conforme al contrato del servicio de mantenimiento de parques y jardines vigente en la actualidad, el número de trabajadores que deben de prestar servicio para el mantenimiento de los jardines de la ciudad de León, señalaba usted que estaba en torno a los 104 trabajadores, según consta. La pregunta que nos hacía era bien sencilla, ¿cuántos trabajadores en la plantilla de UTE ha habido mes a mes durante este año?

Bien acertaba usted que el promedio de los trabajadores son 104 - 104,5, y le paso a relatar los números que después le facilitaré:

En enero: 98,5, en febrero: 100,5 bueno, evidentemente, cien y alguna jornada, en marzo: 105,5, en abril: 106,5, en mayo: 108,5, en junio: 107,5, en julio: 108,5, en agosto: 103,5, en septiembre: 101,5, de promedio: 104,5. Estos datos se los facilito después, y creemos haber contestado la pregunta en los temas que usted indica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las 11:00 horas, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

DILIGENCIA.- Los preinsertos acuerdos, figurados en 166 páginas foliadas, integran el acta de la sesión Ordinaria indicada en el encabezamiento de la misma, la cual fue aprobada por UNANIMIDAD en la sesión celebrada en el día de hoy, en prueba de lo cual firma el Sr. Presidente, conmigo, la Secretaria, que doy fe.

León, a 29 de noviembre de 2024

Vº Bº **EL ALCALDE**

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC21373CCFC1FB6364A97